



**UNIVERSIDAD NACIONAL
"PEDRO RUIZ GALLO"
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO**



**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO EN EL
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE
JAÉN, EN LOS AÑOS 2014 Y 2015.**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES.**

**PRESENTADA POR:
Abog. FREDY TORRES LOZANO**

**ASESOR
Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**

**LAMBAYEQUE – PERÚ
2018**

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO EN EL
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE
JAÉN, EN LOS AÑOS 2014 Y 2015.**

PRESENTADO POR:

FREDY TORRES LOZANO
AUTOR

Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
ASESOR

Tesis presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para optar el Grado de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

APROBADO POR:

Dr. MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTÉZ
PRESIDENTE DEL JURADO

Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL JURADO

Mg. FRANCISCO SANTIAGO DELGADO PAREDES
VOCAL DEL JURADO

ENERO, 2018

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a ti Dios por iluminarme para llegar hasta donde he llegado, y hacer realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO por darme la oportunidad de estudiar mi maestría en ciencias penales y ser un profesional.

A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y sobre todo por ser un excelente ejemplo a seguir.

A mi esposa Ytala Herlinda y a mi hija Camila, por ser las personas que me impulsan a seguir adelante,

A mis hermanos por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar.

De igual manera agradecer a mi asesor de Tesis de Grado, Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo por haber aceptado orientar la presente tesis con todo el esfuerzo que ello siempre conlleva.

DEDICATORIA

A DIOS por permitirme llegar a este momento tan especial de mi vida y de mi formación profesional.

A mis padres Adonias y Cleofé, por ser las personas que me apoyaron durante mi trayectoria estudiantil, y se que están orgullosos de mi persona en la que me he convertido que aun estando lejos les llevo siempre en mi corazón y mi mente.

A mi esposa Ytala Herlinda y a mi hija Keidy Camila por ese optimismo que siempre me impulsaron para continuar y seguir adelante y nunca renunciar a mis objetivos.

A mi hijo Freddy Yoel a pesar de haberle perdido a muy temprana edad ha estado siempre cuidándome y guiándome desde el cielo.

A mis hermanos Demetrio, María, Elvia, Ramiro, Homero y Amelia por estar siempre presentes acompañándome para poder realizarme.

ÍNDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO I	12
1.1 Realidad Problemática:	12
1.2 Planteamiento del Problema:	16
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.4 OBJETIVOS	19
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.6 HIPOTESIS	21
1.7 VARIABLES	21
1.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	23
1.9 MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	23
CAPITULO II	26
EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	26
2.1. ANTECEDENTES:	26
2.2. BASE TEÓRICA:	30
2.2.1. PERSPECTIVA DOCTRINAL:	30
2.2.2. DEFINICIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:	32
2.2.3 CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL:	37
2.2.4. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL:	39
2.2.5. PROTOCOLO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:	48
2.2.6. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO PENAL	53
2.2.6.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	53
2.2.6.2. Terminación Anticipada versus Conclusión Anticipada:	55
2.2.6.3. DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:	58

CAPÍTULO III	59
EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO COMPARADO	59
3.1. DERECHO COMPARADO:	59
3.2. EN ESPAÑA	60
3.3. ESTADOS UNIDOS	60
3.4. EN ALEMANIA	62
3.5. EN PORTUGAL	63
3.6. EN ITALIA	65
3.7. EN COLOMBIA	65
3.8. EN ECUADOR	69
CAPÍTULO IV	71
LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE JAÉN	71
4.1 POBLACIÓN Y MUESTRA	71
4.2 POBLACIÓN	71
4.3. MUESTRA	71
4.4. ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS DATOS	73
4.4.1 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DELA CARGA LABORAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015	73
4.4.2. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.	76
4.4.3. INCIDENCIA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDADCON LA CARGA LABORAL DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.....	80
4.4.4 MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDADEN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.....	84
4.4.5 TIEMPO PROMEDIO QUE DURA UN PROCESO PENAL EN LA QUE SE HA DISPUERTO APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ÉSTE SE HA CUMPLIDO HA CABALIDAD.....	93
4.4.6. CANTIDAD DE CUOTAS PROMEDIO QUE SE HA FIJADO EN UN PROCESO PENAL EN LA QUE SE HA DISPUESTO APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ÉSTE SE HA CUMPLIDO HA CABALIDAD.....	106

4.4.7. EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN RELACIÓN A LA CARGA LABORAL DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAÉN.....	109
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	124
BIBLIOGRAFÍA	126
ANEXOS	131

RESUMEN

El Ministerio Público por disposición expresa de la Constitución Política, específicamente en el artículo Art. 159, inciso 1, establece que corresponde al Ministerio Público *“Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el estado”*; es decir; tiene como misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad.

Dentro de las prerrogativas que le confiere la Ley procesal al Ministerio Público, específicamente el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, es disponer la aplicación del mecanismo procesal de solución alternativa denominado “Principio de Oportunidad”, el cual le facultad al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal, cuando se de cumplimiento al acuerdo establecido entre el Ministerio Público y las partes procesales y en los casos que la Ley facultad su aplicación, al ser de aplicación obligatoria en los delitos fijados por ley y facultativa cuando se den los presupuestos de mínima intervención penal.

En el desarrollo de la presente investigación se ha logrado determinar mediante el método de estudio de casos, plasmados en tablas y gráficos estadísticos, los cuales tuvieron como sustento la información del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), que el instituto procesal denominado “Principio de Oportunidad” (acuerdo reparatorio), contribuyó a disminuir la carga procesal del Ministerio Público – Sede Jaén, al haberse obtenido un 17.14% de efectividad, con relación a la carga procesal concluida durante los años 2014 y 2015. Como es el hecho que en el año 2014 se lograra emitir la Disposición de Abstención de la Acción Penal en cuatrocientos dos (402) casos y en el año 2015 en seiscientos un (601) casos. Por último, se ha determinado que el tiempo promedio de duración de los procesos penales en las que se ha dispuesto la aplicación del Principio de Oportunidad, es de setenta (70) a ochenta (80) días, siendo su promedio de cuotas de pago, la de UNA (01) cuota, verificándose con ello su efectividad.

ABSTRACT

The Public Ministry, by express provision of the Political Constitution, specifically in article 159, item 1, establishes that it is the responsibility of the Public Prosecutor's Office to "promote ex officio or at the request of a party, judicial action in defense of legality and public interests Protected by the state "; that is to say; Has as its mission to promote the action of justice in defense of legality.

Among the prerogatives conferred by the Procedural Law to the Public Prosecutor's Office, specifically Article 2 of the New Criminal Procedure Code, is to provide for the application of the procedural mechanism of alternative solution called "Opportunity Principle", which entitles the representative of the Public Prosecutor's Office To abstain from the criminal action, when compliance with the agreement established between the Public Miniseterio and the procedural parties and in cases that the Law may apply, as it is mandatory application in crimes established by law and optional when they occur The minimum criminal intervention budget.

In the development of the present investigation it has been possible to determine by means of the method of study of cases, reflected in tables and statistical graphs, which had as support the information of the Fiscal Management System (SGF), that the procedural institute denominated "Principle of Oportunidad "(reparatory agreement), contributed to reduce the procedural burden of the Public Ministry - SedeJaén, having obtained a 17.14% of effectiveness, in relation to the procedural burden concluded during the years 2014 and 2015. As is the fact that in the In 2014, the Fourth (402) cases of the Abstention of Criminal Action will be issued in six hundred one (601) cases. Finally, it has been determined that the average duration of criminal proceedings in which the application of the Opportunity Principle has been set is from seventy (70) to eighty (80) days, with the average of payment quotas, The one of ONE (01) quota, verifying its effectiveness

INTRODUCCIÓN

El tema materia de la presente investigación es de suma importancia en la medida que busca describir la realidad existente del mecanismo procesal de solución alternativa denominado “Principio de Oportunidad” en el Distrito Fiscal de Lambayeque – Sede Jaén, que busca reducir de manera inmediata la carga procesal del sistema de justicia, especialmente en los Despachos Fiscales, en los supuestos que la propia norma procesal faculta su aplicación, dependiendo del tipo penal sub análisis, es por ello, que en el presente trabajo se explica su eficacia y beneficios en el proceso penal, se detalla y explica en que casos es de obligatorio cumplimiento y en que presupuestos su aplicación puede ser facultativa, la cual dependerá del criterio del Fiscal del caso.

De igual manera, se determinó la cantidad de denuncias ingresadas en el Ministerio Público – Sede Jaén, durante los años 2014 y 2015, de las cuales se precisó cuantas se encuentran resueltas mediante la aplicación del Principio de Oportunidad y se dispuso emitir la respectiva Disposición de Abstención de la Acción Penal, advirtiéndose por ende su eficacia como mecanismo de solución alternativa en la reducción inmediata de la carga procesal en este Distrito Fiscal de Lambayeque.

Es por ello, que el presente trabajo ha sido estructurado en cuatro capítulos que versan sobre distintos puntos, sin embargo, relacionados entre sí. El primer capítulo –Marco Metodológico de la Investigación, en donde se aborda los aspectos conceptuales de la investigación jurídica propuesta, el área de estudio y ubicación metodológica, su delimitación, explicando los métodos y técnicas metodológicas que han sido utilizadas desde su formulación hasta su ejecución, la población y muestra de estudio, la identificación y justificación del estudio del problema, permitiendo la formulación de la hipótesis posteriormente contrastada, por medio del cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos.

En el segundo y tercer capítulo desarrollamos el Marco Teórico, estructurado básicamente en los siguientes puntos: Antecedentes doctrinarios del Principio de Oportunidad, su aplicación en el nuevo modelo procesal penal, definición, características, Derecho Comparado y otros.

En el cuarto y último capítulo se tiene el Marco Empírico o Análisis de Resultados, donde se presentan los diversos resultados estadísticos obtenidos del Ministerio Público, como es del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) en relación a los datos obtenidos del Distrito Fiscal de Lambayeque – Sede Jaén, en relación a la incidencia del mecanismo procesal de solución alternativa “Principio de Oportunidad”, durante el periodo 2014 –2015, así mismo, los datos obtenidos del estudio de casos de 381 Carpetas Fiscales de la Sede Institucional de Jaén, información que se detalla mediante estadísticas y cuadros descriptivos elaborados por el propio investigador, y sometidos a la respectiva interpretación, análisis y discusión de los resultados expuestos, todo ello con la finalidad de contrastar la hipótesis formulada y en consecuencia dar sustento a las conclusiones y recomendaciones formuladas, las cuales se ponen en consideración de la comunidad jurídica local y nacional, para las críticas a que hubieran lugar, indicando que el presente trabajo de investigación no pretende ser un tema que agote el debate sino que por el contrario sienta las bases para futuras modificaciones adjetivas en relación al Principio de Oportunidad y su implicancia en la reducción de la carga procesal.

CAPITULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1. Realidad Problemática:

Entre los problemas cruciales, que marcan la “crisis” de la administración de Justicia en el Perú y que están asociados a la aplicación de determinados principios procesales, como el de oportunidad, se reseña tres de ellos.

1.1.1. El problema de la Provisionalidad de los Jueces:

Según el informe elaborado por el grupo GACETA JURÍDICA, (2015), referido a los problemas cruciales, por los que atraviesa el Poder Judicial Peruano, en cuanto a la provisionalidad de los jueces se precisan datos importantes.

- De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes).
- Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

- La provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad – muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores.

1.1.2. La carga procesal inmanejable:

En el informe del GRUPO GACETA JURÍDICA, (2015), sobre la problemática de la administración de justicia, se hace referencia la carga procesal como uno de los obstáculos que impide celeridad y eficiencia, veamos:

- Cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver.
- En términos proyectivos, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos.
- Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.
- Para paliar esta situación compleja, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las

salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga

- El número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción.

1.2.3. La demora en los procesos judiciales:

En el informe del GRUPO GACETA JURÍDICA, (2015), en relación a la variable demora en los procesos judiciales, puntuaría aspectos importantes como:

- La demora de los procesos, es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.
- Se ha constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto.
- Los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).
- Los procesos de desalojo por ocupación precaria duran, en promedio, 4 años y 3 meses, esto es, 46 meses más que el plazo previsto en la norma.
- Los procesos de ejecución de garantías duran 4 años y 6 meses, es decir, 49 meses más que el plazo legal. En efecto, considerando los plazos previstos en el Código incluye el inicio del proceso, la emisión de la sentencia de primera instancia, la sentencia de vista y la sentencia en casación emitida por la Corte Suprema, con lo cual la decisión adquiere estatus de cosa juzgada. No obstante, las diferencias entre el plazo legal y el plazo real son mayores si sumamos el tiempo que demora ejecutar la sentencia. Esto es, para lograr el lanzamiento del

ocupante precario o lograr el remate del bien y el pago efectivo al acreedor, luego de la sentencia consentida o ejecutoriada, se requiere un plazo adicional de aproximadamente año y medio.

- Una persona que siente amenazada su libertad y por ello acude a un hábeas corpus puede obtener una decisión final recién al año y ocho meses de presentada su demanda. Este plazo excede el fijado por el Código Procesal Constitucional, el cual señala que estos procesos deberían durar como máximo un mes y medio.
- Los procesos penales por delito de corrupción, tramitados bajo el proceso ordinario del Código de Procedimientos Penales, deberían durar 10 meses, incluyendo la emisión por parte de la Corte Suprema de la sentencia que resuelve un eventual recurso de nulidad. Sin embargo, en realidad estos procesos duran un promedio de 4 años y 6 meses. Por lo tanto, en la realidad, estos procesos exceden en 44 meses el plazo previsto en la ley.
- Para obtener una sentencia definitiva en los procesos por delito de robo agravado se necesitan, en promedio, 4 años y 2 meses. Similar situación se aprecia en los delitos de violación sexual, que suelen durar 4 años y 1 mes. En ambos casos, la tramitación del proceso excede enormemente el plazo legal, en 43 y 42 meses respectivamente, pues conforme a las reglas del proceso penal ordinario (previsto en el Código de Procedimientos Penales), la tramitación de los procesos para los delitos comunes graves no debe exceder los 7 meses.

- Entre las razones de la demora se señalan, GRUPO GACETA JURÍDICA, (2015):

“El 38% de abogados considera que el principal factor de la demora de los procesos judiciales es la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el Estado. Un 27% consideró el envío de las notificaciones y cargos de recepción como el segundo gran factor de esta demora. La encuesta realizada a un grupo representativo de abogados también revela otros factores que motivan la demora de los procesos: la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%)” (p, 36)

1.2. Planteamiento del Problema:

En relación a las dimensiones problemáticas reseñadas y de manera fundamental, en asociación con la sobrecarga procesal, se plantea la aplicación del principio de oportunidad, para aliviar en algo, esta pesada carga, pero sin embargo, en su conocimiento y puesta en práctica, e presentan problemas específicos como:

1.2.1. Factores precedentes al procedimiento de aplicación del Principio de Oportunidad, entre los cuales se precisan.

- Empleo irracional del poder penal, que origina la criminalización de conductas de poca gravedad, aumentando así la sobrecarga procesal.
- Ausencia de criterios de selección jurídicamente determinados de las causas que merecen la actuación

de los órganos jurisdiccionales, que conlleva a investigaciones penales de hechos sin relevancia penal, y por ende, la pérdida de recursos humanos, económicos y de tiempo.

- Excesiva duración de los procesos penales que coadyuva a una lenta administración de justicia y pronunciamientos tardíos.
- Cultura litigiosa por parte de los abogados y de las partes intervinientes, que incide en la no búsqueda de solucionar el conflicto en sede preliminar.

Estos factores, impiden la generación de un ambiente propicio para la aplicación del principio de oportunidad; y por el contrario, generan un rechazo por parte de los justiciables.

1.2.2. Factores que intervienen durante el procedimiento de la aplicación del Principio de Oportunidad, entre ellos se reseñan:

- Deficiente conocimiento técnico y racional por parte de los operadores jurídicos de las figuras dogmáticas relacionadas con la aplicación del principio de oportunidad, originando la no identificación de aquellos casos en que esta figura procede.
- Incumplimiento de la conciliación llevada entre el imputado y el agraviado, con respecto a la reparación civil, influyendo en la eficacia procesal de este principio.
- Queja por parte de los denunciados de falta de garantías para el debido proceso que presenta el procedimiento de aplicación del Principio de Oportunidad, lo que conlleva a que se sienta

coaccionado con acogerse a dicho procedimiento, so pretexto de formularse denuncia penal.

- Dificultades procedimentales tanto en el proceso de aplicación del principio de oportunidad llevada por el Fiscal, como la realizada por el Juez Penal, incidiendo en la eficacia de esta figura como medio orientado a la disminución de la carga procesal.

1.2.3. Factores problemáticos complementarios:

- Infra regulación normativa del Principio de Oportunidad, puesto que, siendo un mecanismo propio de la política criminal actual, sólo está desarrollado en documentos internos del Ministerio Público.
- Desconocimiento de las nuevas causales de aplicación del Principio de Oportunidad por parte de los operadores jurídicos, conllevando al poco manejo de esta figura.

Estos factores originan efectos, entre los que se destacan:

- Ineficacia de las normas que plantean la aplicación del Principio de Oportunidad.
- Excesiva e innecesaria carga procesal.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo contribuye la aplicación del Principio de Oportunidad en la disminución de la excesiva carga procesal en el Distrito Fiscalde Lambayeque, Provincia de Jaén?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a disminuir la excesiva carga procesal en el distrito Fiscal de Lambayeque, Provincia de Jaén.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Estudiar al Principio de Oportunidad.
- ✓ Determinar la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lambayeque, Provincia de Jaén.
- ✓ Analizar la aplicación del Principio de Oportunidad en el Distrito Fiscal de Lambayeque, Provincia de Jaén.
- ✓ Proponer una reforma del Código Procesal Penal referente al Principio de Oportunidad.

1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

El Principio de Oportunidad, la facultad que se otorga a los fiscales para cerrar aquellos casos en los que, aun habiendo antecedentes para investigar o incluso acusar, se considere que los hechos son de una gravedad muy reducida y no comprometen gravemente el interés público. Se considera en definitiva, que el principio de oportunidad es una institución procesal que se aplica facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que se concreta con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con la petición al juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de mínima lesividad y que no comprometen gravemente el interés público.

En sentido la realización de la investigación adquiere relevancia por las razones siguientes:

- La excesiva carga procesal, que se presenta en tanto en el Ministerio Público, como en el Poder Judicial.
- La imperiosa necesidad de disminuir, la carga procesal, porque en el sistema penitenciario, no existen las condiciones adecuadas para generar una resocialización verdadera.
- La importancia de aplicar principios teórico normativos, que permitan disminuir el número de casos llevados a juicio, etc.

El aporte científico del trabajo, se ubica en el plano descriptivo - práctico, en el sentido que se realiza un análisis de la carga laboral del Distrito Fiscal de la Provincia de Jaén, durante los años 2014 y 2015, en que delitos se ha aplicado el Principio de Oportunidad, las cuotas establecidas en el acuerdo, su cumplimiento e incumplimiento, esto es, en casos se dispuso la Disposición de Abstención de la Acción Penal o Revocatoria del Principio de Oportunidad respectivamente, que nos permita realizar una evaluación de su aplicación en el distrito fiscal de Jaén

La investigación es importante en lo teórico porque proporciona información organizada y sistematizada sobre el Principio de Oportunidad, en lo metodológico porque orienta la forma de operacionalizar la variable en estudio, en lo práctico porque sirve para la solución de un problema penal y procesal penal, y en lo social porque los beneficiarios de la investigación son la población que ha cometido algún delito penal.

Se espera que los planteamientos discursivos organizados, sean de utilidad a estudiantes de derecho, a los abogados dedicados al mundo

incomprendido de la defensa o litigación, a entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial, para comprender mejor la naturaleza e implicancias del conocimiento y aplicación de este principio.

1.6. HIPOTESIS

La aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a disminuir la excesiva carga procesal en el Distrito Fiscal de Lambayeque - Sede Jaén.

1.7. VARIABLES

Independiente:

La Aplicación del Principio de Oportunidad.

Dependiente:

La Disminución de la Carga Procesal.

1.7.1. Operacionalización de las variables:

Variable	Dimensión	Indicadores	Nivel de medición	Técnica e instrumentos
Aplicación del Principio de Oportunidad	1. Aplicación Facultativa	1.1. Falta de Necesidad de Pena. 1.2. Lesividad Menor. 1.3. Culpabilidad mínima	Nivel ordinal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnica: Análisis Documental ➤ Instrumento: Formulario de Análisis ➤ Técnica: Cuestionario ➤ Instrumento: Formato de Encuesta
	1. Aplicación Obligatoria	2.1. Lesiones leves. 2.2. Hurto Simple. 2.3. Apropiación Ilícita. 2.4. Delitos Culposos. 2.5. Hurto de Uso. 2.6. Hurto Simple de Ganado. 2.7. Sustracción de Bien Propio o Hurto Impropio. 2.8. Apropiación de Bien Perdido o Ajeno. 2.9. Venta o Apropiación Ilegal de prenda. 2.10. Estafa 2.11. Defraudación. 2.12. Administración Fraudulenta. 2.1.3 Daño Simple. 2.1.4 Libramiento Indebido.		
	2. Objetivo:	3.1. El demandado cumplió con la reparación civil 3.2. El fiscal se abstuvo de ejercitar la acción penal		
Disminución de la Carga Procesal	Objetivo	1.1. Reducción de plazos procesales 1.2. Cumplimiento del acuerdo arribado 1.3. Expedientes y/o Carpetas Fiscales resueltas 1.4. Formación conciliadora de los litigantes	Nivel ordinal	

1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Para recolectar la información, que permita fundamentar el estudio se utilizan las técnicas e instrumentos siguientes:

1.8.1. Técnicas de análisis documental, mediante formularios de análisis, para organizar y procesar la información proveniente de fuentes documentales (tesis, libros, informes, expedientes, etc.)

1.8.2. Técnica de estudio de casos, mediante el análisis de Carpetas Fiscales en las cuales se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, siendo la cantidad analizada nuestra muestra, en la cual se identificaran los datos más saltantes de dicho instituto procesal y que ayudará dar respuesta a los objetivos específicos propuestos.

1.8.3. Técnica del fichaje, mediante diferentes formatos: resumen, comentario, bibliográficas, para recolectar y organizar la información teórica que sustenta el estudio

1.9. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS:

1.9.1. Métodos:

Se utilizan entre otros los métodos siguientes:

a) Métodos Lógicos:

“Son aquellos que permiten la obtención o producción del conocimiento: inductivo, deductivo, inductivo-deductivo, analítico, sintético y analítico-sintético. Es decir procedimientos que permiten partir del problema, teorizar, descomponer el objeto de estudio y sintetizar planteamientos” (Bacigalupo 2005, p.10).

b) Método Histórico:

Se utiliza en el trabajo atendiendo a procedimientos heurística (localización y recopilación de las fuentes documentales, que son la materia prima del estudio) crítica de esas fuentes (distinguiendo dos formas de crítica, que se refieren al trabajo con las fuentes documentales: crítica externa y crítica interna); síntesis historiográfica (que es la sistematización del proceso de desarrollo del objeto de estudio) (Bacigalupo 2005, p.10).

c) Método Empírico:

En la investigación, posibilita revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección de la percepción, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio.

d) Método Dialéctico:

“En el trabajo de investigación, proporciona la posibilidad de comprender, el objeto de estudio asociado a un conjunto de variables. es decir, en forma contextualizada y en constante cambio” (Bacigalupo 2005, p.10).

1.9.2. Procedimientos:

Bacigalupo (2005) en el estudio se sigue el procedimiento siguiente:

1. Se considera los objetivos de la investigación; que permiten determinar cuáles datos se solicitarán del informante y evitan la inclusión de

preguntas innecesarias y establecer otras para efectuar algún tipo de control.

2. Características del informante, ello implica adecuar el contenido y redacción de las preguntas a su nivel cultural, grado de cooperación e información que esté en condiciones de proporcionar.
3. Tiempo disponible para efectuar la recolección, elemento que puede influir en la extensión del instrumento y el grado de control que se pueda realizar sobre la calidad de los datos que se obtengan.
4. Para decidir qué instrumento se va a utilizar se consideran tres aspectos fundamentales:
 - Fuente de origen de los datos, que pueden ser primarias y secundarias.
 - Técnica de recolección a utilizar, observación, cuestionario, etc.
 - Control de los errores que se puedan cometer.

CAPITULO II

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.1. ANTECEDENTES:

Mediante la búsqueda en diferentes fuentes documentales, se ha logrado identificar trabajo, relacionados con: el objeto de estudio, metodología, disciplina del derecho, objetivos, de la presente investigación; presentándose una reseña de algunos trabajos, veamos:

En su trabajo de investigación titulado “Alcance del Principio de Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana” Pontificia Universidad Javeriana. Aristizabal (2005) formula aportes importantes como:

1. Como contrapartida del sistema inquisitivo que regía en el continente europeo y en los países que seguían sus orientaciones, el derecho anglosajón (Estados Unidos de América, Inglaterra y el País de Gales), se ha venido rigiendo por el sistema acusatorio, en el cual están separadas radicalmente la función de acusar que corresponde al fiscal y la función de juzgar que corresponde al juez.
2. La diferenciación señalada, comporta dos aspectos. Por una parte corresponde al fiscal una labor previa de investigación caracterizada por la recopilación de los elementos que le permitan formular una acusación cuando considere que el investigado ha incurrido en una infracción a la ley penal; si el trabajo investigativo no arroja la prueba necesaria para formular acusación, el fiscal se abstendrá de hacerlo y, en consecuencia, no se llevará a cabo un juicio penal.
3. Debe señalarse que en el sistema penal acusatorio no se menciona siquiera la expresión Principio de Oportunidad, pues en ellos la discrecionalidad para la formulación de la acusación es absoluta.
4. La mencionada denominación tuvo su origen en los países del continente europeo con régimen penal mixto con tendencia inquisitiva que, dentro de

la dinámica del acontecer social, se vieron abocados a cuestionar la aplicación rígida y automática del principio de la obligatoriedad de formular la acusación en el ejercicio de la acción penal debido al inmenso número de procesos frente a las limitaciones del aparato judicial.

5. Este cuestionamiento los condujo a plantear salidas estratégicas para descartar la acusación obligatoria en un número limitado de causas que ellos justificaron por razones de conveniencia o de oportunidad social. Pero debe llamarse la atención sobre el hecho de que a raíz de esta salida procesal por razones de conveniencia o de oportunidad, nació a la vida del derecho procesal europeo la figura del principio de oportunidad, que recientemente fue introducido con el mismo nombre en la Constitución Política y el nuevo Código de Procedimiento Penal colombiano. (s.p)

En el trabajo de investigación denominado “El Principio de Oportunidad en el Sistema Acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga en el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 30 de junio de 2009, Universidad Industrial de Santander (Colombia). Gómez (2009), Formula aportes importantes como:

- El principio de oportunidad en Colombia se encuentra conceptualizado en el artículo 323 del código procesal penal, que lo define así: Facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.
- La clase de principio de oportunidad que se tiene en este país, que es el principio de oportunidad reglado, donde encuentra su máxima expresión en el derecho Alemán, que según lo que se puede leer, ha tenido un exitoso funcionamiento y acoplamiento con el sistema penal de ese país,

además de ser el pionero de dicha modalidad del principio de oportunidad.

- Este principio tiene unos fundamentos que radican en:
 - a. Evitar que se distorsione la condición de "última ratio" del Derecho Penal, sentenciando conductas de escasa relevancia social.
 - b. Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad.
 - c. Atender a razones de economía y a la falta del interés público en la punición.
 - d. Prevención especial, ya que el imputado que se acoja a este Principio, se entiende que no volverá a incurrir en infracción penal, por esto quizá sea oportuno incidir en la obligatoriedad de la reinserción del delincuente como una forma de reparar el daño causado, sobre todo cuando el agraviado es el Estado.
 - e. Correctivo a la disfuncionalidad e ineficiencia del Sistema Penal, permitiendo que el derecho penal llegue a sus destinatarios y que se trate con mayor justicia a la víctima.
 - f. Evitar una doble pena para el causante del delito, puesto que la pena a imponérsela sólo acrecentaría el propio daño inferido. Según lo anterior, se entiende que dicho principio se implementó en el ordenamiento jurídico Colombiano, buscando principalmente descongestionar el sistema penal, para darle mayor eficiencia a la respuesta de justicia que la sociedad necesita.
- Se ha ido consolidando la aplicación del principio de oportunidad, teniendo gran aceptación por parte de los operadores jurídicos del derecho penal, en la medida en la que ha transcurrido el tiempo se ha acoplado mejor al sistema de justicia penal, convirtiéndose así en una herramienta muy útil en el momento de decidir que se debe procesar y llevar a juicio, y que conducta puede ser resuelta sin necesidad de la intervención de la pena.

- A través del principio de oportunidad se descongestionan los despachos judiciales de la pequeña y mediada criminalidad, se logra la pronta reparación a la víctima y se le da una oportunidad de reinserción social a la persona que cometió el delito, donde la política criminal que se ha determinado para la observancia de la aplicación de este principio, es todo el cuerpo normativo disponible que trate del tema del principio de oportunidad, en donde el caso debe tener un total apego a la ley, para poder ser susceptible de aplicación del principio de oportunidad.
- Desde el 1 de enero de 2 006 hasta el 30 de junio del año 2 009, se utilizó el principio de oportunidad en 201 casos, lo que es una cifra más significativa en términos de descongestión judicial, puesto que de estos casos todos fueron para renunciar al ejercicio de la acción penal.
- En Bucaramanga el principio de oportunidad ha tenido su mayor desarrollo en la potestad del fiscal de renunciar al ejercicio de la acción penal, puesto que del número total de casos en estos 4 años, que son 393 casos, solo 39 casos fueron objeto de suspensión de la persecución penal, y los otros 354 casos, de renuncia de la persecución penal.
- En relación con los delitos a los cuales se ha aplicado en mayor número el principio de oportunidad se tiene los delitos de bajo impacto social, donde se lesionan mínimamente el interés jurídico tutelado, los llamados delito bagatela, que tienen su fundamento en el principio de insignificancia y que encuentran respaldo para no tener una pena intramural en el principio de proporcionalidad, pues resultaría la pena una respuesta innecesaria, sin utilidad social y no estaría acorde con la gravedad de la conducta.
- Dándole nombre a estos delitos los dos de mayor frecuencia por aplicárseles el principio de oportunidad, sería en primer lugar el hurto, puesto que ocupa el número uno en casos en que se ha aplicado en principio de oportunidad, ya que la mayoría de veces es recuperada la cosa que se pretendía hurtar indemne por lo que no exige reparación, con lo cual objetivamente no se le causa un daño patrimonial a la

víctima, o en su defecto si no es dado el bien, se le repara entregándosele una suma de dinero equivalente al objeto hurtado. (s.p)

En su trabajo de investigación titulado “Principio de Oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, octubre de 2013 a abril de 2013”, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Bazán Herrera, (2014), Formulan aportes trascendentes como:

-En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación facultativa y obligatoria de principio de oportunidad.

-En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se cumplió y aplicó el objetivo del principio de oportunidad. (s.p)

2.2. BASE TEÓRICA:

2.2.1. PERSPECTIVA DOCTRINAL:

Desde la dimensión doctrinal, el autor Butrón Baliña, (1998) precisa: “Siempre ha de estar referido a las facultades y límites de los poderes públicos, a las facultades de actuación del órgano de la acusación pública en el ámbito del proceso” (p. 51)

Por su parte De la Oliva Santos, (2000) plantea:

Una definición semejante haciendo hincapié en la limitación discrecional que tiene el Ministerio Público para la aplicación de principio de oportunidad, con lo que hace referencia a la oportunidad

pura y a la reglada, es decir, pura cuando el Ministerio Público es libre para formular o no la acusación y los términos en que puede hacerlo, y reglada cuando, sobre la base generalizada del principio de legalidad, se admiten por excepción facultades de oportunidad. (p, 21).

Chocano (1999) manifiesto: “El desacierto que supone la denominación principio de oportunidad, ya que el fiscal no ejercita la acción penal por razones temporo-espaciales, como sugiere la denominación, sino por razones de escasa punibilidad” (p, 212)

Desde un enfoque práctico, en lo que puede ser la función del principio de oportunidad hay que decir que ha de servir para que pueda decidirse sobre un hecho que presenta caracteres de delito y sobre su presunto autor sin necesidad de juicio e incluso sin necesidad de instrucción, pues ha de operar desde el origen.

La decisión, en todo caso, supone el reconocimiento de culpabilidad por parte del acusado y la facultad del Ministerio Público para alcanzar acuerdos con el acusado, evitando todo un camino probatorio de instrucción o al menos el juicio contradictorio. Así pues, el objeto del principio de oportunidad se fija en el acortamiento del proceso de tal modo que arribe a una casi inmediata o pronta finalización del proceso.

En la doctrina procesal española la discusión en torno al principio de oportunidad y el posible conflicto con el principio de legalidad. El debate se ha presentado por la necesidad de definir jurídicamente la conformidad del acusado y su posible conflicto con el principio de legalidad debido a la reforma de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, que introdujo la conformidad en el procedimiento abreviado que regulaba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Es evidente que la Reforma procesal de 1988 contribuyó de manera decisiva a descongestionar la Justicia Penal española. No obstante, este panorama

de celeridad judicial se ha visto incrementado con la reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a través de la Ley Orgánica 38/2002, de 24 de octubre, sobre el procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado y su complementaria la Ley Orgánica 8/2002, de 24 de octubre, que permite para los llamados juicios rápidos **la conformidad** con una reducción de un tercio de la pena solicitada en el supuesto de que la punibilidad del delito en abstracto no supere los 3 años y de 10 si es de otra naturaleza, es más se puede llegar a una conformidad por debajo de los mínimos penales establecidos por el Código Penal para un delito.

Sin ánimo de profundizar sobre la problemática procesal que puede presentar la conformidad en el proceso penal español, brevemente podemos añadir a lo ya acotado que el régimen de la conformidad en el procedimiento penal español, a excepción de la conformidad privilegiada en los juicios rápidos, supone una petición de pena no superior a 6 años (pena en concreto), sea que se trate del sumario ordinario, del procedimiento abreviado o del Tribunal de Jurado.

Para comprender el tema de la conformidad en el procedimiento penal español es preciso hacer una referencia a los motivos que en determinado supuesto se hace aconsejable que la Defensa negocie una conformidad con el Ministerio Fiscal. La conformidad en determinada pena estaría fundamentada en el abono de la prisión provisional y la posibilidad de la aplicación de la condena condicional, lo que en la actualidad implica en la práctica la inmediata puesta en libertad si la pena pactada no supera los 2 años de prisión.

2.2.2. DEFINICIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

❖ Principio de oportunidad:

El autor Angulo Arana, (2004), sostiene que lo que genera la oportunidad es un:

Procedimiento de abstención fiscal de ejercitar la acción penal, en virtud del cual, vía la aplicación de alguno de los criterios de oportunidad concretos, el fiscal se apartará discrecionalmente de su función persecutoria, ofreciendo al inculpado, una propuesta conciliatoria que, finalmente, de ser aceptada, culminará con una resolución final que tendrá el carácter de irrevisable(p, 49)

Rojas (2003) afirma: “La abstención del ejercicio de la acción penal por parte del representante del Ministerio Público, cuando ocurra alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en la ley” (p. 123)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2014), lo define como:

Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo –a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (p, 11).

Así mismo; Torres Caro, (1994), precisa que: “El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa” (p,55)

❖ **Fiscal:**

“Es el Magistrado perteneciente al Ministerio Público, representa a la sociedad y juntamente con los jueces, administra justicia, en tanto busca prevenir y denunciar el delito” (Chanamé Orbe, 2004; p,72)

❖ **Justicia:**

Es el criterio del hombre mediante el cual ante una disputa, se reconoce a cada cual lo que le corresponde.

❖ **Operadores:**

La definición de operador es básicamente la de una persona que ha sido elegida en un espacio laboral o profesional para desarrollar una actividad más bien acotada o específica. Esta actividad puede no ser rutinaria pero siempre tiene que ver con elementos más o menos definidos que no varían en grandes términos. Además, un operador es alguien que requiere contar con ciertas destrezas y capacidades, pero por lo general las mismas pueden ser adquiridas a través de la práctica más que de la formación que puede aportar una carrera.

❖ **Operadores de Justicia:**

Son los que conducen la justicia penal.

❖ **Oportunidad:**

Del latín *opportunitas*, hace referencia a lo conveniente de un contexto y a la confluencia de un espacio y un periodo temporal apropiada para obtener un provecho o cumplir un objetivo. Las oportunidades, por lo tanto, son los instantes o plazos que resultan propicios para realizar una acción.

❖ **Principio:**

“Es la causa que produce un efecto determinado. Esto se denomina

principio de causalidad. Los principios o postulados teóricos son aquellos que necesitan ser demostrados, por ejemplo el principio de Arquímedes". (TORRES, s.f, p.72)

Como indica Cafferata Nores "**...ante la imposibilidad empírica de perseguir todos los delitos que supone la vigencia del principio de legalidad procesal, surge el Principio de Oportunidad, según el cual, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, puede o no iniciarse o suspenderse la persecución penal, por razones de conveniencia, de utilidad o de un manejo más eficiente en la asignación de recursos**". (NORES, s.f, p.32)

Bien, el Principio de Oportunidad, en nuestro país, es una institución jurídica del Derecho Procesal Penal, a diferencia del carácter constitucional que le ha dado la normatividad colombiana. Este principio permite, también, al presunto autor de la comisión de un ilícito penal, solicitar ante el Fiscal Provincial, acogerse al mismo conforme a los presupuestos legales. Este acogimiento conllevará a que el imputado no sea pasible de una persecución penal y consecuentemente de una pena; sino que, ante su aceptación de culpabilidad el Estado lo beneficia con una medida sancionadora civil, poniendo fin a la acción penal; sin atentar contra las funciones de la pena como son la prevención, protección y resocialización del presunto autor, garantizando el Principio del Debido Proceso y Legalidad ante los ilícitos penales de bagatela, orientado a evitar carga procesal, arrepentimiento oportuno, gasto al aparato Fiscal y Judicial.

El Principio de Oportunidad constituye una renuncia de la facultad de accionar penalmente, que le asiste al Ministerio Público, respecto de hechos que por su poca relevancia o por política criminal, el estado ha determinado como posible de ser solucionado vía la aplicación de este procedimiento; en otras palabras como señala Guariglia "**...los poderes discrecionales del Ministerio Público se circunscriben a la posibilidad de renunciar a la**

persecución penal, no promoviendo la acción correspondiente, o desistiendo de su ejercicio, cuando esto le es permitido, si hubiera sido promovida; asimismo, las condiciones para la aplicación del Principio de Oportunidad se hallan taxativamente enumeradas en la ley y, por regla general, su ejercicio está sujeto a la aprobación de tribunal”.(Mariños, s.f, p.12) El Principio de Oportunidad constituye una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, pues autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal.

Es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley (Guardia, s.f, p.133)

En la doctrina se tiene que sus orígenes se encuentran en el derecho administrativo, así Perdomo Torres sostiene que ***“...su origen ya como concepto jurídico se sitúa en los desarrollos del derecho administrativo donde se concibe generalmente como “la potestad jurídica que tienen los funcionarios de la administración para decidir, en cada caso concreto, acerca de la conveniencia de una medida del soberano”, este principio se contrapone al principio de legalidad también vigente en el derecho administrativo”***

2.2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL:

- **Facultad de discrecionalidad:** la misma es otorgada a favor del particular para decidir sobre la viabilidad del ejercicio de la acción penal en su continuidad.
- **Contenido de naturaleza civil dispositiva:** En el sentido que está condicionado a la aceptación por parte del presunto autor para aplicación definitiva.
- **Modalidad anticipada de conclusión al ejercicio de la Acción Penal y persecución penal:** por cuanto no se llega a una etapa de juicio para determinar o no una responsabilidad penal.
- **TAXATIVIDAD:** Esta característica significa que el Fiscal no puede aplicar o solicitar la aplicación de la oportunidad en presencia de cualquier hecho delictuoso sino que deberá atenerse a que se presenten específicamente los casos indicados en la ley. La facultad, por ende, se entiende que se ajusta a lo que dicen las normas vigentes, y cuando ello no ocurriera, será obligatorio iniciar el ejercicio de la acción penal en caso de la presencia del delito. Otra cosa implicaría la arbitrariedad por parte del Ministerio Público que es algo que no concede la ley.

La taxatividad impone que el Fiscal no puede escapar en el ejercicio de su discrecionalidad a los parámetros que le pone la ley y, por ende, no puede inventar por sí mismos nuevos criterios, ante los cuales pueda aplicar la oportunidad. Se supone también que debe conocer los fundamentos de la aplicación de este criterio, es decir los casos que hacen útil su aplicación, pues ello, orientará el uso de la discrecionalidad. (Torres, s.f)

Asimismo el Fiscal debe desarrollar conceptualmente el significado de los

términos expresados en la ley: “consentimiento expreso”, “afectación grave”, consecuencia de su delito, pena inapropiada, insignificancia del delito, poca frecuencia, interés público, contribución mínima, reparación del daño, funcionario público, etc. Precisamente el desarrollar con claridad estas nociones le permitirán al fiscal respetar la taxatividad. (TORRES, s.f)

- **EXCEPCIONALIDAD:** La posibilidad de aplicar el principio de oportunidad quedará librada a las características con que se presenta el hecho denunciado como delito, las condiciones del agente, las posibilidades y viabilidad del diálogo y la reparación, todo lo cual alimentará el criterio del fiscal y posibilitará la aplicación excepcional que deberá ser, además, debidamente fundamentada.

La excepcionalidad no quiere decir que sólo en pocos casos se aplicará la Oportunidad, sino que deberá de aplicarse en los casos que se ajusten a la ley.

- **COSA DECIDIDA:** El efecto de la aplicación del Principio de Oportunidad es generar algo muy parecido a la cosa juzgada y que la denominamos cosa decidida, para asemejarla a lo administrativo. Aquella denuncia que el fiscal archivó definitivamente aplicando un criterio de oportunidad no podrá ser reabierto ni por él mismo ni por otro fiscal.

Esta circunstancia de la actuación fiscal, abre un espacio distinto a todos los demás pronunciamientos del fiscal, en que no hay decisión final formal. En este caso en particular, si el agente paga la reparación, se entiende que lo hace para poner fin a una circunstancia especialmente gravosa para él y, por ello, la solución dada debe sellarse con una eficiencia definitiva.

La aplicación de los criterios de oportunidad sólo encontrará espacio para su debido uso cuando se pueda prescindir razonablemente de la

persecución represiva que sigue siendo la regla general. Si los criterios se aplican, ello ocurre sólo en casos que selectivamente se aprecia que su imposición será más benéfica que los fines penales de las clásicas, prevención general y especial. (TORRES, s.f, p.72)

- **SOLUCIÓN DE EQUIDAD:** Se aprecia que, en sentido contrario al proceso penal formal donde se trata de hallar la verdad de los hechos y sólo en función de ello, condenar o absolver, en el caso de la aplicación de los criterios de oportunidad lo perseguido es una solución de equidad al conflicto penal.

Esto quiere decir que si un fiscal trató de aplicar el principio de oportunidad por tener convicción respecto a la responsabilidad del denunciado pero, en la entrevista con aquel, dicha persona es reacia a reconocer su culpabilidad y resulta convincente en su dicho, motivando a que el fiscal retroceda en su intención, e inclusive a que no encontrando responsabilidad en aquel archive la denuncia, ello no será reprochable al fiscal, como una actuación maliciosa sin más. (TORRES, s.f, p.72)

EVITA EL PROCESO PENAL: La aplicación del Principio de Oportunidad tiene como norte, alguna o varias razones de utilidad, sin embargo, algo claramente concreto es que también se evita el inicio o apertura del proceso penal formal. Y, por ello, lo coherente y razonable es que el fiscal, desde un inicio, si lo piensa viable, lo intente aplicar y no que lo haga, por ejemplo, después de su acusación.

2.2.4. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL:

Acorde con las tendencias más modernas el NCPP peruano delega en el Ministerio Público el peso de la investigación; pero, como señala Bacigalupo Zapater, (2005), en la:

Búsqueda de la eficiencia y rapidez, no es seguro que la instrucción por parte del fiscal favorezca la celeridad del proceso penal. El problema de la dilación en las causa penales se debe según el autor citado, tomando como referencia el modelo que ofrece la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la experiencia no al sujeto instructor sino a la pluralidad de las partes acusadoras que admite el sistema, el sistema de recursos previsto en la fase de instrucción y la extensión del objeto del proceso penal a la consecuencias civiles derivadas del delito. (p, 22)

Indudablemente una propuesta de reforma que centre el objeto del proceso sólo en el delito y restrinja el papel de las víctimas resulta prima facie llamativo, aunque se postule como vía de solución soluciones extraprocesales más rápidas dirigidas por el Ministerio Público.

“En todo caso, queda la idea de que no importa quien dirija la investigación cuando lo que verdaderamente interesa es que la misma no suponga un modelo estructuralmente proclive a la lentitud y dilación” (TORRES, s.f, p.72)

Por otro lado, todos los procesos de reforma han mantenido el modelo procesal que comprende la fase de investigación y la de juzgamiento, aunque privilegian la concentración procesal en la parte instructora con el fin de evitar contratiempos innecesarios con diligencias consideradas superfluas. (TORRES, s.f, p.72)

Esto quiere decir, que en un modelo procesal como el peruano, según el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2004), en el Art. I numeral 2 del Título Preliminar, se precisa “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código” (p, 427)

Retomando lo expuesto, lo cierto es que el NCPP deja en manos del Ministerio Fiscal la investigación penal y en virtud del Art. 2 le faculta a abstenerse del ejercicio de la acción penal en determinados supuestos, lo que obviamente es una excepción al principio de legalidad, como indica Chocano Núñez, (1999), que “precisa el Art. IV del Título Preliminar, como una derivación del principio de legalidad que precisado el Art. II del TP del Código Penal consagrado, a su vez, por el Art. 2. Inc. 24 apartado d) de la Constitución” (p, 211)

En todo caso, el Ministerio Público por disposición expresa de la Constitución Art. 159. Inciso 1, corresponde al Ministerio Público “Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el estado”; es decir; tiene como misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad. Así pues, hay que considerar, en primer lugar, que la facultad concedida al Ministerio Público no está reñida con el principio de legalidad.

A otra conclusión se puede llegar si se analiza el alcance de las prerrogativas que la Ley procesal otorga al Ministerio Público. El precitado Art. 2 constituye, una verdadera manifestación del principio de oportunidad. Se trata de un **principio de oportunidad reglada** puesto que la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal otorgada al Fiscal está limitada a determinados supuestos y una vez materializada requiere del control jurisdiccional (Art. 2 numeral 5 del NCPP)

En nuestra opinión **el problema surge en el alcance de los supuestos regulados**, éstos desbordan con creces los límites que la oportunidad reglada puede permitir al titular de la acción penal. Hay que partir de la idea de que en ningún caso, en aplicación del principio de legalidad, el Fiscal está autorizado a recurrir a ponderaciones utilitarias para renunciar al ejercicio de la acción penal.

Sin embargo, pese a que en nuestro ordenamiento legal, en cuya cúspide está la Constitución, el principio de legalidad tiene plena vigencia el NCPP faculta al Fiscal (Art. 2 numeral 5) ; nada menos que a suprimir el interés público a cambio de una indemnización a favor del Estado o una institución de interés social como condición, entre otras, para disponer de la acción penal.

Con lo que, **surge una primera objeción** a cómo regula la nueva Ley procesal el principio de oportunidad. Los bienes jurídicos protegidos por la ley no tienen ni pueden tener una conversión pecuniaria precisamente por el interés público que representan; por tanto, no pueden ser suprimidos previo pago de una cantidad de dinero; esto supondría anular el principio de legalidad. Tal manera de proceder atentaría seriamente contra la seguridad jurídica y el principio de igualdad (Constitución Política Art. 2. Numeral 2), ya que se pueden dar supuestos en los que el Fiscal no considere imprescindible dicha conversión.

Supondría además relativizar los bienes jurídicos dejando en la práctica, la potestad de su protección al Ministerio Público con lo que se desvirtúa por completo la vigencia del principio de legalidad no sólo en el ámbito procesal, en la medida que el Fiscal dispone del proceso por fines estrictamente utilitaristas, sino también en el aspecto sustantivo en tanto que la determinación previa de los delitos y las penas carecería de objeto.

Para ilustrar lo que se viene comentando resulta interesante la opinión crítica, que se comparte. Chocano (1999) para quien la posible:

Abstención de la acción penal en un supuesto del Art. 111 CP, homicidio culposo en accidente de tránsito, afectaría de tal modo las consecuencias penales de delito que llegaría a alentar la impunidad en tales hechos pese a la gravísima desaprobación

social que tienen y, sobre todo, a los bienes jurídicos vulnerados (p, 216)

“La desnaturalización del principio de legalidad, clave para un Derecho Penal y Procesal Penal en cualquier Estado de Derecho, no sería el único aspecto controvertido de la nueva ley de procedimiento penal” (Chocano, 1999, p.87)

En segundo lugar, el NCPP prevé tres supuestos en los que sería posible la renuncia del Fiscal a la acción penal, se precisa al respecto, CONGRESO REPÚBLICA, (2004), en el Art. 2 numeral 1 apartados a, b, y c del NCPP: El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

-Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

-Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

-Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. (s.p)

Lo planteado en apariencia constituye, una regulación que vuelve a desnaturalizar por completo el objeto limitado y concreto en los que el Ministerio Público puede disponer de la acción penal. Poniendo, otra vez, en

peligro la vigencia del Derecho Penal tanto en su aspecto sustantivo como adjetivo, al establecer un criterio demasiado amplio para los supuestos en los que pueda disponer de la acción penal, 4 años de pena privativa de libertad para el primer y tercer caso, 2 para el segundo supuesto.

La celeridad procesal o el des congestionamiento de la Justicia Penal en el Derecho Comparado, cuando se ha desarrollado el principio de oportunidad, se ha referido siempre a ilícitos penales de escasa o mediana relevancia. Rodríguez (1997) rememora :

la respuesta penal está por debajo del año de la pena privativa de libertad, como es el caso de Alemania, o cuando el delito está castigado con penas no superiores a 3 meses, como es el caso de Italia en la regulación del patteggiamento encuadrable en el modelo denominado istruzione senza dibattimento de Italia, en cuyo procedimiento el Ministerio Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo para solicitar al Juez que concluya el procedimiento y se sustituya la pena de prisión por otra de libertad controlada o multa (p,148).

Chocano, (1999) De similar forma en Portugal:

El archivo por dispensa de pena, es un procedimiento que permite el archivo del proceso a instancia del Ministerio Fiscal antes o después de haber formulado la acusación siempre que se trate de un hecho punible sancionado con pena privativa de libertad no superior a 6 meses o solo con pena de multa no superior a 120 días. (p, 249)

Sin duda, “la aplicación del principio de oportunidad surgió como una forma de dar celeridad a las causas sobre delito de escasa relevancia pero de frecuente comisión que por lo común atollan los juzgados penales” (Armenta Deu, 1991; p,23),

Pero paulatinamente en el entorno del proceso penal europeo continental, como se ha visto, su aplicación se ha extendido a través de diversos mecanismos procesales a delitos de mediana gravedad cuya pena por regla general no supera los 3 años de prisión. Esto quiere decir, que el modelo por el que ha optado el legislador peruano para regular el principio de oportunidad no es acorde con los sistemas que lo han adoptado y que, en todo caso, extendiendo su aplicación a delitos de mediana relevancia el límite de pena no supera los 3 años de prisión. (Chocano, 1999, p.87)

Consecuentemente, el límite de la pena por el que se ha decantado el NCPP para reglar la posible renuncia del Fiscal a la acción penal extiende peligrosamente tal facultad a todo el CP, principalmente a través del tercer supuesto.

Con lo que en la búsqueda del máximo grado de optimización con el fin de lograr celeridad y eficacia en el proceso penal, se estaría desnaturalizando no sólo al proceso penal sino al propio Derecho penal sustantivo con el riesgo que ello supone para el crédito de los Poderes Públicos y la vigencia del Estado de Derecho.

En tercer lugar, se puede sostener que el legislador en dos supuestos con los que regula el principio de oportunidad otorga al Fiscal atribuciones jurisdiccionales, casi con la misma facilidad con que le permite suprimir el interés público envistiéndole de facultades legislativas, ya que por su individual criterio puede despojar a algunos bienes jurídicos de la protección que la Ley les dispensa en delitos que por la gravedad de la pena no pueden considerarse de escasa importancia.

El primer supuesto en el que el Ministerio Público puede renunciar a la acción penal Artículo 2, numeral 1, apartado a) está relacionado con la poenanaturalis concepto que, a su vez, tiene que ver estrechamente con el

principio de culpabilidad.

El principio de culpabilidad determina los límites de la legitimidad de la pena aplicable al autor concreto.

“Dentro del marco penal legalmente establecido el juez o el tribunal debe fijar la pena en un punto que resulta adecuado a la gravedad de la culpabilidad, es decir, de la reprochabilidad del autor” (Bacigalupo Zapater, 2002, p, 114)

El segundo supuesto está referido al posibilidad de la renuncia a la acción penal en los casos que regula los Artículos Nº 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal; cuando la pena en abstracto no supera los 4 años de prisión y el delito no sea especial propio.

Los referidos supuestos regulados por el CP regulan:

- El error de tipo/prohibición (art. 14)
- El llamado error de comprensión culturalmente condicionado (art. 15)
- La tentativa (art. 16)
- Supuestos que atenúan la responsabilidad penal (art. 21 y 22)
- La complicidad (art.25).

La fundamentación teórica de tales supuestos presenta tal grado de complejidad que en su interpretación no es suficiente la simple literalidad de su redacción.

La problemática del error tipo/prohibición, por ejemplo, e incluso la del denominado error de comprensión culturalmente condicionado, que puede ser solo un error de prohibición, ha dado origen a una serie de planteamientos doctrinales que van de la teoría del dolo, a la de la culpabilidad para terminar con la de la culpabilidad restringida en su fundamentación, con consecuencias prácticas, es decir, aplicables al

momento del juzgamiento no de escasa de relevancia ya que tienen que ver con la punibilidad. (Chocano, 1999, p.87)

Por su parte, cualquiera de las causas que atenúan la responsabilidad (art. 21 CP) requiere de una comprobación fáctica y la correspondiente adecuación legal que luego repercutirá al momento de fijar la pena al autor.

Lo mismo puede decirse de la tentativa y sus complicaciones a la hora de su aplicación concreta, sin dejar de lado las reglas de la complicidad, las que requieren una valoración con todas las garantías, lo que no se salva con la audiencia que prevé la Ley procesal en su art. 2.6, ya que esta se limitará en la práctica a la aprobación de la Disposición de Abstención previamente negociada.

Finalmente, el tercer supuesto; Artículo N^o 2, numeral 1 apartado b); podría ser un caso en el que la renuncia a la acción penal no encuentra mayores obstáculos tomando en consideración la gravedad del delito (2 años de privación de libertad), que podría considerarse de mediana entidad.

Pero su viabilidad queda cuestionada desde que el CP (art. 52) permite la conversión de la pena privativa de libertad no mayor de 2 años en multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. Medida que garantiza con mayor eficacia el efecto preventivo general/especial de la pena.

Con esto se vuelve a lo que ya se expuso, el Derecho Penal a través de un largo y complejo proceso histórico ha venido fijando una serie de principios y razonamientos con el interés de fijar un tratamiento que no deje al arbitrio o discrecionalidad judicial la valoración de las conductas punible; por tanto, controlable y en consecuencia racional. Ruíz (2009) afirma:

La teoría del delito opera con conceptos de elevado nivel de

abstracción con el objeto de determinar si el hecho concreto que se juzga está comprendido en la Ley penal, para luego establecer la responsabilidad del autor e individualizar la pena. Consecuencia que tampoco deja espacio a la discrecionalidad. La propia pena cumple una función predeterminada una vez que se ha superado su finalidad puramente retributiva, afirma la vigencia del Derecho y la reglas de convivencia social. (p.45)

2.2.5. PROTOCOLO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Siguiendo los planteamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2014), se precisa que el fundamento legal para la aplicación del Principio de Oportunidad, es básicamente el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470-2005-MP-FN; Resolución N° 2508-2013-MP-FN; Código Procesal Penal: Art. 2° incisos 1, 2, 3, 4 y 5; Art. 350.1 y la Ley N° 30076; el documento que se debe elaborar entre las partes legitimadas, es un acta de negociación.

1. Fiscal
2. Imputado
3. Abogado defensor
4. Agraviado
5. Tercero Civil Responsable

Ruíz (2009) los casos, en los cuales es de aplicación del Principio de Oportunidad son:

-Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

-Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

-Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

-No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En el caso de los delitos contra el medio Ambiente, su aplicación está sujeta a:

✓ El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al OEFA , mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

Respecto a los impedimentos de aplicación, se precisa respecto a los supuestos b) y c) no se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. No procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado:

1. Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal
2. Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico
3. Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito.
4. Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede conforme a sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9º del Art. N° del NCPP; es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

Ruíz (2009) El procedimiento a seguir es el siguiente:

- ✓ El Fiscal de oficio emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Principio de Oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto, en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición.

- ✓ En caso el imputado no concurra personalmente al despacho fiscal, o no manifieste por escrito su consentimiento, se continuará con la investigación.
- ✓ Si el imputado manifiestare su conformidad, el Fiscal en el plazo de 48 horas procederá a citar a la Audiencia única de Principio de Oportunidad, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.
- ✓ El Fiscal deberá citar al imputado, al agraviado y al tercero civil si lo hubiera; si una o todas las partes no concurren, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, señalando en ese momento fecha para una segunda y última citación, la que no podrá exceder de 10 días calendario.
- ✓ Si en la segunda citación inasistiere el agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no asistiera ninguna de las partes, el Fiscal dispondrá la continuación de la investigación.
- ✓ En caso las partes asistan a la audiencia única y el agraviado manifieste su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.
- ✓ En caso las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal emitirá una disposición fiscal continuando con el trámite de aplicación del PO, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados.
- ✓ Cuando el agraviado presente en la audiencia no estuviera conforme con la aplicación del principio de oportunidad o no hubiese asistido a la misma, el Fiscal podrá continuar con el trámite iniciado, estableciendo el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, y el o los obligados, elevando en consulta los actuados a la Fiscalía Superior Penal de turno; o, si lo considera dar por concluido el trámite. En este último caso continuará con la investigación.

- ✓ En caso el agraviado o el imputado no estén conformes con el monto de la reparación civil o el plazo para su pago, el Fiscal podrá establecerlos. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación contra el extremo objeto de desacuerdo
- ✓ No será necesaria la referida audiencia si el imputado, el agraviado y el tercero civil de ser el caso, llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.
- ✓ El plazo de pago de la reparación civil no excederá de nueve meses.
- ✓ Si el o los obligados no cumpliesen con el pago íntegro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado, el Fiscal dispondrá lo conveniente.
- ✓ En caso el pago de la reparación civil ha sido establecido en cuotas, ante el incumplimiento de una de estas se requerirá al imputado el cumplimiento de su obligación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite y disponer lo conveniente.
- ✓ Satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá la disposición fiscal de abstención del ejercicio de la acción penal.
- ✓ Si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. (Art. 2º. Numeral 5 del NCPP.)
- ✓ Si la acción hubiera sido promovida, el Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación. Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil, si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre imputado y la víctima, o respecto a

las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la condición jurídica del imputado.

2.2.6. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO PENAL

2.2.6.1. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Terminación Anticipada implica un procedimiento especial, que se rige por sus propias disposiciones y las concurrentes de la ley procesal penal ordinaria. Aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas. Sánchez (s.f) indica:

Se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez. (p.922)

El proceso de terminación anticipada fue introducido en nuestro país por la ley 26320 para determinados delitos de tráfico de drogas y luego para la totalidad de los delitos aduaneros tipificados en la ley 26421.

Según el artículo 2 (*primer párrafo*) de la Ley 26320, el proceso de terminación anticipada sólo era aplicable en los artículos 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal.

En el contexto en el que fue aprobada esta norma, se advierte que tuvo como finalidad político criminal racionalizar la respuesta penal del Estado en los supuestos de delitos de tráfico ilícito de drogas considerados de menor afectación social. Esta reorientación de la lucha contra este tipo de criminalidad parte pues de la idea de que la

represión de los micro comercializadores o de los agentes de menor peligrosidad no justifica el despliegue de todo el aparato jurisdiccional, que más bien debe estar dirigido a la persecución de los principales agentes productores y cabecillas de las organizaciones delictivas que por lo demás cuentan con los suficientes recursos para poder burlar la acción de la justicia. (Espinoza, s.f, p.10)

En la legislación comparada, este procedimiento tiene como fuente los Códigos de Procedimientos Penales italiano y colombiano.

En efecto, el Código de Procedimiento Penal colombiano en su artículo 37 (modificado por Ley 365/97, art. 11) regula la conclusión anticipada en los siguientes términos:

“Ejecutoriada la resolución que defina la situación jurídica y hasta antes de que se cierre la investigación, el procesado podrá solicitar que se dicte sentencia anticipada” (Espinoza, s.f, p.10)

También se podrá dictar sentencia anticipada, cuando proferida la resolución de acusación y hasta antes de que se fije fecha para la celebración de la audiencia pública el procesado aceptare la responsabilidad penal respecto de todos los cargos allí formulados. En este caso la rebaja será hasta de una octava (1/8) parte de la pena. (Espinoza, s.f, p.10)

En nuestra legislación, se exige la posibilidad de acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre el delito y la pena. En este sentido, cabe la fórmula de consenso sobre las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas del hecho punible, o sobre la forma de participación en el mismo, o sobre el supuesto de tentativa. Por ello y a fin de evitar que la diligencia de audiencia especial cumpla con sus objetivos, es que también se posibilita la realización de acuerdos preliminares.

2.2.6.2. Terminación Anticipada versus Conclusión Anticipada:

(no hacemos un estudio de la terminológico de la Conclusión anticipada por no ser una forma conclusión del proceso penal en el nuevo Código Procesal Penal, a implementarse próximamente en nuestro medio)

Es importante señalar que, la terminación anticipada es diferente a la conclusión anticipada regulada actualmente en la ley N° 28122 intitulada “Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera”, según su articulado se refiere a dos tipos de situaciones. Así, los artículos 1 al 4 se refieren a la “Conclusión Anticipada de la Instrucción Judicial” y el artículo 5 a la “Conclusión del Debate Oral” por conformidad del procesado con la acusación. La Conclusión Anticipada de la Instrucción Judicial, es aplicable a los siguientes delitos: Lesiones (Artículos. 121, 122 del CP), Hurto (Artículos. 185, 186 del CP), Robo (Artículos. 188, 189 primera parte del CP) y Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización (Artículo 298 C.P).

Asimismo, la Conclusión Anticipada de la Instrucción Judicial para su aplicación requiere la concurrencia de los siguientes supuestos regulados en el artículo 1:

1. Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 27934.
2. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.
3. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

Por su parte la Conclusión Anticipada del Debate Oral está regulada en el artículo 5 de la ley y establece como reglas las siguientes:

1. La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.
3. Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará ese mismo día, o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.
4. Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral.

El Código Procesal Penal de 2004 regula la Conclusión Anticipada en el Artículo 372 "Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio". Este artículo es similar en su contenido al artículo 5 de la Ley 28122, requiere la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil. Antes de expresar su conformidad el procesado puede consultar con su abogado y también por su intermedio o directamente puede llegar a un acuerdo con el Fiscal sobre la pena a imponerse. Esta posibilidad es permitida en el marco de un nuevo sistema

acusatorio y el Juez controla la legalidad del acuerdo en cuanto a la pena y la reparación civil. En lo demás es semejante a la regulación actual, será aplicable sólo para los acusados que la soliciten.

La regulación de la terminación anticipada, conocida también como admisión de culpabilidad del procesado, como expresión del Principio de Oportunidad está comprendida en los arts. 468-471 del Código Procesal Penal de 2004 y puede formularse antes de la acusación a pedido del imputado o a iniciativa del Fiscal. Se requiere la presentación de solicitud conjunta del fiscal y el imputado (opcional).

“Asimismo, el acuerdo provisional sobre pena y reparación civil y demás consecuencias accesorias. El Juez de la investigación preparatoria en este caso, en el marco de un proceso acusatorio garantizará la legalidad del acuerdo propuesto” (Cáceres, s.f, p.11)

“La terminación anticipada es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción, que éste termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal” (Mavila, s.f, p.15)

Es importante mencionar que, a quien se acoja al proceso de terminación anticipada se le reconocerá como beneficio la reducción de la pena en una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

Como se puede apreciar, el Código Procesal Penal de 2004 extiende el ámbito de aplicación de esta institución procesal a todos los delitos, con lo que es posible contar con un eficaz instrumento de celeridad procesal que al mismo tiempo permitirá alcanzar la descongestión del sistema judicial. (Cubas, s.f, p.45)

2.2.6.3. DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

La diferencia entre la terminación anticipada con el principio de oportunidad radica en que el primero puede ser solicitado por cualquier delito (excepto en los que la ley procesal penal permite la aplicación del principio de oportunidad), **conllevando una sanción de carácter penal, es decir que existe una sentencia condenatoria con beneficios establecidos en los artículos 468 a 471 del Código Procesal Penal.**

Esta última afirmación nos hace advertir otra diferencia, la cual es, que la aplicación de la terminación anticipada genera antecedentes penales, mientras que el principio de oportunidad no los genera.

CAPÍTULO III

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

3.1. DERECHO COMPARADO:

En el derecho comparado está reglado que los mecanismos de oportunidad se ha hecho uso frecuente, sobre todo a nivel policial, tratándose de delitos o infracciones en poca entidad o de relativa trascendencia, como lo constituyen los casos de lesiones leves en los delitos de tránsito vehicular, o en las infracciones contra el patrimonio de escaso monto que, con la devolución de lo indebidamente sustraído o apropiado, o con el cumplimiento de pago de cheque sin fondos o, en general, con la reparación del daño causado se llegan a solucionar y no trascienden al ámbito judicial.

Cubas, (s.f, p.45) de acuerdo a la doctrina se ha establecido los siguientes presupuestos:

Aquellos casos que por razones de intrascendencia y eficacia práctica, permitan un desistimiento del ejercicio de la acción penal, supuesto que habrán de estar objetivados, seleccionados por el legislador y fundamentados en el principio de una justicia rápida.

Aquellos casos en que por convenir la reinserción social del imputado, el Fiscal anticipando los supuestos de suspensión de la condena pueda asimismo suspender la acusación, sometiendo al acusado a prueba y a ciertas condiciones o reglas de conducta que de ser incumplidas provocarían una reanudación de la persecución penal, en este caso más justificada en cuanto el comportamiento del imputado revelaría su déficit de resocialización. (p.78)

En esencia, la implantación de los supuestos de oportunidad obedece a criterios político-criminales para hacer frente a un fenómeno de estancamiento de la justicia penal, tanto en el ámbito del procedimiento

como en el de ejecución penal, tanto en el ámbito del procedimiento como los cuestionamientos sobre su viabilidad habrán de sentirse dentro del sistema jurídico de cada país, donde dicho principio ha sido incorporado y atendiendo fundamentalmente a la naturaleza jurídica del Órgano Estatal encargado de su ejercicio y al sistema de garantías procesales existentes.

3.2. EN ESPAÑA

La asimilación del Principio de Oportunidad ha sido alentada por la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE). En la Memoria de la FGE de 1983, se afirmaba que el Ministerio Fiscal no debe aventurarse a la apreciación de lo oportuno, pero “tampoco debe oponer una cerrada resistencia a que la justicia pueda ser estimulada desde fuera con criterios de oportunidad razonables, siempre que lo que estima oportuno sea a la vez estrictamente legal, o dicho de modo más general, conforme a derecho y a la justicia.

En este mismo sentido en 1987, se aludía a la introducción del Principio de Oportunidad, pero no de un Principio de Oportunidad libre -como es el caso del PleaBargaining- sino que esté exactamente determinado por la propia ley, es decir, que esta regule los supuestos de su aplicación de forma imperativa por razones de seguridad jurídica. Es la oportunidad de la “oportunidad reglada” en busca de beneficios en aras a la eficacia y celeridad de la Administración de Justicia, que afecte “hechos típicamente de escasa trascendencia”, “eliminando los conocidos riesgos de las penas cortas privativas de la libertad”, “cuando así lo aconseje el derecho del perjudicado y la satisfacción del interés social”.

3.3. ESTADOS UNIDOS

En un sistema procesal como el anglosajón o como el norteamericano el uso del Principio de Oportunidad aparece como un mecanismo institucionalizado de evitación de un juicio prolongado o de una condena mayor, por acuerdo entre las partes en la causa penal.

De hecho entre el 75% y el 90% de las causas penales en los EE.UU. terminan como consecuencia del uso de este sistema el “PLEA BARGAINING” consiste en el acto por el cual el imputado manifiesta su decisión de declararse culpable, su conformidad con los cargos que se formulan, renunciando de esta manera al derecho que le corresponde de que su causa sea vista en un juicio con las garantías preestablecidas y renunciando, asimismo, a las posibilidades de que en él se pueda declarar su absolución. (GAMBINI, 19985, p.52)

DE DIEGO (s.f) en el sistema norteamericano, la declaración de culpabilidad puede manifestarse bajo tres formas:

a) voluntaria, en caso de evidencia de culpabilidad, b) estructuralmente inducida cuando la confesión es consecuencia de la previsión de una pena más grave para quienes insisten en la celebración de la vista, o porque es sabido que los jueces imponen una pena más benigna a quienes reconociendo su culpabilidad, renuncian al juicio contradictorio, c) negociada, que consiste en el acuerdo entre el Fiscal y el acusado o su abogado, antes de la vista de la causa, que puede ser un acuerdo sobre el delito o sobre la pena o sobre ambos. (p.125)

El PLEA BARGAINING aparece, como las negociaciones que se llevan a cabo entre el Ministerio Público y la defensa y en las que se acuerda la declaración de culpabilidad del acusado, evitando de esta manera la realización del juicio a cambio de una reducción en los cargos formulados o a cambio de una recomendación de indulgencia hecha por el Fiscal al Juez.

De acuerdo a la transacción entre el Ministerio Público y la defensa, que se reduce a la admisión de culpabilidad igual benignidad de la pena, significa el Público Prosecutor se puede comprometer a 1) ejercitar la acción penal sólo

por algunos de los delitos investigados, 2) proceder sólo en cuanto a delitos menores y no por los de gravedad, 3) omitir las circunstancias agravantes o reconocer las atenuadas como se puede observar, las posibilidades que tiene el Ministerio Público para evitar la realización del Juzgamiento son muy amplias. TIMOTHY (s.f) afirma:

Sin embargo, su actividad funcional en la practica de tales modalidades extraordinarias, se encuentran reglamentada por normas administrativas para evitar su abuso, además existe un control judicial y, sobretodo, el controlde la ciudadanía que se manifiesta en la no ratificación del cargo en periodos de elecciones. (p.48)

Sin embargo debe afirmarse que dentro de tal sistema, la decisión de aceptar la confesión del acusado es competencia judicial, El Juez ejerce un control sobre el acuerdo o la negociación básicamente en cuanto a la declaración de culpabilidad “voluntaria” y “exacta”, aunque se critica que la práctica jurisprudencial ha reducido este control de la autoridad judicial a una mera actividad pasiva, receptora de la voluntad negociadora de las partes.

3.4. EN ALEMANIA

Los criterios para el uso de la oportunidad son variados y están regulados en la Ley. Gómez (s.f) Su aplicación está supeditada a una resolución judicial aprobatoria y puede obedecer:

- A la ausencia de un “interés suficiente” en la persecución penal, ya sea por tratarse de un delito o asunto de poca importancia o de reducida culpabilidad del agente.

- A la satisfacción de determinados presupuestos, es decir tratándose de infracciones con penas inferiores a un año, la Fiscalía, con aprobación del Tribunal y del inculpado, puede prescindir provisionalmente del ejercicio público de la acción, a cambio de que el

inculpado:

- Otorgue prestación para reparación del daño causado.
- Pague una cantidad de dinero a favor de una institución de utilidad pública.
- Haga prestaciones de otra índole que sean de utilidad pública.
- Cumpla obligaciones de carácter alimenticio.

Gómez (s.f) Se establece que: “Los presupuestos bajo los cuales el Tribunal podría prescindir de la pena, la Fiscalía puede abstenerse del ejercicio de la acción pública, con aprobación del Tribunal competente” (p.48).

Gómez (s.f) afirma: “La abstención de la persecución penal es también posible cuando el hecho punible se ha cometido en el extranjero o existe supuestos conexos, y también atendiendo a motivos políticos” (p.48).

El criterio de la prevalencia de otros interés del estado motiva el sobreseimiento, como lo constituye el caso del arrepentimiento activo de ciertos delitos contra la seguridad del Estado (Art. 153 e del C.P. Alemán).

Los criterios expuestos y sobre los cuales ha de guiarse la decisión del Fiscal, están sometidos a un control judicial, en cuanto a que es obligatorio contar con la aprobación del Tribunal competente, salvo cuando se trata de delito contra el patrimonio ajeno cuya pena sea inferior a un año y los daños causados fueran ínfimos (Art. 153 I in fine), en los cuales el Ministerio Público actúa con plena libertad.

3.5. EN PORTUGAL

El nuevo Código Procesal Penal de Portugal ha incorporado dentro de sus normas diversos supuestos que condicionan el inicio o la prosecución de la persecución penal. Así se establece:

La posibilidad de archivo del proceso cuando el hecho punible le

corresponda dispensa o exención de la penal (Art.280) En este caso, es necesario una decisión de archivo del Ministerio Público y la concordancia del Juez de instrucción, sin intervención del imputado. Si la acusación ya ha sido deducida es posible la adopción del mismo criterio, cumpliéndose los presupuestos del caso, pero corresponde al Juez la decisión de archivar el proceso en concordancia con el Ministerio Público y el imputado. Si no se cumple con esta conformidad por alguno de ellos, el proceso seguirá en curso.

La suspensión provisional del proceso aparece como otra alternativa. Si el delito es castigado con prisión no superior a tres años o con sanción distinta, puede el Ministerio Público decidir en concordancia con el Juez de instrucción, la suspensión del proceso, mediante la imposición al imputado de obligaciones o reglas de conducta (Art. 281)

El Legislador portugués pone a disposición el Ministerio Público y del Juez los mecanismos necesarios a efecto de resolver gran parte de los delitos de escasa entidad (poca frecuencia) o delitos de bagatela al Ministerio Público le corresponde la iniciativa ya sea deduciéndola al término de la investigación preliminar, o cuando se verifiquen los presupuestos requeridos por la Ley; pero, para que la suspensión sea válida debe de contarse con la conformidad del Juez instructor. En este supuesto se prescinde de la conformidad del acusador particular.

La suspensión del proceso puede ser hasta dos años, y si el imputado cumple las obligaciones o reglas de conducta impuestas el proceso será archivado, si no las cumple el proceso seguirá su curso Art. 282). Sánchez (s.f) afirma:

En suma, la Ley procesal penal portugués estatuye en tratamiento especial en cuanto a los casos de pequeña criminalidad, con previsión de los supuestos por la Ley que en esencia, constituyen un sistema

de probatio previo a la formulación de la acusación con finalidades predeterminadas en el ámbito de la celeridad procesal y prevención del delito. (p.148)

3.6. EN ITALIA

En Italia se establece mecanismos de “acuerda entre las partes” con la finalidad de evitar el juicio oral definiendo anticipadamente la sentencia. Se da a pedido del imputado y con el consentimiento del Ministerio Público, el Juez puede dictar sentencia sin debate oral con la posibilidad de reducción de la pena a imponerse en un tercio, como lo establece el artículo 442 de la nueva Ley Italiana.

El Juez antes de emitir resolución final podrá verificar la voluntad expresada en la petición o en el consenso a que se ha llegado, pudiendo disponer la comparecencia del imputado e incluso rechazar la solicitud si las propuestas a que han llegado las partes no son correctas.

3.7. EN COLOMBIA

Encontramos que en Colombia han existido varios antecedentes. Entre ellos encontramos al Proyecto de Acto Legislativo número 1 de 1970 y el Proyecto de Acto Legislativo número 150 de 2001, que dispuso el Principio de Oportunidad reglado y con control judicial previo, pero el que verdaderamente tuvo relevancia fue el de la Reforma Constitucional Acto Legislativo 03 de 2002, ya que este fue el que estableció algunas medidas más detalladas para el principio de oportunidad, que buscan la celeridad y eficiencia de la administración de justicia, estimulando la pronta reparación de las víctimas y ayudando como un mecanismo de descongestión judicial.

Dicho acto reformó básicamente tres artículos de la Constitución colombiana, los cuales fueron el Art. 116, 250 y 251. A continuación redactaremos el artículo 250 de la Constitución por ser el de más importante modificación:

ARTÍCULO 250. “La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”

De esta manera, se observa que la regla general en el ordenamiento jurídico colombiano es la vigencia del principio de legalidad, sin embargo, se instaura por vía de excepción el Principio de Oportunidad, que debe regir las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación, las causales, permiten la decisión facultativa del Fiscal para ejercer o no la acción penal están consagradas taxativamente en la ley y las decisiones se encuentran sometidas al control de legalidad por parte del juez que ejerza la función de control de garantías.

Así pues la ley determina quién tiene la facultad para aplicar el principio de oportunidad y bajo qué parámetros, el artículo 321 de la ley 906 de 2004 ordena: La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado, esto nos da a entender que queda en las manos del Fiscal General de la Nación de común acuerdo con el Presidente de la República.

Los tratadistas Alejandro Garzón y Cesar Augusto Londoño (s.f) afirman que: “El Fiscal deberá desarrollar el plan de política criminal del Gobierno por medio de un reglamento que determine el procedimiento interno de la Fiscalía y que asegure el cumplimiento de las finalidades del principio” (p.31)

El Fiscal deberá acudir ante el juez de control de garantías para que se realice el control de legalidad de lo actuado y obtener bien la extinción de la acción penal, su interrupción o suspensión, que se hace con citación del Ministerio Público y de la víctima, el control es automático y se realiza dentro de los cinco días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad. Art. 327 ley 906 de 2004 que prescribe *“El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad. Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano y contra esta determinación no procede recurso alguno. La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados y la Fiscalía, no podrán comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad”*.

El control de legalidad ejercido por el Juez de control de garantías, se instauró por la importancia de proteger los derechos fundamentales del imputado y de la víctima, este control del principio de oportunidad protege el principio de legalidad dado, que el Juez de control de garantías ratifica la correspondencia entre la determinación del Fiscal con la Constitución y la Ley. IBIDEM (s.f) indica:

El Juez de control de garantías es un Juez de tutela, para la eficacia del proceso penal en el ejercicio de la administración de justicia. Este Juez de garantías realiza un control formal y material de la aplicación del principio de oportunidad verificando el soporte probatorio de los presupuestos legales y reglas normativas para que los derechos fundamentales sean respetados y la reparación de las víctimas se haga efectiva. (p.78)

La ley 906 de 2004, en el Art. 39, en su numeral cuarto prescribe quienes desempeñarán la función de Juez de garantías, La función de control de garantías será ejercida por un juez penal municipal del lugar en que se cometió el delito. Si más de un juez penal municipal resultare competente para ejercer la función de control de garantías, esta será ejercida por el que se encuentre disponible de acuerdo con los turnos previamente establecidos. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para conocer del mismo caso en su fondo. Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y solo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, del municipio más próximo. (IBIDEM s.f, p.63)

El control judicial ejercido por el Juez de control de garantías es obligatorio y automático y se realiza en audiencia especial en donde las partes podrán controvertir la prueba, la decisión del Juez es definitiva y contra ella no procede recurso alguno. Lo único que puede hacer el juez de control de garantías es declarar ilegal la aplicación del principio, no puede obligar al Fiscal al aplicar el principio de oportunidad, el Fiscal decidirá si continua con la investigación, si acusa o solicita la preclusión por falta de mérito dependiendo del resultado de la audiencia

A grandes rasgos la audiencia preliminar de control de legalidad tiene el siguiente procedimiento, el Fiscal presenta el caso indicando los medios probatorios para inferir la participación del imputado en el hecho punible, expone las circunstancias que acreditan la causal, presenta el resarcimiento del daño que invoca la víctima, y se concede la palabra a este último y al Ministerio Público. La importancia de esta audiencia está en que se determina la constitucionalidad e ilegalidad de la actuación del Fiscal, se comprueba la verdadera existencia de la causal que se está alegando y vela por la protección de los derechos de los involucrados, esto se traduce en la necesidad de verificar las medidas a favor de las víctimas. Fuera de esto, se deben asegurar de que el acto haya sido debidamente motivado. En definitiva participan en esta audiencia el Fiscal, la Víctima, el Ministerio Público, el imputado, el defensor, y el Juez de Control de Garantías.

3.8. EN ECUADOR

En Ecuador encontramos que no se ha legislado propiamente dicho sobre el principio de oportunidad, ni la reparación de daños, ni la suspensión del procedimiento, de modo que las posibilidades para mejorar a atención son muy limitadas.

“Sin embargo, hay tres mecanismos que son excepciones al principio de legalidad, sin constituir expresiones del principio de oportunidad. Me refiero al Procedimiento Abreviado; la Conversión; y, la Desestimación” (IBIDEM s.f, p.63)

La aplicación del procedimiento abreviado puede ser hasta el momento de la clausura del juicio, cuando el delito tiene una pena máxima inferior a cinco años, y el imputado admite el acto atribuido, consintiendo en la aplicación del procedimiento. En este supuesto el Fiscal o el imputado presentarán al Juez el escrito correspondiente, quien es la única autoridad que tiene la atribución de aceptar o no el procedimiento.

La conversión posibilita la transformación de la acción pública en acción privada, a pedido del ofendido o su representante, pero el Fiscal debe autorizar si considera que no existe interés público gravemente comprometido. Procede solo en los delitos contra la propiedad y en los de instancia particular que son: la revelación de secretos de fábrica, la estafa y otras defraudaciones. (IBIDEM s.f, p.63)

“La desestimación se da cuando el Fiscal requiere al Juez el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto constituye delito, o hay algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso” (IBIDEM s.f, p.63)

Estos procedimientos se separan de las reglas generales de la justicia penal, que son:

a) La persecución y la pretensión punitiva le corresponden al Estado; y, b) el principio de legalidad del proceso, vinculado a la oficialidad y no discrecionalidad. Lamentablemente, la utilización de esas instituciones es mínima, lo que evidencia falta de confianza de la ciudadanía o falta de normas claras y carencia de una cultura conciliadora y no represiva que confunde los fines de la justicia penal con la pena privativa de la libertad. (IBIDEM s.f, p.63)

CAPÍTULO IV

LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE JAÉN

4.1. POBLACION Y MUESTRA

4.2 POBLACIÓN

En el Ministerio Público de la Provincia de Jaén, existen dos Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las cuales según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), ingresaron tres mil ciento noventa y dos (3,192) denuncias durante el año 2014, de los cuales 1975 casos fueron asignados a la Primera Fiscalía y 1217 casos fueron asignados a la Segunda Fiscalía, así mismo, ingresaron tres mil quinientos treinta y siete (3,537) denuncias durante el año 2014, de los cuales 2186 casos fueron asignados a la Primera Fiscalía y 1351 casos fueron asignados a la Segunda Fiscalía, haciendo un total de seis setecientos veintinueve (6729) casos que ingresaron durante los años 2014 y 2015 en el Ministerio Público – Sede Jaén.

De los cuales, según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), durante los años 2014 y 2015, los diferentes Despacho Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penal Corporativas de Jaén, han dispuesto aplicar el Principio de Oportunidad en seiscientos cincuenta y cuatro (654) y ochocientos setenta y tres (873) casos respectivamente, haciendo un total de mil quinientos veintisiete (1527) Carpetas Fiscales las que se ha dispuesto el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público – Sede Jaén, siendo esta nuestra **población**.

4.3 MUESTRA

En el Ministerio Público de la Provincia de Jaén, según el Sistema de

Gestión Fiscal (SGF), la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén ha dispuesto la Aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de solución alternativo, en mil treinta y siete (1,037) Carpetas Fiscales, de los cuales 450 casos corresponde al año 2014 y 587 casos al año 2015, de igual forma, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén ha dispuesto la Aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de solución alternativo, en cuatrocientos noventa (490) Carpetas Fiscales, de los cuales 204 casos corresponde al año 2014 y 286 casos al año 2015, **haciendo un total de mil quinientos veintisiete (1,527) Carpetas Fiscales**;teniendo en cuenta ello, y siendo nuestra población conocida y de tipo cuantitativa, es necesario aplicar la siguiente fórmula:

$$n = Z_{\infty}^2 \frac{N * p * q}{i^2(N-1) + Z_{\infty}^2 * p * q}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

N= (1,527) población

Z= 1.96 (nivel de confianza 95%)

p= 50% probabilidad del éxito (0.5)

q= 50% probabilidad del fracaso (0.5)

i = margen de error (0.05)

Luego de aplicar la fórmula para hallar la muestra e ingresando los datos antes descritos, se obtuvo la cantidad de **trescientos ochenta y uno (381) Carpetas Fiscales** que se han dispuesto su aplicación del Principio de Oportunidad, la cual sería nuestra **muestra**.

4.4. ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS DATOS

4.4.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA CARGA LABORAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAÉN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015

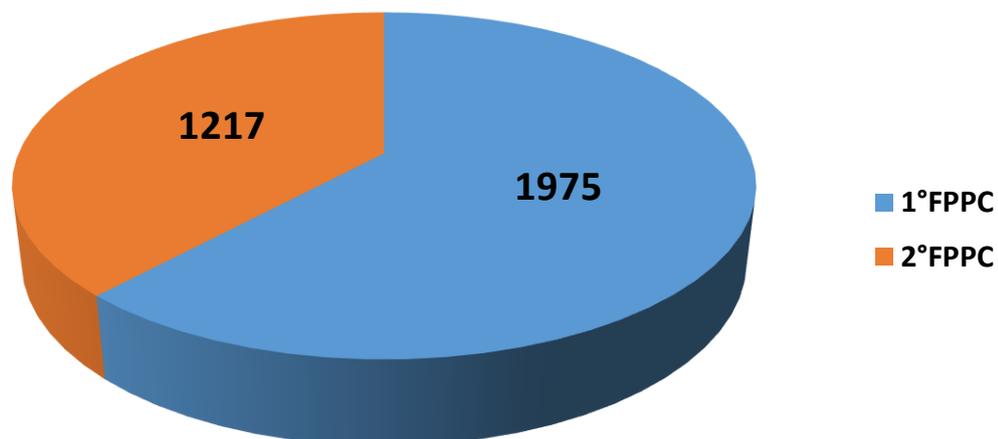
En el Ministerio Público de la Provincia de Jaén, existen dos Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las cuales según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), ingresaron tres mil ciento noventa y dos (3,192) denuncias durante el año 2014, de los cuales 1,975 casos fueron asignados a la Primera Fiscalía y 1,217 casos fueron asignados a la Segunda Fiscalía, así mismo, ingresaron tres mil quinientos treinta y siete (3,537) denuncias durante el año 2015, de los cuales 2,186 casos fueron asignados a la Primera Fiscalía y 1,351 casos fueron asignados a la Segunda Fiscalía, **haciendo un total de seis mil setecientos veintinueve (6,729) casos** que ingresaron durante los años 2014 y 2015 en el Ministerio Público – Sede Jaén.

CARGA LABORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - SEDE FISCAL JAÉN	AÑO	CANTIDAD	%
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2014	1,975	61.87
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2014	1,217	38.13
TOTAL		3,192	100 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

**CARGA LABORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
- SEDE FISCAL JAÉN - 2014**



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

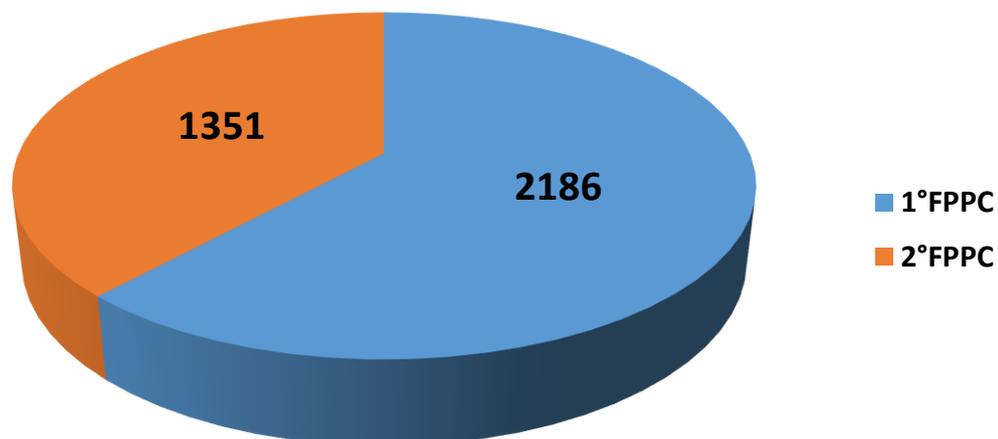
ELABORADO: Por el investigador

CARGA LABORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - SEDE FISCAL JAÉN	AÑO	CANTIDAD	%
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2015	2,186	61.80
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2015	1,351	38.20
TOTAL		3, 537	100 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

**CARGA LABORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
- SEDE FISCAL JAÉN - 2015**



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

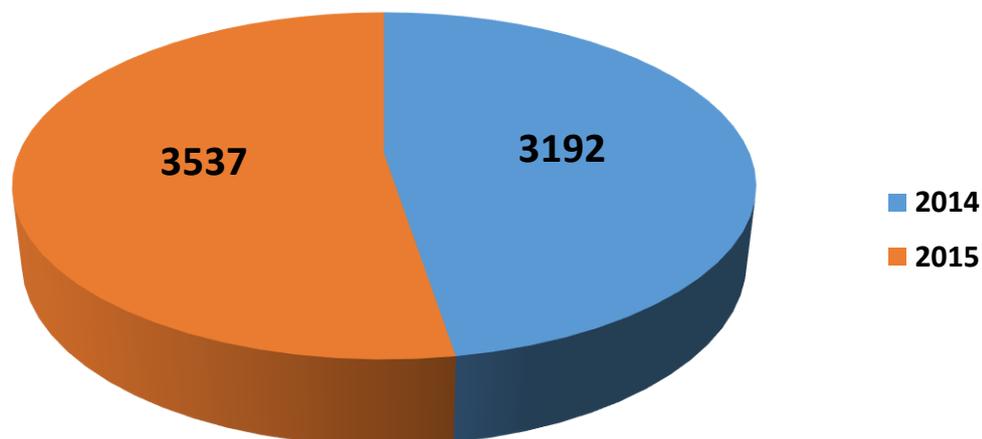
ELABORADO: Por el investigador

CARGA LABORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - SEDE FISCAL JAÉN	AÑO	CANTIDAD	%
Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2014	3,192	47.44
Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2015	3,537	52.56
TOTAL		6,729	100 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

CARGA LABORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO - SEDE FISCAL JAÉN (1° y 2° FPPC)



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

4.4.2. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.

Según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) los diferentes Despacho Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penal Corporativas de Jaén, han dispuesto aplicar el Principio de Oportunidad en seiscientos cincuenta y cuatro (654) casos durante el año 2014 y ochocientos setenta y tres (873) casos durante el año 2015, **haciendo un total de mil quinientos veintisiete (1,527) Carpetas Fiscales** a las que se ha dispuesto el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público – Sede Jaén.

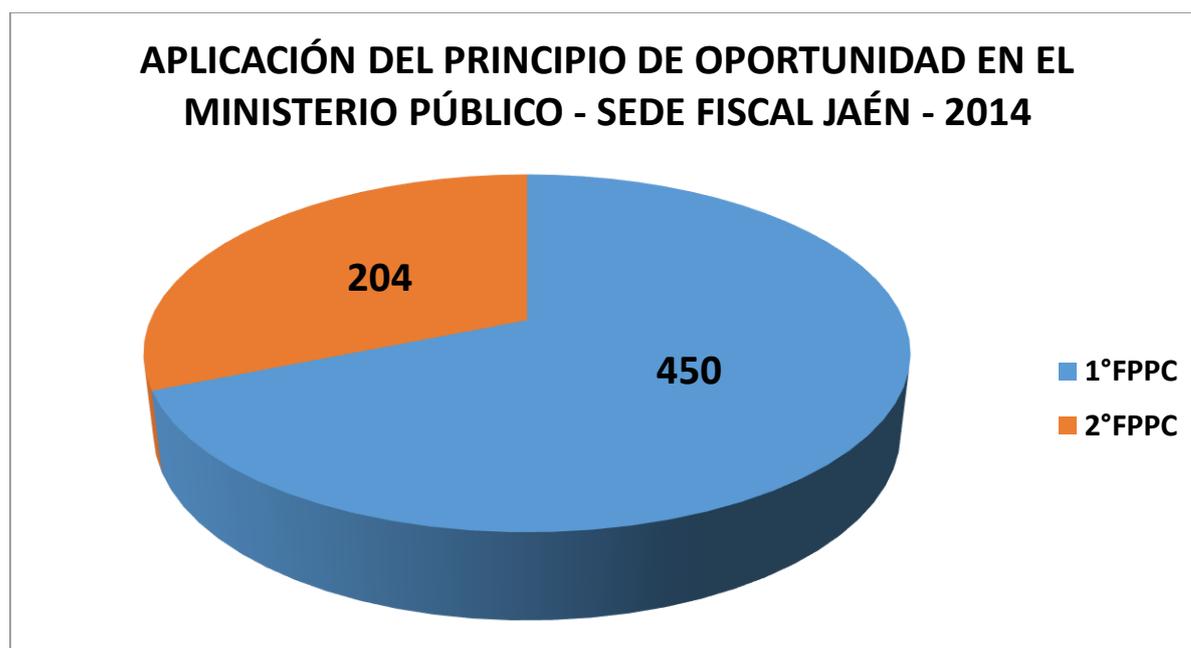
De los cuales, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén ha dispuesto la Aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de solución alternativo, en mil treinta y siete (1,037) Carpetas Fiscales, de los cuales 450 casos corresponde al año 2014 y 587 casos al año 2015, de igual forma, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén ha

dispuesto la Aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de solución alternativo, en cuatrocientos noventa (490) Carpetas Fiscales, de los cuales 204 casos corresponde al año 2014 y 286 casos al año 2015.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO - SEDE FISCAL JAÉN	AÑO	CANTIDAD	%
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2014	450	68.81
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2014	204	31.19
TOTAL		654	100 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador



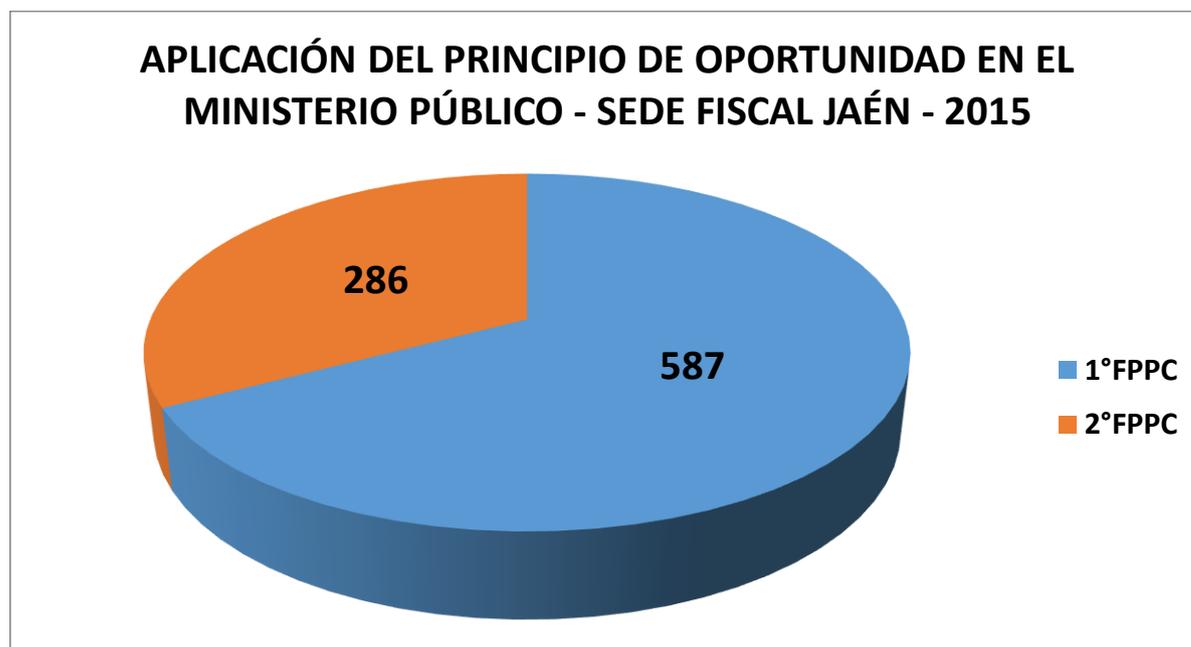
FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO - SEDE FISCAL JAÉN	AÑO	CANTIDAD	%
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2015	587	67.24
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2015	286	32.76
TOTAL		873	100 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador



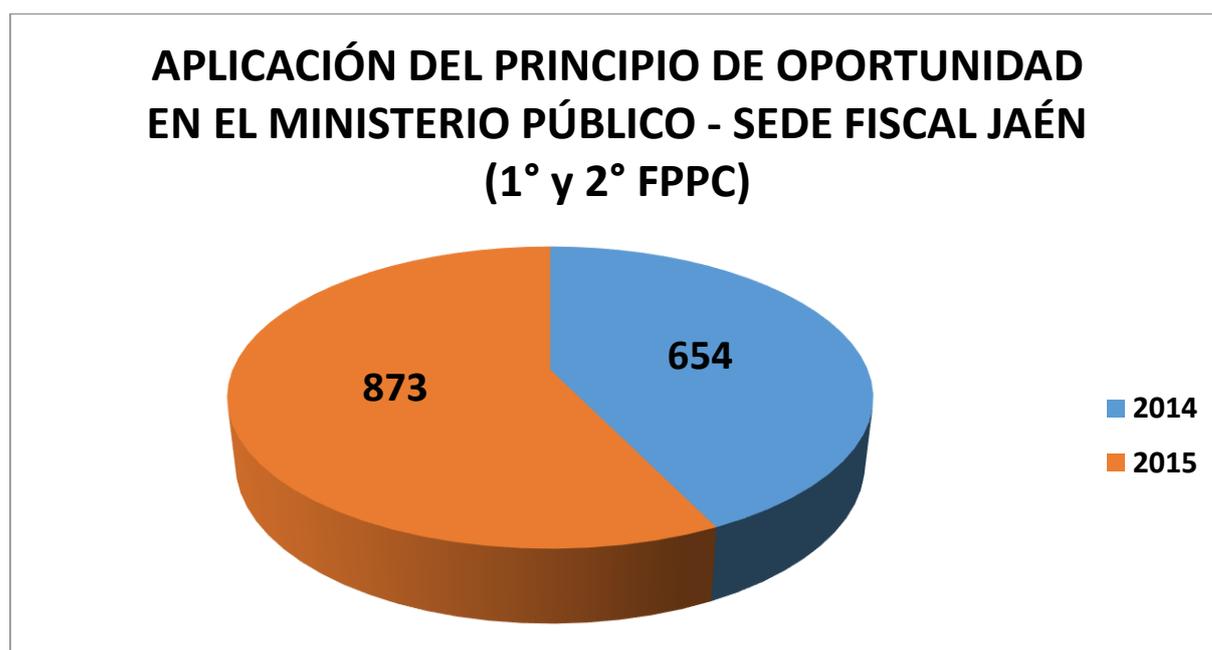
FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO - SEDE FISCAL JAÉN	AÑO	CANTIDAD	%
Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2014	654	42.83
Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	2015	873	57.17
TOTAL		1,527	100 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

4.4.3. INCIDENCIA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON LA CARGA LABORAL DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.

Conforme se ha indicado, en el Ministerio Público de la Provincia de Jaén, existen dos Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las cuales según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), ingresaron tres mil ciento noventa y dos (3,192) denuncias durante el año 2014, y tres mil quinientos treinta y siete (3,537) denuncias durante el año 2015, **haciendo un total de seis mil setecientos veintinueve (6,729) casos** que ingresaron durante los años 2014 y 2015 en el Ministerio Público – Sede Jaén.

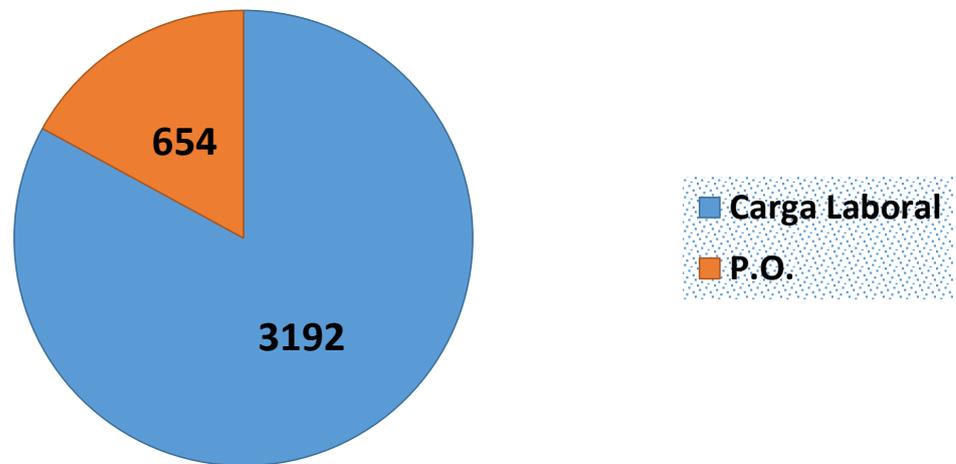
De los cuales, el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) nos informa que se ha dispuesto aplicar el Principio de Oportunidad en seiscientos cincuenta y cuatro (654) casos durante el año 2014 y ochocientos setenta y tres (873) casos durante el año 2015, **haciendo un total de mil quinientos veintisiete (1,527) Carpetas Fiscales** a las que se ha dispuesto el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público – Sede Jaén.

AÑO	CARGA LABORAL MP JAEN	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MP JAEN	RELACION PORCENTUAL
2014	3,192	654	20.50 %
2015	3,537	873	24.70 %
TOTAL	6,729	1,527	22.70 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

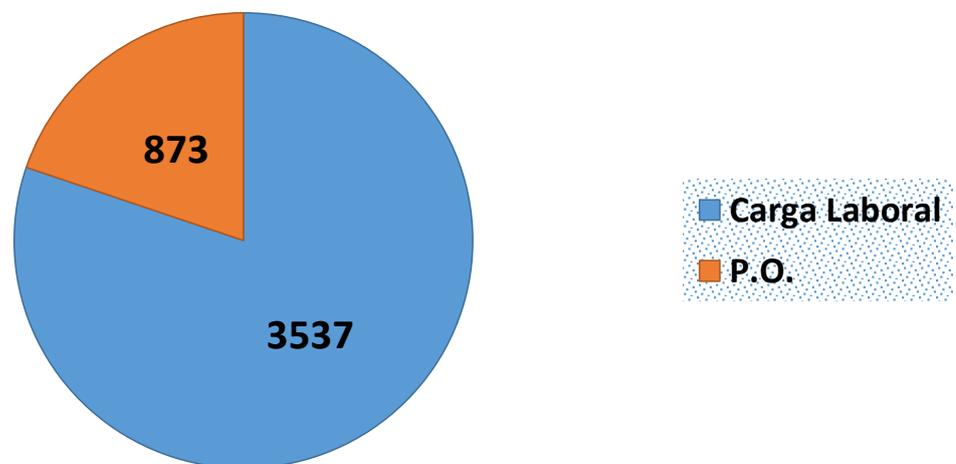
INCIDENCIA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON LA CARGA LABORAL EN EL MP – SEDE JAEN, DURANTE EL AÑO 2014.



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

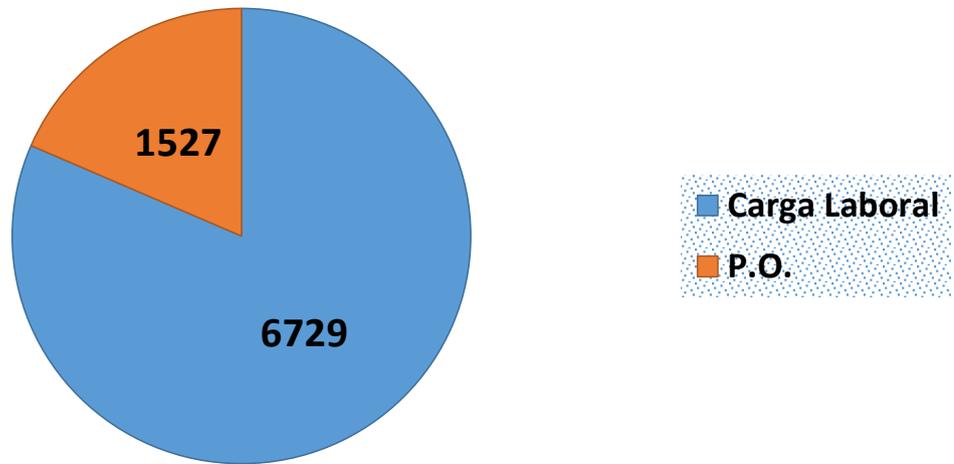
INCIDENCIA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON LA CARGA LABORAL EN EL MP – SEDE JAEN, DURANTE EL AÑO 2015.



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

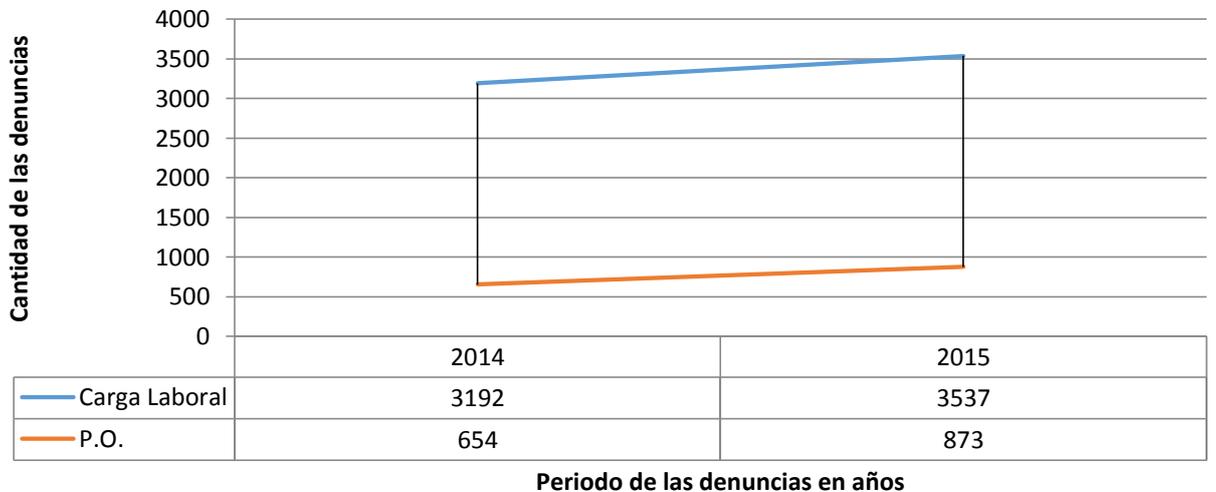
INCIDENCIA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON LA CARGA LABORAL EN EL MP – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

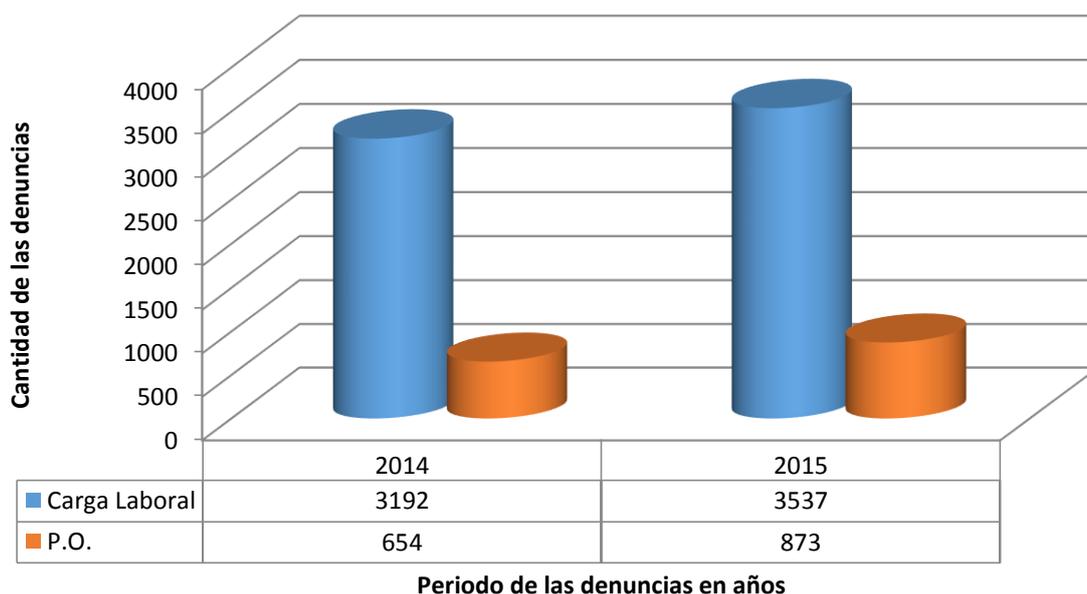
INCIDENCIA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON LA CARGA LABORAL EN EL MP – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

INCIDENCIA DEL MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON LA CARGA LABORAL EN EL MP – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

De los cuadros estadísticos antes descritos, se puede apreciar que la incidencia de la aplicación del instituto procesal del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución es relativamente alto, **es de un 22.70% en promedio de la carga laboral del Ministerio Público – Sede**, conforme se advierte en el año 2014 que obtuvo un 20.50% a diferencia del año 2015 que obtuvo un 24.70%, dando entrever que ha sido un mecanismo de solución aplicado por los diferentes Despachos Fiscales de las dos Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Jaén, atendiendo a la elevada carga laboral.

4.4.4. MECANISMO PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAEN, DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015.

Según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) los diferentes Despacho Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penal Corporativas de Jaén, han dispuesto aplicar el Principio de Oportunidad en seiscientos cincuenta y cuatro (654) casos durante el año 2014 y ochocientos setenta y tres (873) casos durante el año 2015, **haciendo un total de mil quinientos veintisiete (1,527) Carpetas Fiscales** a las que se ha dispuesto el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público – Sede Jaén.

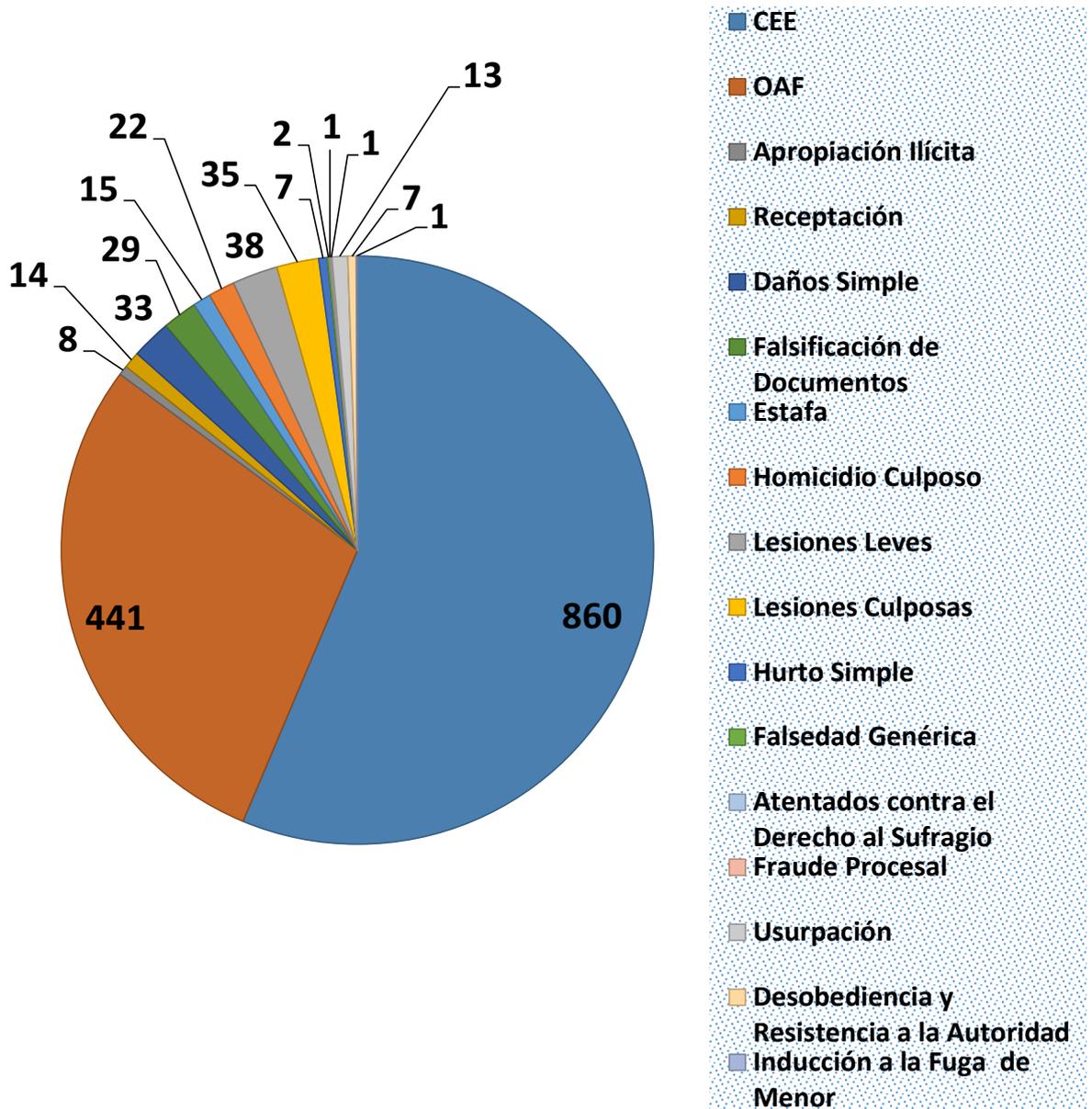
De los cuales, se tiene que el mecanismo procesal del Principio de Oportunidad, se ha aplicado en los siguientes delitos: **1)** Conducción en Estado de Ebriedad (CEE) en ochocientos sesenta (860) Carpetas Fiscales, **2)** Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) en cuatrocientos cuarenta y uno (441) Carpetas Fiscales, **3)** Apropiación Ilícita en ocho (8) Carpetas Fiscales, **4)** Receptación en catorce (14) Carpetas Fiscales, **5)** Daños Simple en treinta y tres (33) Carpetas Fiscales, **6)** Falsificación de Documentos en veintinueve (29) Carpetas Fiscales, **7)** Estafa en quince (15) Carpetas Fiscales, **8)** Homicidio Culposo en veintidós (22) Carpetas Fiscales, **9)** Lesiones Leves en treinta y ocho (38) Carpetas Fiscales, **10)** Lesiones Culposas en treinta y cinco (35) Carpetas Fiscales, **11)** Hurto Simple en siete (7) Carpetas fiscales, **12)** Falsedad Genérica en dos (2) Carpetas Fiscales, **13)** Atentados contra el Derecho de Sufragio en una (1) Carpeta Fiscal, **14)** Fraude Procesal en una (1) Carpeta Fiscal, **15)** Usurpación en trece (13) Carpetas fiscales, **16)** Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en siete (07) Carpetas Fiscales, y **17)** Inducción a la Fuga de Menor en una (01) Carpeta Fiscal.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN (DELITOS)		
DELITOS	P.O.	%
CEE	860	56.33%
OAF	441	28.88 %
Apropiación Ilícita	8	0.52 %
Receptación	14	0.93 %
Daños Simple	33	2.16 %
Falsificación de Documentos	29	1.89 %
Estafa	15	0.98 %
Homicidio Culposo	22	1.44 %
Lesiones Leves	38	2.48 %
Lesiones Culposas	35	2.29 %
Hurto Simple	7	0.46 %
Falsedad Genérica	2	0.135 %
Atentados contra el Derecho al Sufragio	1	0.065 %
Fraude Procesal	1	0.065 %
Usurpación	13	0.85 %
Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	7	0.46 %
Inducción a la Fuga de Menor	1	0.065 %
TOTAL	1,527	100.00 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN (DELITOS)



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

Según el artículo 2° del Código Procesal Penal vigente, se tiene que el

mecanismo procesal de solución alternativa denominado “Principio de Oportunidad”, puede ser de dos modalidades, de aplicación obligatoria y de aplicación facultativa, la diferenciación de uno con otro, es que en la primera modalidad se encuentran precisados los delitos que será de aplicación obligatoria el Principio de Oportunidad – Acuerdo Reparatorio: 1) Lesiones leves, 2) Hurto Simple, 3) Apropiación Ilícita, 4) Delitos Culposos, 5) Hurto de Uso, 6) Hurto Simple de Ganado, 7) Sustracción de Bien Propio o Hurto Impropio, 8) Apropiación de Bien Perdido o Ajeno, 9) Venta o Apropiación Ilegal de prenda, 10) Estafa, 11) Defraudación, 12) Administración Fraudulenta, 13) Daño Simple, y 14) Libramiento Indebido.

A diferencia de su aplicación facultativa, en donde dependerá del criterio del representante del Ministerio Público, a fin de determinar si es o no procedente su aplicación, teniendo las siguientes variables o presupuestos a tener en cuenta: 1) Falta de necesidad de pena, 2) Lesividad Menor y 3) Culpabilidad Mínima.

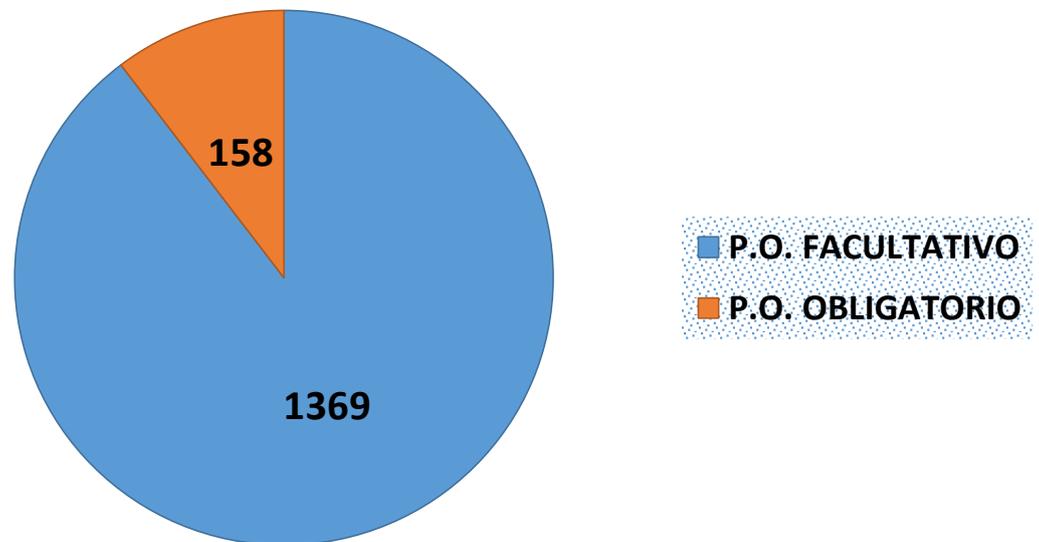
Teniendo en cuenta lo antes indicado y el cuadro de los delitos en los cuales se ha aplicado el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público – Sede Jaén, se advierte que los diferentes Despachos Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provinciales Penales Corporativas de Jaén, se han aplicado en (343) Carpetas Fiscales el Principio de Oportunidad Obligatorio y en (455) Carpetas Fiscales el Principio de Oportunidad Facultativo.

MODALIDADES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN (DELITOS)			
DELITOS	P.O.	APLICACIÓN OBLIGATORIO (O) Y FACULTATIVA (F)	%
Apropiación Ilícita	8	O	0.52 %
Daños Simple	33	O	2.16 %
Estafa	15	O	0.98 %
Homicidio Culposo	22	O	1.44 %
Lesiones Culposas	35	O	2.29 %
Lesiones Leves	38	F	2.48 %
Hurto Simple	7	O	0.46 %
SUB TOTAL	158	O	10.33 %
CEE	860	F	56.33 %
OAF	441	F	28.88 %
Receptación	14	F	0.93 %
Falsificación de Documentos	29	F	1.89 %
Falsedad Genérica	2	F	0.135 %
Atentados contra el Derecho al Sufragio	1	F	0.065 %
Fraude Procesal	1	F	0.065 %
Usurpación	13	F	0.85 %
Desobediencia y Resistencia a la Autoridad	7	F	0.46 %
Inducción a la Fuga de Menor	1	F	0.065 %
SUB TOTAL	1369	F	89.67 %
TOTAL	1,527	O / F	100.00 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

MODALIDADES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN (DELITOS)



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

De los cuadros y gráficos estadísticos, se ha determinado que la aplicación del instituto procesal del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución **Obligatorio** ha sido de ciento cincuenta y ocho (158) Carpetas Fiscales, siendo los delitos más concurrente los delitos culposos (homicidio culposo y lesiones culposas) con cincuenta y siete (57) denuncias, así mismo, el delito de Lesiones Leves con treinta y ocho (38) denuncias y el delito de Daños Simple con treinta y tres (33) denuncias.

De igual manera, se ha determinado que la aplicación del instituto procesal del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución **Facultativa** ha sido en mil trescientos sesenta y nueve (1,369) Carpetas Fiscales, siendo los delitos más concurrente los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad con ochocientos sesenta (860) denuncias, y el de Omisión a la Asistencia Familiar con cuatrocientos cuarenta y un (441 denuncias).

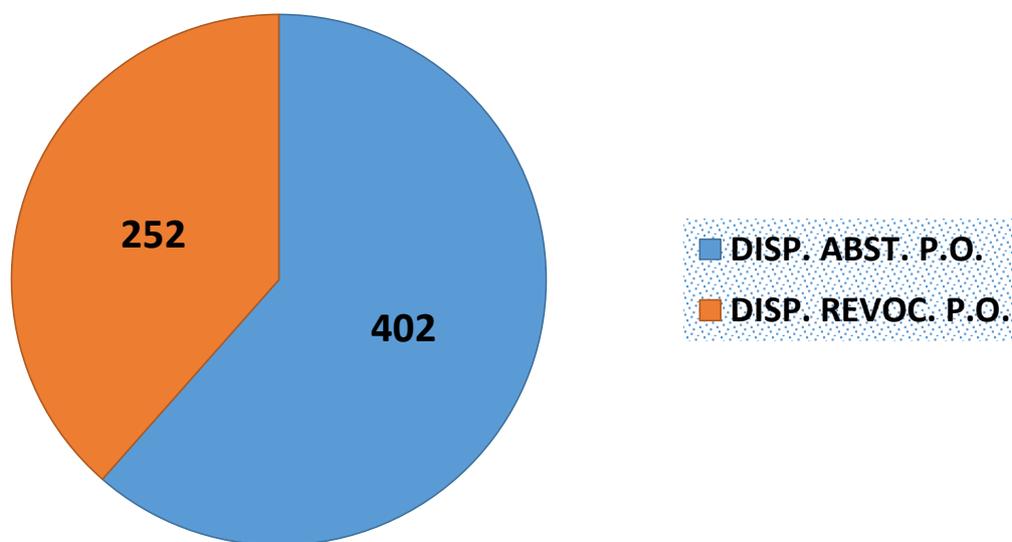
Así mismo, en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) se ha verificado que de los seiscientos cincuenta y cuatro (654) casos que durante el año 2014 se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, solo cuatrocientos dos (402) casos se logró emitirse la Disposición de Abstención de la Acción Penalante su cabal cumplimiento, mientras que el resto, consistente en doscientos cincuenta y dos (252) casos se emitió Disposición de Revocatoria del Principio de Oportunidad, ya sea por la inconcurrencia del imputado a la audiencia de Principio de Oportunidad, ante su negativa a celebrarlo o habiéndose celebrado, el imputado no ha cumplido con pagar las cuotas fijadas y programadas en el acta de Principio de Oportunidad.

EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN – 2014		
DISPOSICIÓN FISCAL	P.O.	%
Se emitió Disposición de Abstención de la Acción Penal	402	61.48 %
Se emitió Disposición de Revocatoria del Principio de Oportunidad	252	38.52 %
TOTAL	654	100.00 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN – 2014



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

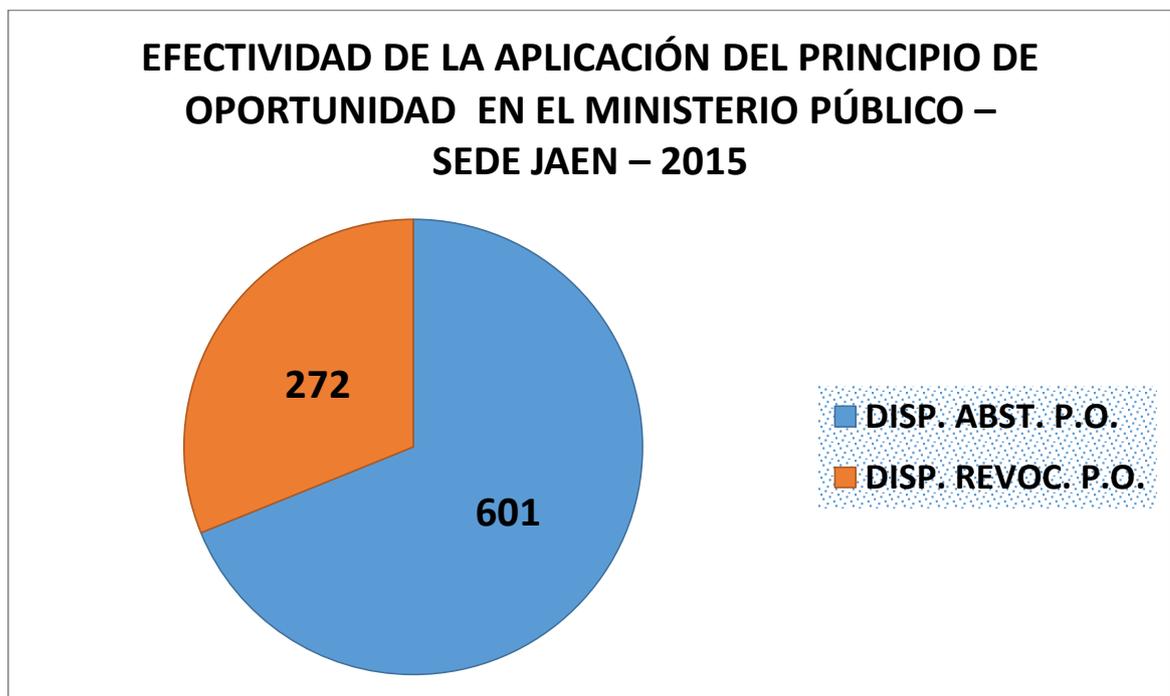
ELABORADO: Por el investigador

De igual forma, en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) se ha verificado que de los ochocientos setenta y tres (873) casos que durante el año 2015 se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, solo seiscientos un (601) casos se logró emitirse la Disposición de Abstención de la Acción Penal ante su cabal cumplimiento, mientras que el resto, consistente en doscientos setenta y dos (272) casos se emitió Disposición de Revocatoria del Principio de Oportunidad, ya sea por la inconcurrencia del imputado a la audiencia de Principio de Oportunidad, ante su negativa a celebrarlo o habiéndose celebrado, el imputado no ha cumplido con pagar las cuotas fijadas y programadas en el acta de Principio de Oportunidad.

EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN – 2015		
DISPOSICIÓN FISCAL	P.O.	%
Se emitió Disposición de Abstención de la Acción Penal	601	68.84 %
Se emitió Disposición de Revocatoria del Principio de Oportunidad	272	31.16 %
TOTAL	873	100.00 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

4.4.5. TIEMPO PROMEDIO QUE DURA UN PROCESO PENAL EN LA QUE SE HA DISPUESTO APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ÉSTE SE HA CUMPLIDO HA CABALIDAD.

Las trescientos ochenta y uno (381) Carpetas Fiscales que se tomaron como muestra del presente proyecto se encuentran ubicadas en el Archivo Central de la sede Jaén del Ministerio Público, toda vez que se encuentran resueltos, esto es, culminaron su trámite, en el presente caso, con la emisión de la Disposición Fiscal de Abstención de la Acción Penal en aplicación del Principio de Oportunidad; carpetas Fiscales que han ingresado durante los años 2014 y 2015, y que se han escogido al azar.

De las carpetas fiscales que se han seleccionado, aplicando la técnica de estudio de casos, se ha logrado extraer la siguiente información: Número de Carpeta Fiscal, Delito, Disposición Fiscal de Investigación Preliminar, Disposición Fiscal de Principio de Oportunidad, número de cuotas, Disposición Fiscal de Abstención y tiempo de duración.

La muestra seleccionada al azar de trescientos ochenta y uno (381), fue seleccionada de la lista que muestra el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) que en los años 2014 y 2015 se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad y se logró emitir la Disposición de Abstención de la Acción Penal ante su cabal cumplimiento, como son los cuatrocientos dos (402) casos que se tiene del año 2014 y seiscientos un (601) del año 2015.

Las carpetas fiscales seleccionadas al azar se encuentran desarrolladas en el siguiente cuadro (teniendo en cuenta las siguientes contracciones:

- ❖ PO = Principio de Oportunidad
- ❖ IP = Investigación Preliminar
- ❖ A = años
- ❖ M = meses, y
- ❖ D = días:

N°	CASO	DELITO	DISP. INV. PRELIM.	DISP. DE P.O.	CUOTAS	DISP. DE ABSTENCIÓN.	TIEMPO
1	65-2014	CEE	-	03/02/2014	1	21/03/2014	1 Mes y 18 Días
2	370-2014	CEE	-	09/04/2014	1	21/11/2014	7 Mes y 12 Días
3	1374-2014	CEE	-	29/12/2014	1	26/01/2015	28Días
4	1372-2014	CEE	-	29/12/2014	1	26/01/2015	28Días
5	1370-2014	CEE	-	29/12/2014	1	17/02/2015	1 Mes y 19Días
6	1369-2014	CEE	-	30/12/2014	1	23/02/2015	1 Mes y 24Días
7	1368-2014	CEE	-	29/12/2014	1	19/01/2015	21Días
8	1384-2014	CEE	-	16/12/2014	1	17/02/2015	2 Mes y 1 Día
9	242-2014	CEE	-	03/03/2014	1	16/04/2014	1 Mes y 13 Días
10	239-2014	CEE	04/01/2014	22/07/2014	1	02/09/2014	7 Mes y 28 Días
11	150-2014	CEE	-	26/02/2014	1	22/07/2014	4 Mes y 26Días
12	362-2014	CEE	-	09/04/2014	1	03/05/2014	24Días
13	791-2014	CEE	-	03/08/2014	1	15/09/2014	1 Mes y 12Días
14	786-2014	CEE	-	13/08/2014	1	05/09/2014	22Días
15	783-2014	CEE	-	16/10/2015	1	24/02/2015	4 Mes y 8Días
16	491-2014	CEE	-	20/05/2014	1	16/07/2014	1 Mes y 26Días
17	485-2014	CEE	-	26/05/2014	1	09/09/2014	3 Mes y 13Días
18	911-2014	CEE	-	29/09/2014	1	15/10/2014	16Días
19	190-2014	CEE	-	29/09/2014	1	21/11/2014	1 Mes y 22Días
20	873-2014	CEE	-	09/11/2014	1	23/02/2015	3 Mes y 19Días
21	848-2014	CEE	-	01/12/2014	1	17/02/2015	2 Mes y 16 Días
22	847-2014	CEE	-	01/12/2014	1	27/01/2015	1 Mes y 26 Días
23	793-2014	CEE	-	13/08/2014	1	09/09/2014	26 Días
24	843-2014	CEE	-	21/08/2014	1	15/09/2014	25 Días
25	781-2014	CEE	-	21/08/2014	1	05/09/2014	15 Días
26	374-2014	CEE	-	08/04/2014	1	20/11/2014	7 Mes y 12 Días
27	358-2014	CEE	-	04/04/2014	1	25/11/2014	7 Mes y 21 Días
28	216-2014	CEE	-	28/05/2014	2	12/01/2015	7 Mes y 14 Días
29	149-2014	CEE	-	03/01/2014	1	12/12/2014	11 Mes y 9 Días
30	1255-2014	CEE	-	27/11/2014	1	22/12/2014	25 Días
31	1236-2014	CEE	-	25/11/2014	1	02/12/2014	8 Días
32	1252-2014	CEE	-	26/11/2014	1	22/12/2014	7 Días
33	908-2014	CEE	-	05/09/2014	1	03/12/2014	2 Mes y 28 Días
34	907-2014	CEE	-	15/09/2014	1	16/10/2014	2 Mes y 18 Días
35	904-2014	CEE	-	08/09/2014	1	13/10/2014	1 Mes y 5 Días
36	844-2014	CEE	-	19/08/2014	1	03/12/2014	3 Mes y 14 Días
37	842-2014	CEE	-	19/08/2014	1	18/09/2014	29 Días
38	840-2014	CEE	-	19/08/2014	1	23/09/2014	1 Mes y 4 Días

39	614-2014	CEE	-	08/07/2014	1	02/09/2014	1 Mes y 25 Días
40	498-2014	CEE	-	01/05/2014	1	03/12/2014	7 Mes y 2 Días
41	439-2014	CEE	-	02/05/2014	1	30/09/2014	5 Mes y 28 Días
42	438-2014	CEE	-	02/05/2014	1	11/07/2014	2 Mes y 9 Días
43	433-2014	CEE	-	24/04/2014	1	13/10/2014	5 Mes y 19 Días
44	567-2014	CEE	-	11/06/2014	1	26/09/2014	3 Mes y 15 Días
45	429-2014	CEE	-	21/05/2014	1	10/10/2014	4 Mes y 19 Días
46	428-2014	CEE	-	25/04/2014	1	06/06/2014	1 Mes y 12 Días
47	427-2014	CEE	-	25/04/2014	1	23/09/2014	4 Mes y 29 Días
48	497-2014	CEE	-	21/05/2014	1	03/12/2014	6 Mes y 12 Días
49	494-2014	CEE	-	27/05/2014	1	02/09/2014	3 Mes y 6 Días
50	440-2014	CEE	-	25/04/2014	1	18/09/2014	3 Mes y 24 Días
51	1072-2014	CEE	-	22/10/2014	1	02/12/2014	1 Mes y 10 Días
52	1073-2014	CEE	-	22/10/2014	2	12/12/2014	1 Mes y 20 Días
53	329-2014	CEE	-	26/03/2014	1	30/04/2014	1 Mes y 4 Días
54	291-2014	CEE	-	20/03/2014	1	15/04/2014	25 Días
55	298-2014	CEE	-	20/03/2014	1	30/04/2014	1 Mes y 10 Días
56	288-2014	CEE	-	20/03/2014	1	30/04/2014	1 Mes y 10 Días
57	238-2014	CEE	-	26/02/2014	1	30/05/2014	5 Mes y 4 Días
58	159-2014	CEE	-	05/02/2014	1	29/02/2014	24 Días
59	166-2014	CEE	-	11/11/2014	1	10/12/2014	29 Días
60	1165-2014	CEE	-	11/11/2014	1	09/02/2015	2 Mes y 29 Días
61	1163-2015	CEE	-	11/11/2014	2	30/01/2015	2 Mes y 19 Días
62	1108-2014	CEE	-	23/02/14	1	23/02/2014	1 Día
63	1106-2014	CEE	-	03/11/2014	3	09/02/2015	3 Mes y 6 Días
64	158-2014	CEE	-	05/02/2014	1	29/04/2014	3 Mes y 24 Días
65	371-2015	CEE	31/03/2015		1	26/06/2015	2 Mes y 26 Días
66	133-2015	CEE	02/02/2015		3	12/05/2015	3 Mes y 10 Días
67	128-2015	CEE	26/01/2015		1	19/03/2015	1 Mes y 21 Días
68	48-2015	CEE	12/01/2015		1	23/02/2015	1 Mes y 11Días
69	1069-2015	CEE	31/08/2015		1	17/09/2015	17 Días
70	835-2015	CEE	15/06/2015		1	03/08/2015	1 Mes y 19 Días
71	31-2015	CEE	-	12/01/2015	1	02/03/2015	1 Mes y 18 Días
72	33-2015	CEE	-	12/01/2015	2	02/03/2015	1 Mes y 19 Días
73	205-2015	CEE	-	08/02/2015	1	05/03/2015	25 Días
74	206-2015	CEE	-	18/02/2015	3	24/04/2015	2 Mes y 6 Días
75	262-2015	CEE	-	05/03/2015	1	17/04/2015	1 Mes y 12 Días
76	273-2015	CEE	-	19/03/2015	1	03/05/2015	1 Mes y 14 Días
77	279-2015	CEE	-	19/03/2015	1	07/04/2015	19 Días
78	291-2015	CEE	-	18/03/2015	1	24/04/2015	1 Mes y 6 Días
79	268-2015	CEE	-	19/03/2015	1	12/05/2015	1 Mes y 23 Días

80	30-2015	CEE	-	12/01/2015	3	24/04/2015	3 Mes y 12 Días
81	605-2015	CEE	-	19/05/2015	1	12/10/2015	4 Mes y 24Días
82	838-2015	CEE	-	10/07/2015	1	31/08/2015	1 Mes y 21 Días
83	1055-2015	CEE	-	27/08/2015	1	11/09/2015	15 Días
84	1068-2015	CEE	-	31/08/2015	1	10/09/2015	10 Días
85	1074-2015	CEE	-	31/08/2015	1	14/09/2015	14 Días
86	686-2015	CEE	-	08/06/2015	1	06/08/2015	1 Mes y 29 Días
87	220-2015	CEE	-	16/02/2015	1	12/08/2015	5 Meses y 27Días
88	599-2015	CEE	-	21/05/2015	1	03/09/2015	3 Meses y 13Días
89	201-2015	CEE	-	16/02/2015	1	18/09/2015	7 Meses y 2Días
90	1227-2015	CEE	-	23/10/2015	1	19/11/2015	27Días
91	610-2015	CEE	-	19/05/2015	1	23/07/2015	2 Meses y 4Días
92	530-2015	CEE	-	05/05/2015	1	18/08/2015	3 Meses y 13 Días
93	600-2015	CEE	-	19/05/2015	1	17/07/2015	1 Mes y 28Días
94	400-2015	CEE	-	06/04/2015	1	14/08/2015	4 Meses y 8Días
95	780-2015	CEE	-	30/06/2015	1	17/07/2015	17Días
96	362-2015	CEE	-	20/05/2015	1	08/06/2015	19Días
97	607-2015	CEE	-	08/05/2015	1	08/05/2015	1 Día
98	745-2015	CEE	-	19/06/2015	1	23/10/2015	4 Meses y 4Días
99	208-2015	CEE	-	16/02/2015	1	25/09/2015	7 Meses y 9Días
100	345-2015	CEE	-	18/03/2015	1	27/05/2015	2 Meses y 9Días
101	403-2015	CEE	-	06/04/2015	1	23/04/2015	17Días
102	433-2015	CEE	-	16/04/2015	1	21/05/2015	1 Mes y 5Días
103	398-2015	CEE	-	06/04/2015	1	18/05/2015	1 Mes y 12Días
104	313-2015	CEE	-	11/03/2015	1	16/04/2015	1 Mes y 5Días
105	314-2015	CEE	-	11/03/2015	1	16/04/2015	1 Mes y 5Días
106	193-2015	CEE	-	13/02/2015	1	19/03/2015	1 Mes y 6Días
107	205-2015	CEE	-	16/02/2015	1	06/03/2015	13Días
108	38-2015	CEE	-	12/01/2015	1	21/04/2015	3 Meses y 9Días
109	42-2015	CEE	-	12/01/2015	1	05/02/2015	24Días
110	2015-2015	CEE	-	16/02/2015	1	06/04/2015	1 Mes y 21Días
111	2017-2015	CEE	-	18/02/2015	1	12/03/2015	22Días
112	288-2015	CEE	-	17/03/2015	1	01/04/2015	15Días
113	218-2015	CEE	-	18/02/2015	1	18/03/2015	1 Mes
114	211-2015	CEE	-	18/02/2015	1	23/03/2015	1 Mes y 5Días
115	598-2015	CEE	-	12/03/2015	1	26/03/2015	11Días
116	586-2015	CEE	-	04/03/2015	1	06/03/2015	2Días
117	495-2015	CEE	-	28/04/2015	1	18/05/2015	20Días
118	424-2015	CEE	-	18/04/2015	1	12/05/2015	24Días
119	422-2015	CEE	-	09/04/2015	1	13/04/2015	4Días

120	294-2015	CEE	-	18/03/2015	1	24/04/2015	1 Mes y 6Dias
121	29-2015	CEE	-	12/01/2015	1	03/02/2015	22Dias
122	28-2015	CEE	-	12/01/2015	1	24/04/2015	3 Meses y 12Dias
123	27-2015	CEE	-	12/01/2015	1	04/02/2015	23Dias
124	290-2015	CEE	-	03/03/2015	1	05/06/2015	3 Meses y 2Dias
125	774-2015	CEE	-	23/06/2015	1	22/07/2015	29Dias
126	299-2015	CEE	-	05/03/2015	1	05/05/2015	2 Meses
127	272-2015	CEE	-	01/05/2015	1	01/05/2015	1 Día
128	111-2015	CEE	-	23/01/2015	2	13/04/2015	2 Meses y 21Dias
129	108-2015	CEE	-	26/01/2015	1	29/04/2015	3 Meses y 3Dias
130	43-2015	CEE	-	13/01/2015	4	29/04/2015	3 Meses y 16Dias
131	36-2015	CEE	-	13/01/2015	1	13/01/2015	1 Día
132	32-2015	CEE	-	13/01/2015	1	23/04/2015	3 Meses y 10Dias
133	507-2015	O.A.F	22/04/2015		1	02/06/2015	1 Mes y 11Dias
134	581-2015	O.A.F	06/05/2015		1	20/07/2015	2 Meses y 19Dias
135	765-2015	O.A.F	29/05/2015		1	21/06/2015	23Dias
136	664-2015	O.A.F	03/06/2015		1	06/06/2015	3Dias
137	636-2015	O.A.F	13/05/2015		1	08/06/2015	26Dias
138	406-2015	O.A.F	31/03/2015		1	02/06/2015	2 Meses y 2Dias
139	639-2015	O.A.F	13/05/2015		1	08/06/2015	26Dias
140	131-2015	O.A.F	03/02/2015		3	03/06/2015	4 Meses
141	129-2015	O.A.F	23/02/2015		4	25/06/2015	4 Meses y 2Dias
142	126-2015	O.A.F	02/02/2015		1	24/03/2015	1 Mes y 22Dias
143	222-2015	CEE	-	21/02/2015	1	05/03/2015	12Dias
144	44-2015	CEE	-	12/01/2015	3	05/03/2015	1 Mes y 5Dias
145	230-2015	CEE	-	21/02/2015	1	05/03/2015	12Dias
146	747-2015	CEE	02/02/2015		1	02/02/2015	1 Día
147	192-2015	CEE	-	16/02/2015	1	24/06/2015	4 Mese y 8Dias
148	502-2015	CEE	-	27/03/2015	1	25/08/2015	4 Mese y 29Dias
149	140-2015	CEE	-	04/05/2015	1	25/08/2015	3 Meses y 2Dias
150	525-2015	CEE	-	06/05/2015	1	12/11/2015	6 Meses y 6Dias
151	902-2015	CEE	-	31/07/2015	1	25/08/2015	25Dias
152	1213-2015	CEE	-	30/10/2015	1	27/06/2016	6 Meses y 27Dias
153	1414-2016	CEE	-	01/12/2015	1	06/01/2016	5Dias
154	1198-2015	CEE	-	16/10/2015	1	12/11/2015	27Dias
155	748-2015	CEE	-	22/06/2015	1	12/11/2015	4 Meses y 20Dias
156	537-2015	CEE	-	11/05/2015	1	25/08/2015	3 Meses y 14Dias
157	41-2015	CEE	-	12/01/2015	1	16/01/2015	4 Días
158	545-2015	CEE	-	11/05/2015	1	12/11/2015	6 Meses y 1Dia
159	1077-2015	CEE	-	07/09/2015	1	24/09/2015	17Dias
160	1174-2015	CEE	-	03/09/2015	1	15/03/2016	6 Meses y 12Dias

161	1216-2015	CEE	-	03/09/2015	1	29/01/2016	4 Meses y 26Dias
162	1202-2015	CEE	-	16/10/2015	1	12/11/2015	27Dias
163	520-2015	O.A.F	23/04/2015		1	11/05/2015	18Dias
164	587-2015	O.A.F	06/05/2015		1	04/06/2015	29Dias
165	638-2015	O.A.F	13/05/2015		1	09/06/2015	27Dias
166	462-2015	O.A.F	20/04/2015		1	09/06/2015	1 Mes y 20Dias
167	446-2015	O.A.F	-	15/04/2015	1	20/05/2015	1 Mes y 5Dias
168	371-2015	O.A.F	31/03/2015		1	26/06/2015	2 Mes y 22Dias
169	89-2015	CEE	-	29/02/2015	1	29/02/2015	1 Día
170	92-2015	CEE	-	29/01/2015	2	16/03/2015	1 Mes y 16Dias
171	208-2015	CEE	-	04/05/2015	1	04/05/2015	1Día
172	207-2015	CEE	-	19/02/2015	1	10/05/2015	2 Mes y 21Dias
173	195-2015	CEE	-	19/02/2015	1	27/05/2015	3Mes y 8Dias
174	185-2015	CEE	-	19/02/2015	1	04/05-2015	2 Mes y 15Dias
175	32-2015	CEE	-	12/01/2015	1	11/06/2015	4 Mes y 30Dias
176	667-2015	CEE	-	25/05/2015	1	12/06/2015	18Dias
177	665-2015	CEE	-	25/05/2015	1	30/06/2015	1 Mes y 5Dias
178	673-2015	CEE	-	25/05/2015	1	12/06/2015	18Dias
179	666-2015	CEE	-	25/05/2015	1	11/06/2015	17Dias
180	1090-2014	CEE	-	08/10/2014	1	02/03/2015	6 Mes y 22Dias
181	1092-2014	CEE	-	28/10/2014	1	14/01/2015	2 Mes y 17Dias
182	1162-2014	CEE	-	12/11/2014	1	02/03/2015	3 Mes y 18Dias
183	1170-2014	CEE	-	12/11/2014	1	12/02/2015	3 Mes
184	1171-2014	CEE	-	12/11/2014	2	14/01/2015	2 Mes y 2Dias
185	1172-2014	CEE	-	12/11/2014	1	12/02/2015	3 Mes
186	1198-2015	CEE	-	19/11/2014	1	12/02/2015	2 Mes y 24Dias
187	1256-2014	CEE	-	11/12/2014	1	14/01/2015	1 Mes y 3Dias
188	1039-2014	CEE	13/10/2014		1	12/05/2015	7 Mes y 29Dias
189	1363-2014	CEE	-	12/01/2015	1	13/03/2015	2 Mes y 1Dias
190	1364-2014	CEE	-	12/01/2015	1	12/02/2015	1 Mes
191	1299-2014	CEE	-	11/12/2014	1	08/01/2015	28Dias
192	1252-2014	CEE	-	11/12/2014	1	14/01/2015	1 Mes y 3Dias
193	1300-2014	CEE	-	11/12/2014	1	14/01/2015	1Mes y 3Dias
194	123-2015	O.A.F	-	18/02/2015	1	24/04/2015	2 Mes y 6Dias
195	121-2015	O.A.F	02/02/2015		1	30/04/2015	2 Mes y 28Dias
196	1127-2014	O.A.F	31/10/2014		1	31/10/2014	1 Día
197	1044-2014	O.A.F	14/10/2014		2	23/01/2015	3 Mes y 9Dias
198	1029-2014	O.A.F	10/10/2014		2	14/03/2015	5 Meses Y 4Dias
199	1025-2015	O.A.F	10/10/2014		1	20/04/2015	6 Mes y 10Dias
200	1010-2014	O.A.F	03/10/2014		1	27/12/2014	2 Mes y 24Dias
201	885-2014	O.A.F	25/08/2014		1	13/10/2014	1 Mes y 19Dias

202	854-2014	O.A.F	21/08/2014		1	24/10/2014	2 Mes y 3Dias
203	827-2014	O.A.F	12/08/2014		2	27/10/2014	2 Mes y 15Dias
204	765-2014	O.A.F	31/07/2014		1	24/09/2014	1 Mes y 24Dias
205	347-2015	CEE	-	18/03/2015	2	08/05/2015	1 Mes y 25Dias
206	493-2015	CEE	-	20/04/2015	1	08/05/2015	18Dias
207	499-2015	CEE	-	21/04/2015	1	22/06/2015	2 Mes y 1Dias
208	501-2015	CEE	-	20/05/2015	1	30/06/2015	1 Mes y 10Dias
209	420-2015	CEE	-	10/04/2015	1	08/05/2015	28Dias
210	483-2015	CEE	-	02/04/2015	1	02/05/2015	1 Mes
211	458-2015	CEE	-	20/04/2015	1	08/06/2015	1 Mes y 18 días
212	343-2015	CEE	-	18/03/2015	1	22/06/2015	3 Mes y 4Dias
213	298-2015	CEE	-	09/03/2015	1	09/03/2015	1Dias
214	188-2015	CEE	-	18/02/2015	1	15/04/2015	1Mes y 28Dias
215	753-2015	CEE	-	28/05/2015	1	30/07/2015	2 Mes y 2Dias
216	494-2015	CEE	-	20/04/2015	1	30/06/2015	2 Mes y 10Dias
217	737-2015	CEE	-	28/05/2015	1	30/06/2015	1 Mes y 2Dias
218	736-2015	CEE	-	28/05/2015	1	22/06/2015	25Dias
219	734-2015	CEE	-	29/05/2015	1	22/06/2015	24Dias
220	733-2015	CEE	-	29/05/2015	1	30/06/2015	1Mes y 1Dias
221	633-2015	CEE	-	21/05/2015	1	22/05/2015	1Dias
222	572-2015	CEE	-	05/05/2015	1	30/06/2015	1 Mes y 25Dias
223	296-2015	CEE	-	05/06/2015	1	19/08/2015	2 Mes y 14Dias
224	418-2015	CEE	-	10/04/2015	1	20/08/2015	4 Mes y 10Dias
225	668-2015	CEE	-	21/05/2015	2	30/07/2015	2 Mes y 9Dias
226	747-2015	CEE	-	28/05/2015	1	24/06/2015	27Dias
227	500-2015	CEE	-	20/04/2015	1	22/06/2015	2 Mes y 2Dias
228	545-2015	CEE	-	05/05/2015	1	01/06/2015	27Dias
229	07-2015	CEE	09/01/2015		1	13/03/2015	2 Mes y 4Dias
230	272-2015	CEE	-	09/03/2015	1	26/03/2015	17Dias
231	423-2015	CEE	-	08/04/2015	1	16/04/2015	16Dias
232	274-2015	CEE	-	09/03/2015	1	25/05/2015	2 Mes y 16Dias
233	425-2015	CEE	-	21/04/2015	1	30/04/2015	9Dias
234	263-2015	CEE	-	06/03/2015	1	29/03/2015	23Dias
235	276-2015	CEE	-	09/03/2015	1	25/05/2015	2 Mes y 16Dias
236	287-2015	CEE	-	25/05/2015	1	25/05/2015	1 Día
237	822-2014	O.A.F	13/08/2014		5	23/02/2015	6 Mes y 10Dias
238	894-2014	O.A.F	28/08/2014		1	05/03/2015	6 Mes y 5Dias
239	918-2014	O.A.F	10/09/2014		3	19/01/2015	4 Mes y 9Dias
240	912-2014	O.A.F	10/09/2016		2	13/11/2016	2 Mes y 3Dias
241	825-2014	O.A.F	12/08/2014		2	06/11/2014	2 Mes y 25Dias
242	879-2014	O.A.F	28/08/2014		1	08/04/2015	7 Mes y 11Dias

243	981-2014	O.A.F	28/08/2014		1	29/01/2015	5 Mes y 1Dias
244	387-2014	O.A.F	18/08/2014		2	01/04/2015	7 Mes y 14Dias
245	1224-2014	O.A.F	18/11/2014		2	01/07/2015	7 Mes y 13Dias
246	1201-2014	O.A.F	14/11/2014		3	09/01/2015	1 Mes y 26Dias
247	1097-2014	O.A.F	29/10/2014		1	17/07/2015	8 Mes y 18Dias
248	1148-2014	O.A.F	31/10/2014		2	04/02/2015	3 Mes y 4Dias
249	1129-2014	O.A.F	14/11/2014		2	04/03/2015	3 Mes y 18Dias
250	1080-2014	O.A.F	25/10/2014		1	30/09/2015	11 Mes y 5Dias
251	984-2014	O.A.F	15/09/2014		2	22/09/2014	7Dias
252	917-2014	O.A.F	10/09/2014		3	03/02/2015	4 Mes y 24Dias
253	19-2014	O.A.F	07/01/2014		1	02/04/2014	2 Mes y 26Dias
254	26-2014	O.A.F	10/01/2014		4	07/07/2014	5 Mes y 27Dias
255	54-2014	O.A.F	22/01/2014		4	07/08/2014	6 Mes y 16Dias
256	56-2014	O.A.F	22/01/2014		1	05/09/2014	7 Mes y 14Dias
257	144-2014	O.A.F	04/02/2014		2	10/07/2014	5Mes y 6Dias
258	142-2014	O.A.F	30/01/2014		1	28/05/2015	15 Mes y 28Dias
259	453-2014	O.A.F	20/06/2014		1	15/07/2014	25Dias
260	724-2014	O.A.F	22/07/2014		2	15/10/2014	2 Mes y 23Dias
261	272-2014	O.A.F	21/03/2014		3	31/07/2014	4 Mes y 10Dias
262	224-2014	O.A.F	11/03/2014		3	11/08/2014	5 Mes
263	631-2014	O.A.F	07/07/2014		1	01/09/2014	1 Mes y 25Dias
264	613-2014	O.A.F	19/06/2014		2	01/09/2014	2 Mes y 13Dias
265	612-2014	O.A.F	17/06/2014		2	11/08/2014	1Mes y 20Dias
266	976-2014	O.A.F	25/09/2014		1	07/11/2014	1 Mes y 13Dias
267	988-2014	O.A.F	25/09/2014		1	13/11/2014	15 Mes y 2Dias
268	952-2014	O.A.F	18/09/2014		3	04/04/2015	6 Mes y 17Dias
269	877-2014	O.A.F	-	18/08/2014	4	02/03/2015	6 Mes y 12Dias
270	826-2014	O.A.F	12/08/2014		4	29/12/2014	4 Mes y 17Dias
271	889-2014	O.A.F	28/08/2014		4	19/06/2015	9 Mes y 22Dias
272	874-2014	O.A.F	25/08/2014		4	07/07/2015	10 Mes y 12Dias
273	1130-2014	O.A.F	31/10/2014		3	04/03/2015	4 Mes y 4Dias
274	1168-2014	O.A.F	31/10/2014		3	16/03/2015	4 Mes y 16Dias
275	1220-2014	O.A.F	18/11/2014		5	28/05/2015	5 Mes y 10Dias
276	1225-2014	O.A.F	18/11/2014		4	04/03/2015	3 Mes y 14Dias
277	1256-2014	O.A.F	01/12/2014		3	30/03/2015	3 Mes y 29Dias
278	937-2014	O.A.F	12/09/2014		3	05/01/2015	3 Mes y 24Dias
279	935-2014	O.A.F	12/09/2014		3	05/03/2015	5 Mes y 21Dias
280	212-2014	O.A.F	06/03/2014		5	30/06/2015	15 Mes y 24Dias
281	061-2014	O.A.F	17/01/2014		3	16/09-2014	8 Mes
282	039-2014	O.A.F	13/01/2014		1	22/12/2014	11 Mes y 9Dias
283	586-2014	O.A.F	17/06/2014		2	25/07/2014	1 Mes y 8Dias

284	554-2014	O.A.F	05/06/2014		6	20/05/2015	11 Mes y 15Dias
285	1490-2013	L.C	12/12/2013		1	18/08/2015	20 Mes y 6Dias
286	60-2014	C.E.E	17/01/2014		2	06/06/2014	4 Mes y 20Dias
287	30-2012	H.C	03/01/2014		1	20/07/2016	18 Mes y 17Dias
288	540-2014	C.E.E	-	28/05/2014	1	20/04/2015	10 Mes y 23Dias
289	1213-2015	C.E.E	-	01/09/2015	1	29/04/2016	7 Mes y 28Dias
290	1464/2013	O.A.F	03/12/2013		1	05/06/2014	6 Mes y 2Dias
291	1615-2015	C.E.E	-	18/11/2015	1	03/08/2016	8 Mes y 11Dias
292	1552-2015	C.E.E	-	02/11/2015	2	16/02/2016	3 Mes y 14Dias
293	680-2015	C.E.E	-	28/05/2015	1	09/07/2015	1 Mes y 11Dias
294	1214-2015	C.E.E	-	01/09/2015	2	16/12/2015	3 Mes y 15Dias
295	1559-2015	C.E.E	-	18/11/2015	1	14/12/2015	21Dias
296	1258-2015	C.E.E	-	10/09/2015	1	15/02/2016	5 Mes y 5Dias
297	259-2015	C.E.E	-	05/03/2015	1	15/07/2015	4 Mes y 10Dias
298	204-2015	C.E.E	-	19/02/2015	1	27/07/2016	5 Mes y 8Dias
299	1080-2015	C.E.E	-	11/08/2015	1	30/12/2015	4 Mes y 19Dias
300	1215-2015	C.E.E	-	10/09/2015	1	30/11/2015	2 Mes y 20Dias
301	1484-2015	C.E.E	-	23/10/2015	1	28/12/2015	2 Mes y 5Dias
302	261-2015	C.E.E	-	05/03/2015	1	27/07/2016	16 Mes y 22Dias
303	1284-2015	C.E.E	-	15/09/2015	1	30/09/2015	15Dias
304	1617-2015	C.E.E	-	12/11/2015	3	11/03/2016	3 Mes y 27Dias
305	1324-2015	C.E.E	-	22/09/2015	3	27/07/2016	10Mes y 5Dias
306	1181-2015	L.C	-	23/12/2014	1	08/05/2015	4 Mes y 15Dias
307	1409-2015	C.E.E	-	06/10/2015	1	23/10/2015	17Dias
308	1328-2015	C.E.E	-	22/09/2015	1	15/10/2015	23Dias
309	960-2015	C.E.E	-	13/07/2015	1	18/08/2015	1 Mes y 5Dias
310	1217-2015	C.E.E	-	09/09/2015	1	14/10/2015	1 Mes y 5Dias
311	1134-2015	C.E.E	-	18/08/2015	1	08/09/2015	21Dias
312	1156-2015	C.E.E	-	25/08/2015	1	07/10/2015	1 Mes y 13Dias
313	1520-2015	C.E.E	-	30/10/2015	3	22/01/2016	2 Mes y 22Dias
314	958-2015	C.E.E	-	13/07/2015	1	27/07/2016	12 Mes y 14Dias
315	938-2015	C.E.E	-	13/07/2015	1	01/09/2015	1 Mes y 19Dias
316	1686-2015	C.E.E	-	10/08/2015	1	11/09/2015	1 Mes y 1Dias
317	978-2015	C.E.E	-	22/07/2015	1	18/08/2015	27Dias
318	1215-2015	C.E.E	-	02/09/2015	4	03/03/2016	6Mes y 1Dias
319	1572-2015	C.E.E	-	12/11/2015	2	20/01/2016	2 Mes y 8Dias
320	0880-2015	C.E.E	-	24/06/2015	1	28/08/2015	2 Mes y 4Dias
321	91-2015	C.E.E	-	27/12/2015	1	13/03/2016	2 Mes y 14Dias
322	1089-2015	C.E.E	-	10/08/2015	1	27/07/2016	11 Mes y 17Dias
323	1323-2015	C.E.E	-	22/09/2015	1	11/01/2016	3 Mes y 20Dias
324	1257-2015	C.E.E	-	07/09/2015	1	08/01/2016	4 Mes y 1Dias

325	1130-2015	H.C	19/08/2015		1	25/09/2015	1 Mes y 6 Días
326	1025-2013	C.E.E	-	02/09/2013	1	23/11/2015	26 Mes y 21Dias
327	1704-2015	C.E.E	-	01/12/2015	1	30/12/2015	29Dias
328	937-2015	C.E.E	-	13/07/2015	1	05/08/2015	23Dias
329	1467-2015	C.E.E	-	22/10/2015	1	02/03/2016	4 Mes y 8Dias
330	1260-2015	C.E.E	-	07/09/2015	1	10/03/2016	6 Mes y 3Dias
331	58-2014	O.A.F	22/01/2014		1	01/04/2014	2 Mes y 10Dias
332	57-2014	O.A.F	22/01/2014		1	06/11/2014	9 Mes y 15Dias
333	56-2014	O.A.F	17/01/2014		4	21/08/2014	7 Mes y 4Dias
334	46-2014	O.A.F	13/01/2014		1	13/08/2014	7 Mes
335	45-2014	O.A.F	13/01/2014		1	20/03/2014	2 Mes y 7Dias
336	6-2014	O.A.F	10/01/2014		4	07/07/2014	5 Mes y 27Dias
337	16-2014	O.A.F	10/01/2014		1	19/12/2014	11 Mes y 9Dias
338	36-2014	O.A.F	13/01/2014		1	29/09/2014	8 Mes y 16Dias
339	25-2014	O.A.F	09/01/2014		3	20/05/2014	4 Mes y 11Dias
340	17-2014	O.A.F	10/01/2014		3	07/04/2014	2 Mes y 28Dias
341	38-2014	O.A.F	21/01/2014		1	03/02/2015	12 Mes y 13Dias
342	66-2014	O.A.F	27/01/2014		2	29/04/2014	3 Mes y 2Dias
343	67-2014	O.A.F	17/01/2014		3	20/05/2014	4 Mes y 3Dias
344	77-2014	O.A.F	28/01/2014		1	30/07/2014	6 Mes y 2Dias
345	88-2014	O.A.F	21/01/2014		3	17/03/2014	1 Mes y 24Dias
346	141-2014	O.A.F	30/01/2014		4	15/07/2014	6 Mes y 15Dias
347	64-2014	O.A.F	27/01/2014		1	24/04/2015	14 Mes y 28Dias
348	164-2014	O.A.F	04/02/2014		1	25/09/2014	7 Mes y 21Dias
349	171-2014	O.A.F	04/02/2014		4	23/06/2014	4 Mes y 19Dias
350	199-2014	O.A.F	04/02/2014		3	17/07/2014	5 Mes y 13Dias
351	199-2014	O.A.F	04/02/2014		3	17/07/2014	5 Mes y 13Dias
352	208-2014	O.A.F	04/02/2014		2	19/05/2014	3 Mes y 15Dias
353	190-2014	O.A.F	11/02/2014		3	01/07/2014	4 Mes y 20Dias
354	246-2014	O.A.F	18/05/2014		1	10/07/2014	1Mes y 22Dias
355	257-2014	O.A.F	19/03/2014		2	23/07/2014	4 Mes y 4Dias
356	552-2014	O.A.F	05/07/2014		1	15/03/2015	8 Mes y 10Dias
357	550-2014	O.A.F	05/07/2014		1	27/03/2015	8 Mes y 22Dias
358	510-2014	O.A.F	22/05/2014		1	15/08/2014	2 Mes y 24Dias
359	440-2014	O.A.F	14/05/2014		1	11/06/2014	28Dias
360	539-2014	O.A.F	02/06/2014		1	26/08/2014	2 Mes y 24Dias
361	758-2014	O.A.F	31/07/2014		3	29/09/2014	1 Mes y 29Dias
362	771-2014	O.A.F	04/08/2014		3	13/01/2015	5 Mes y 9Dias
363	788-2014	O.A.F	06/08/2014		1	22/04/2015	8 Mes y 16Dias
364	799-2014	O.A.F	06/08/2014		1	28/10/2014	2 Mes y 22Dias
365	294-2014	O.A.F	14/03/2014		3	15/09/2014	6 Mes y 1Dias

366	724-2014	O.A.F	16/07/2014		1	23/04/2015	9 Mes y 7Dias
367	725-2014	O.A.F	16/07/2014		3	31/03/2015	8 Mes y 15Dias
368	745-2015	O.A.F	30/07/2014		3	28/01/2015	6 Mes
369	277-2014	O.A.F	25/03/2014		2	09/06/2014	2 Mes y 15Dias
370	296-2014	O.A.F	14/03/2014		2	05/06/2014	2 Mes y 22Dias
371	287-2014	O.A.F	02/08/2014		3	18/08/2014	16Dias
372	275-2014	O.A.F	24/03/2014		4	28/08/2014	5 Mes y 4Dias
373	277-2014	O.A.F	11/05/2014		4	25/11/2014	6 Mes y 14Dias
374	285-2014	O.A.F	13/05/2014		1	08/12/2014	6 Mes y 25Dias
375	286-2014	O.A.F	13/05/2014		1	02/12/2014	6 Mes y 19Dias
376	278-2014	O.A.F	12/03/2014		2	18/08/2014	5 Mes y 6Dias
377	689-2014	O.A.F	16/07/2014		3	06/11/2014	3 Mes y 21Dias
378	695-2014	O.A.F	16/06/2014		4	26/11/2014	5 Mes y 10Dias
379	692-2014	O.A.F	16/07/2014		6	06/03/2015	7 Mes y 18Dias
380	670-2014	O.A.F	09/07/2014		3	02/12/2014	4 Mes y 23Dias
381	632-2014	O.A.F	07/07/2014		1	22/09/2014	2 Mes y 15Dias

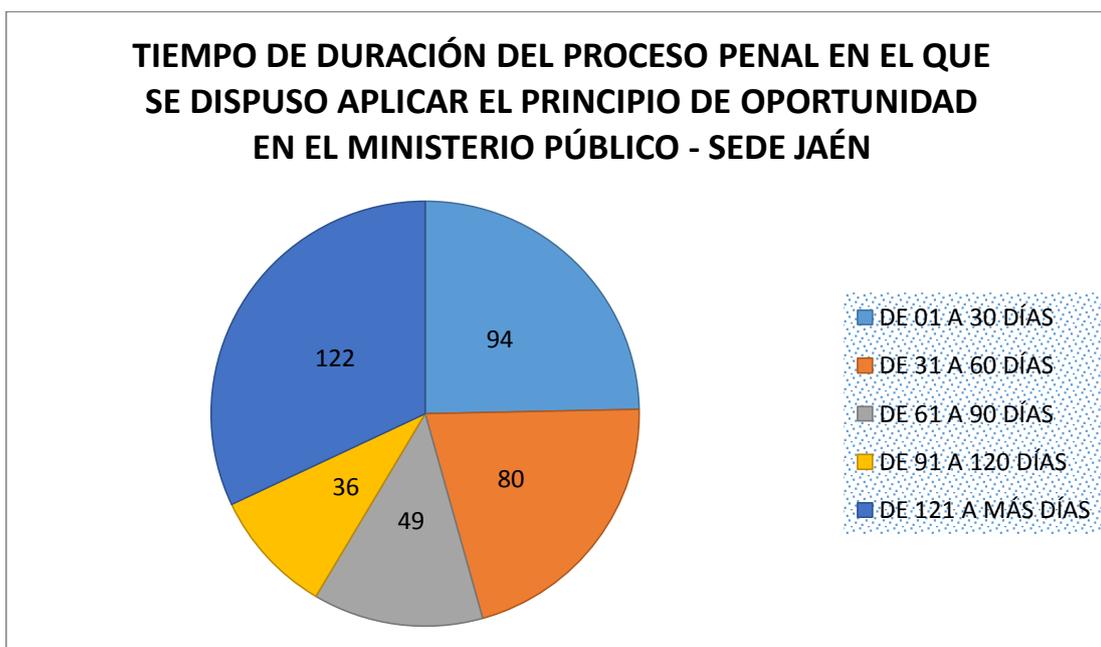
De los datos obtenidos con el método de estudio de casos, se han verificado cinco (05) rubros en relación al tiempo que demora o dura un proceso penal en el que se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad en el Distrito Fiscal de Lambayeque – Sede Jaén, durante los años 2014 y 2015, entre ellos: de un (01) día a treinta (30) días, de treinta y un (31) días a sesenta (60) días, de sesenta y un (61) días a noventa (90) días, de noventa y un (91) días a ciento veinte (120 días) y de ciento veintiún (121) días a más.

De dichos cinco (05) rubros, se dispuso su agrupación de los trescientos ochenta y uno (381) resultados, que nos brindará un promedio del tiempo de duración de un proceso penal en el cual se dispone aplicar el Principio de Oportunidad.

TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO PENAL QUE SE DISPUSO APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAÉN		
TIEMPO DE DURACION EN	CANTIDAD DE	

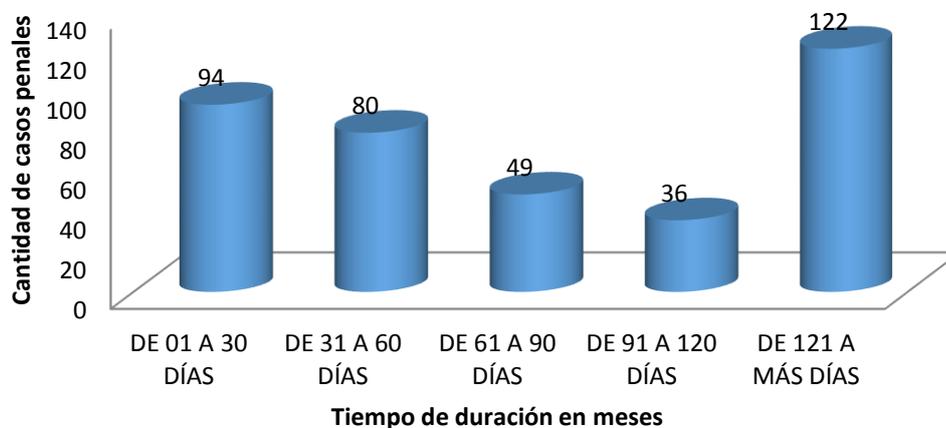
DÍAS	PROCESOS PENALES SEGÚN LA MUESTRA	%
DE 01 A 30 DÍAS	94	24.67 %
DE 31 A 60 DÍAS	80	21.00 %
DE 61 A 90 DÍAS	49	12.88 %
DE 91 A 120 DÍAS	36	9.45 %
DE 121 A MÁS DÍAS	122	32.00 %
TOTAL	381	100 %

FUENTE: Carpetas Fiscales ubicadas en el Archivo Central del Ministerio Público – Sede Jaén, dentro del periodo 2014 – 2015.
ELABORADO: Por el investigador.



FUENTE: Carpetas Fiscales ubicadas en el Archivo Central del Ministerio Público – Sede Jaén, dentro del periodo 2014 – 2015.
ELABORADO: Por el investigador

TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO PENAL EN EL QUE SE DISPUSO APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO - SEDE JAÉN



FUENTE: Carpetas Fiscales ubicadas en el Archivo Central del Ministerio Público – Sede Jaén, dentro del periodo 2011 – 2014.

ELABORADO: Por el investigador.

Del cuadro y los dos gráficos anteriores, **se puede apreciar que el promedio del periodo de duración de los procesos penales** en las que se ha dispuesto la aplicación del Principio de Oportunidad, **es de setenta (70) a ochenta (80) días**, al haber obtenido en el rubro de 01 a 30 días el 24.67% que equivale a noventa y cuatro (94) carpetas fiscales, a lo que se tiene que sumar el segundo rubro de 31 a 60 días, que obtuvo un 21% que equivale a ochenta (80) carpetas fiscales, así mismo, se tiene en el tercer rubro de 61 a 90 días un 12:88 % que equivale a cuarenta y nueve (49) carpetas fiscales, **y que sumados dichos rubros se tiene más del 50% de las carpetas fiscales, esto es, el 58.55%**, en comparación al cuarto rubro de 91 a 120 días que obtuvo un resultado de 9.45% que equivale a treinta y seis (36) carpetas fiscales, y el quinto rubro de 120 días a más, que obtuvo un 32% que equivale a ciento veintidós (122) carpetas fiscales.

4.4.6. CANTIDAD DE CUOTAS PROMEDIO QUE SE HA FIJADO EN UN PROCESO PENAL EN LA QUE SE HA DISPUESTO APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ÉSTE SE HA CUMPLIDO HA CABALIDAD.

De igual manera, para el siguiente dato estadístico, se tiene en cuenta las trescientos ochenta y uno (381) Carpetas Fiscales que se tomaron como muestra del presente proyecto se encuentran ubicadas en el Archivo Central de la sede Jaén del Ministerio Público, toda vez que se encuentran resueltos, al emitirse la Disposición Fiscal de Abstención de la Acción Penal en aplicación del Principio de Oportunidad.

De los datos obtenidos con el método de estudio de casos, se han verificado cinco (05) rubros en relación al número de cuotas promedio que en un proceso penal en el que se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad en el Distrito Fiscal de Lambayeque – Sede Jaén, durante los años 2014 y 2015, entre ellos: una (01) sola cuota, dos (02) cuotas, tres (03) cuotas, cuatro (04) cuotas y cinco (05) cuotas.

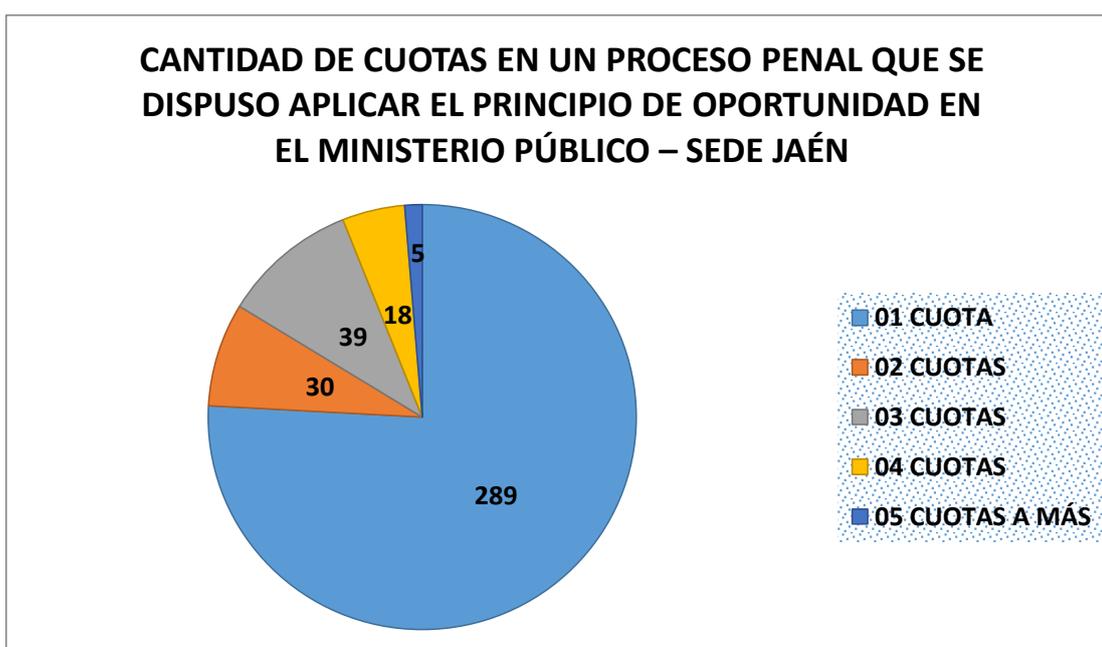
De dichos cinco (05) rubros, se dispuso su agrupación de los trescientos ochenta y uno (381) resultados, que nos brindará un promedio del tiempo de duración de un proceso penal en el cual se dispone aplicar el Principio de Oportunidad.

ANTIDAD DE CUOTAS EN UN PROCESO PENAL QUE SE DISPUSO APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAÉN		
NÚMETO DE CUOTAS	CANTIDAD DE PROCESOS PENALES SEGÚN LA MUESTRA	%
01 CUOTA	289	75.86 %
02 CUOTAS	30	7.87 %

03 CUOTAS	39	10.24 %
04 CUOTAS	18	4.72 %
05 CUOTAS A MÁS	5	1.31 %
TOTAL	381	100 %

FUENTE: Carpetas Fiscales ubicadas en el Archivo Central del Ministerio Público – Sede Jaén, dentro del periodo 2014 – 2015.

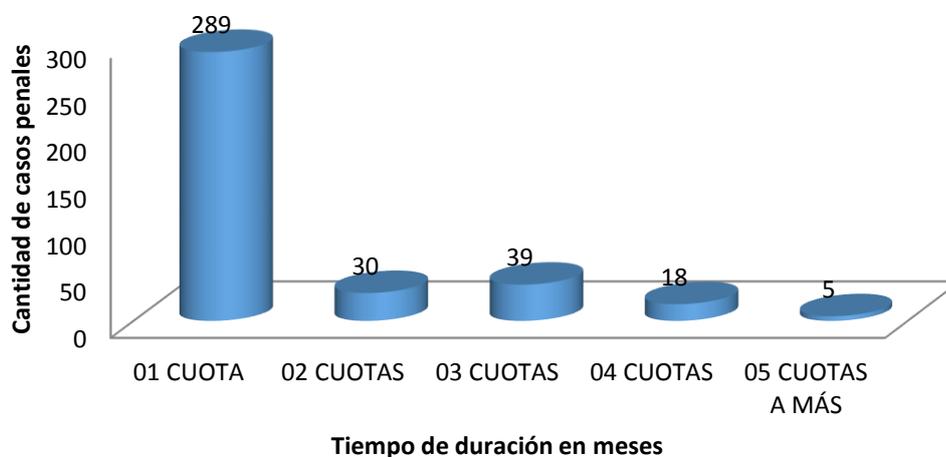
ELABORADO: Por el investigador.



FUENTE: Carpetas Fiscales ubicadas en el Archivo Central del Ministerio Público – Sede Jaén, dentro del periodo 2014 – 2015.

ELABORADO: Por el investigador

CANTIDAD DE CUOTAS EN UN PROCESO PENAL QUE SE DISPUSO APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAÉN



FUENTE: Carpetas Fiscales ubicadas en el Archivo Central del Ministerio Público – Sede Jaén, dentro del periodo 2011 – 2014.

ELABORADO: Por el investigador.

Del cuadro de estudio de casos y los dos gráficos anteriores, **se puede apreciar que el promedio de la cantidad de cuotas en los procesos penales** en las que se ha dispuesto la aplicación del Principio de Oportunidad, **es de UNA (01) cuota**, al haberse obtenido el mayor porcentaje en el primer rubro, esto es, el 75.86% que equivale a doscientos ochenta y nueve (289) carpetas fiscales, a lo que se tiene que tener en cuenta que el segundo rubro de dos (02) cuotas obtuvo un 7.87% que equivale a treinta (30) carpetas fiscales, así mismo, se tiene que el tercer rubro de tres (03) cuotas obtuvo un 10.24 % que equivale a treinta y nueve (39) carpetas fiscales, **y que sumados dichos rubros se tiene más del 50% de las carpetas fiscales, esto es, el 93.97%**, en comparación al cuarto rubro de cuatro (04) cuotas que obtuvo un resultado de 4.72% que equivale a dieciocho (18) carpetas fiscales, y el quinto rubro de cinco (05) cuota a más, que obtuvo un 1.31% que equivale a cinco (05) carpetas fiscales.

4.4.7. EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN RELACIÓN A LA CARGA LABORAL DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE – SEDE JAÉN.

Para hablar de efectividad de un instituto procesal, se tiene que ver varios factores, entre ellos la principal característica de lograr disminuir la carga procesal del operador de justicia, en este caso, del Representante del Ministerio Público de la Provincia de Jaén, siendo ello así, debemos tener en cuenta la cantidad de casos que han ingresado y conforman la carga laboral de los años 2014 y 2015, y que cantidad de ello se encuentra con trámite concluido.

El trámite concluido según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y teniendo en cuenta el Nuevo Código Procesal Penal, puede ser a nivel Fiscal o Judicial, en el primer nivel se puede emitir disposiciones de **Archivo**, ya sea por cuanto el hecho no constituye delito o no se ha recabado medios de convicción suficientes que acredite su existencia (Disposición de No Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria), o en su defecto, emitir **Disposición Fiscal de Abstención de la Acción Penal**, en mérito a la aplicación del mecanismo procesal de solución alternativa conocido como Principio de Oportunidad (Acuerdo Reparatorio), así mismo, se tiene el nivel judicial, cuando se ha logrado obtener una resolución judicial de fondo, ya sea declarando el **Sobreseimiento** de la Causa, aprobando una **Terminación Anticipada**, **retiro de acusación**, **Sentencia Conformada**, o habiéndose emitido una **Sentencia Condenatoria o Absolutoria**, luego de haberse instalado la audiencia pública de juicio oral. Sea cualquiera de las opciones anteriores, se tendrá como concluido el trámite en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

Verificando el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) con fecha 12 de julio de 2017, se tuvo los siguientes datos estadísticos: **En el año 2014** ingresaron tres mil ciento noventa y dos (3,192) denuncias, de las cuales **solo dos mil**

ochocientos cincuenta y siete (2,857) se encuentra concluidas, es decir, el resto que consiste en trescientos treinta y cinco (335) casos, a dicha fecha, se encuentra aún en trámite; y que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de más de un año, puede que se encuentren en etapa intermedia (control de acusación) o en etapa de juzgamiento (audiencia de juicio oral o se haya emitido resolución declarando la contumacia del o los procesados).

ESTADO DE LA CARGA LABORAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAÉN – 2014	AÑO	CANTIDAD	%
Casos Concluidos	2014	2,857	89.50 %
Casos en Trámite	2014	335	10.50 %
TOTAL		3,192	100.00 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

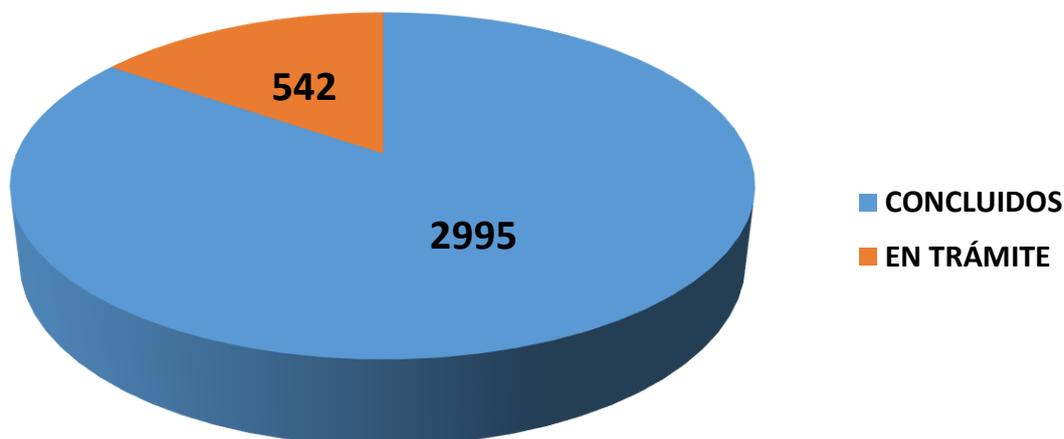
De igual manera, se tiene que **en el año 2015** ingresaron tres mil quinientos treinta y siete (3,537) denuncias, de las cuales **solo dos mil novecientos noventa y cinco (2,995) denuncias se encuentran concluidas**, es decir, el resto que consiste en quinientos cuarenta y dos (542) casos, a dicha fecha se encuentran aún en trámite; y que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de más de dos años, puede que se encuentren en etapa intermedia (control de acusación) o en etapa de juzgamiento (audiencia de juicio oral o se haya emitido resolución declarando la contumacia del o los procesados).

ESTADO DE LA CARGA LABORAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAÉN – 2015	AÑO	CANTIDAD	%
Casos Concluidos	2015	2,995	84.68 %
Casos en Trámite	2015	542	15.32 %
TOTAL		3,537	100.00 %

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

ESTADO DE LA CARGA LABORAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAÉN - 2015



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

De los cuadros y gráficos estadísticos antes descritos, se tiene que en el año 2014 el 89.50% de la carga laboral se encuentra concluido, es decir, dos mil ochocientos cincuenta y siete (2,857) carpetas fiscales, y por otro su parte, en el año 2015 el 84.68% de la carga laboral, es decir, dos mil novecientos noventa y cinco (2,995) carpetas fiscales se encuentra con el trámite concluido, **por lo que existe una efectividad del 86% de la carga laboral** a la fecha de la obtención de la información (julio 2017), a lo que hay que tener en cuenta que hasta dicha fecha han transcurrido más de dos años desde el ingreso de la carga laboral analizada (2014 y 2015).

Por lo que, a efectos de averiguar la eficacia del mecanismo procesal del Principio de Oportunidad (Acuerdo Reparatorio), es necesario cotejar y comparar porcentualmente, la incidencia de los casos concluidos de toda la carga laboral ingresada en los años 2014 (2,857 casos) y 2015 (2,995 casos), con los casos que se han aplicado el instituto procesal del Principio de Oportunidad y que se han cumplido, emitiéndose la respectiva

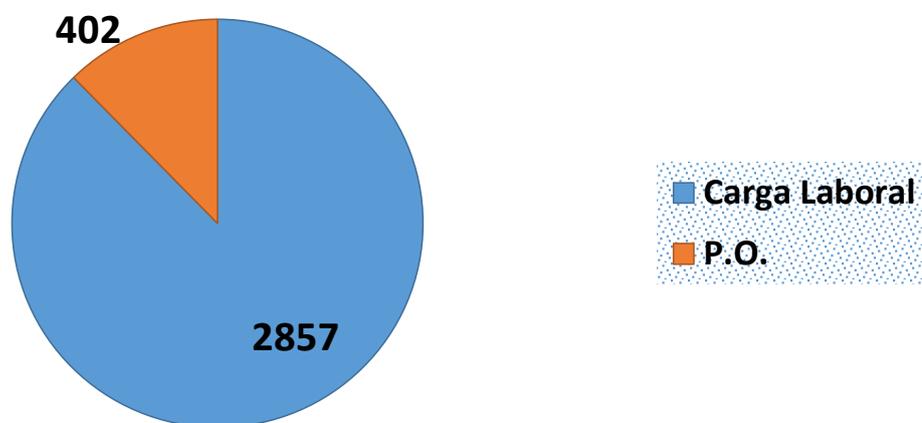
Disposición de Abstención de la Acción Penal, en el mismo periodo de tiempo.

Para ello, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión Fiscal (SGF), donde se obtuvo como resultados, que: **1)** De los seiscientos cincuenta y cuatro (654) casos que **durante el año 2014** se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, **solo cuatrocientos dos (402) casos se logró emitirse la Disposición de Abstención de la Acción Penal** ante su cabal cumplimiento, **2)** mientras que **en el año 2015**, se ha verificado que de los ochocientos setenta y tres (873) casos que se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, **solo seiscientos un (601) casos se logró emitirse la Disposición de Abstención de la Acción Penal** ante su cabal cumplimiento.

INCIDENCIA PORCENTUAL DE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN			
AÑOS	CARGA LABORAL CONCLUIDA	P.O. EFECTIVOS	%
2014	2,857	402	14.07 %
2015	2,995	601	20.06 %
TOTAL	5,852	1,003	17.14 %

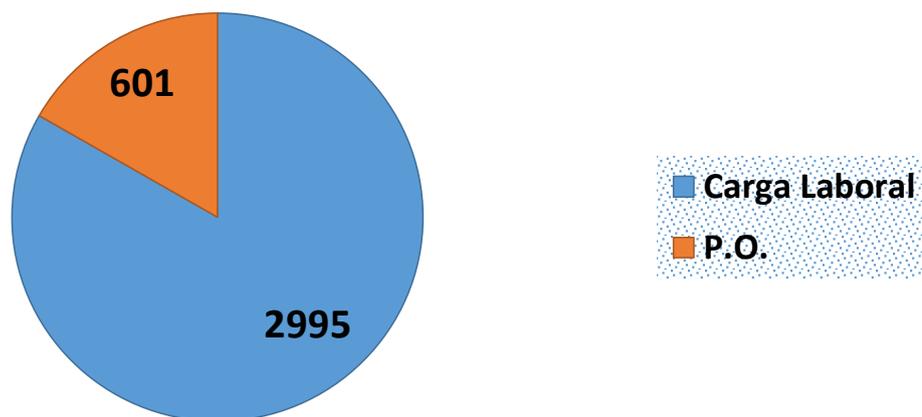
FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF
ELABORADO: Por el investigador

INCIDENCIA PORCENTUAL DE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN, EN EL AÑO 2014



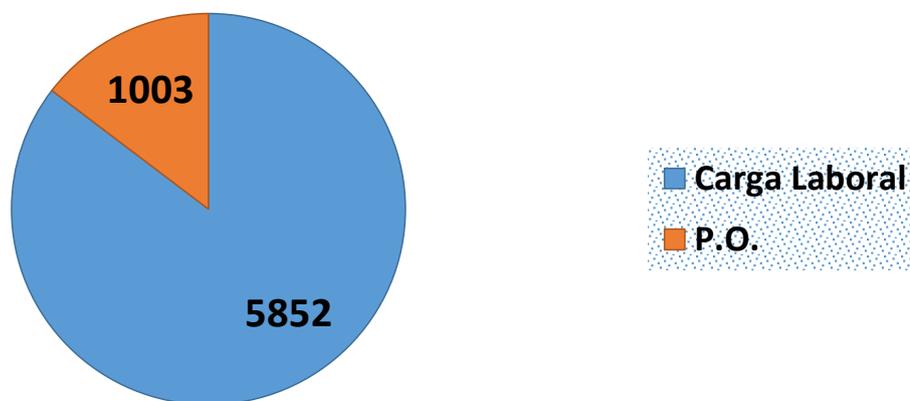
FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF
ELABORADO: Por el investigador

INCIDENCIA PORCENTUAL DE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO – SEDE JAEN, EN EL AÑO 2015



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF
ELABORADO: Por el investigador

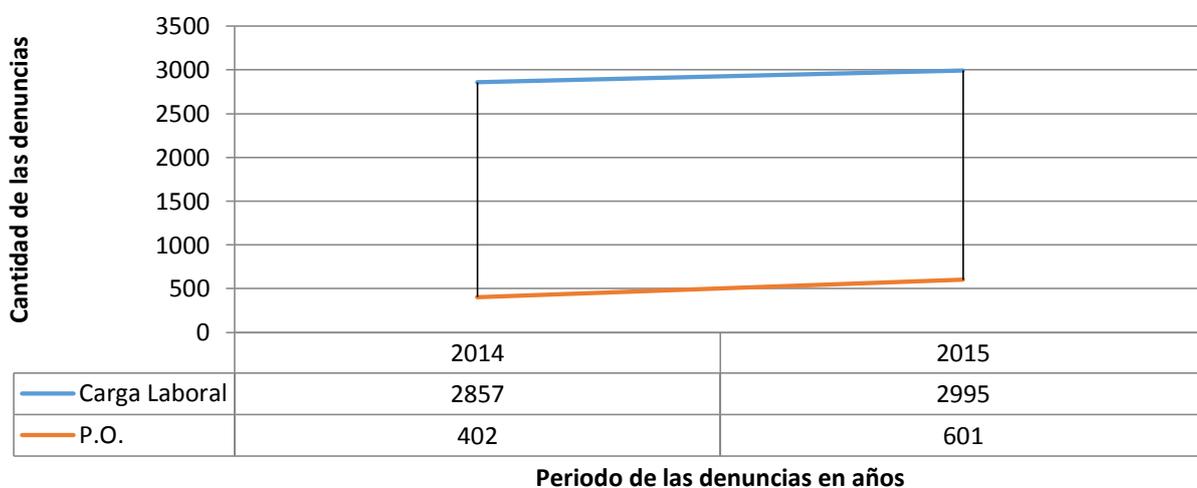
INCIDENCIA PORCENTUAL DE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MP – SEDE JAEN, EN LOS AÑOS 2014 Y 2015



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

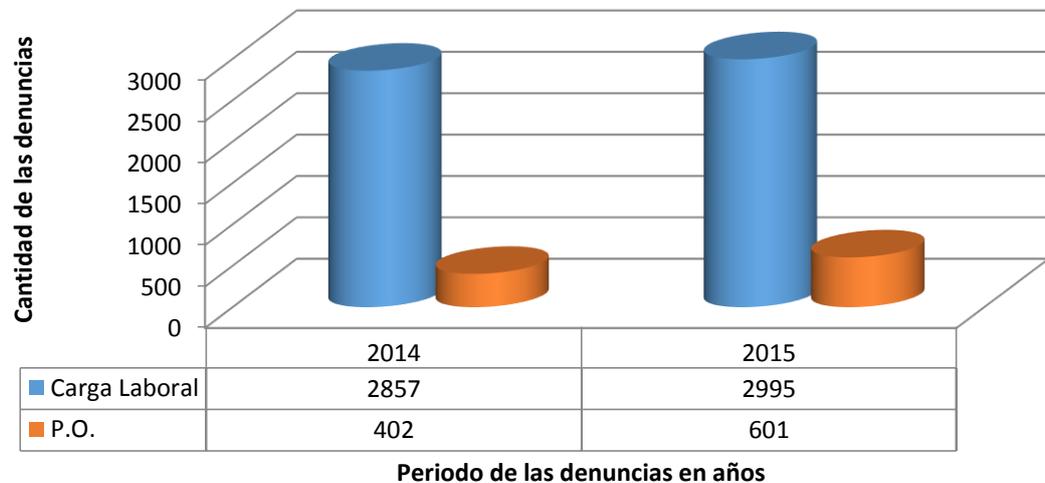
INCIDENCIA PORCENTUAL DE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MP – SEDE JAEN, EN LOS AÑOS 2014 Y 2015



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

INCIDENCIA PORCENTUAL DE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MP – SEDE JAEN, EN LOS AÑOS 2014 Y 2015



FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

ELABORADO: Por el investigador

De los cuadros y gráficos estadísticos antes descritos, se puede apreciar que la incidencia porcentual de efectividad de la aplicación del instituto procesal del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución es relativamente alto, **es de un 17.14% en promedio de la carga laboral concluida del Ministerio Público – Sede Jaén**, conforme se advierte en el año 2014 que obtuvo un 14.07% a diferencia del año 2015 que obtuvo un 20.14%, dando entrever que ha sido un mecanismo de solución aplicado por los diferentes Despachos Fiscales de las dos Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Jaén, el cual trajo buenos resultados para disminuir la carga procesal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Se ha logrado determinar mediante el método de estudio de casos, plasmados en tablas y gráficos estadísticos, los cuales tuvieron como sustento la información del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), que el instituto procesal denominado “Principio de Oportunidad” (acuerdo reparatorio), contribuyó a disminuir la carga procesal del Ministerio Público – Sede Jaén, al haberse obtenido un 17.14% de efectividad, con relación a la carga procesal concluida durante los años 2014 y 2015.

SEGUNDA.-El principio de oportunidad surgió como una forma de dar celeridad a las causas sobre delito de escasa relevancia pero de frecuente comisión que por lo común atollan los juzgados penales, pero paulatinamente en el entorno del proceso penal su aplicación se ha extendido a través de diversos mecanismos procesales a delitos de mediana gravedad cuya pena por regla general no supera los 3 años de prisión. Esto quiere decir, que el modelo por el que ha optado el legislador peruano para regular el principio de oportunidad no es acorde con los sistemas que lo han adoptado y que, en todo caso, extendiendo su aplicación a delitos de mediana relevancia el límite de pena no supera los 3 años de prisión. Consecuentemente, el límite de la pena por el que se ha decantado el NCPP para reglar la posible renuncia del Fiscal a la acción penal extiende peligrosamente tal facultad a todo el CP, principalmente a través del tercer supuesto.

TERCERA.-Se ha determinado que la aplicación del instituto procesal del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución **Obligatorio** ha sido de ciento cincuenta y ocho (158) Carpetas Fiscales, siendo los delitos más concurrente los delitos culposos (homicidio culposo y lesiones culposas) con cincuenta y siete (57) denuncias, así mismo, el delito de Lesiones Leves con treinta y ocho (38) denuncias y el delito de Daños Simple con treinta y tres (33) denuncias.

De igual manera, se ha determinado que la aplicación del instituto procesal del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución **Facultativa** ha sido en mil trescientos sesenta y nueve (1,369) Carpetas Fiscales, siendo los delitos más concurrente los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad con ochocientos sesenta (860) denuncias, y el de Omisión a la Asistencia Familiar con cuatrocientos cuarenta y un (441 denuncias).

CUARTA.-Se ha determinado que de los seiscientos cincuenta y cuatro (654) casos que durante el año 2014 se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, solo cuatrocientos dos (402) casos se logró emitir la Disposición de Abstención de la Acción Penal ante su cabal cumplimiento; a diferencia del año 2015, donde se ha verificado que de los ochocientos setenta y tres (873) casos que se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, solo seiscientos un (601) casos se logró emitirse la Disposición de Abstención de la Acción Penal ante su cabal cumplimiento.

De igual manera, se ha determinado que de los seiscientos cincuenta y cuatro (654) casos que durante el año 2014 se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, solo doscientos cincuenta y dos (252) casos se emitió Disposición de Revocatoria del Principio de Oportunidad, ya sea por la inconcurrencia del imputado a la audiencia de Principio de Oportunidad, ante su negativa a celebrarlo o habiéndose celebrado, el imputado no ha cumplido con pagar las cuotas fijadas y programadas en el acta de Principio de Oportunidad; a diferencia del año 2015, donde se ha verificado que de los ochocientos setenta y tres (873) casos que se dispuso aplicar el Principio de Oportunidad, doscientos setenta y dos (272) casos se emitió Disposición de Revocatoria del Principio de Oportunidad.

Por otro lado, se ha determinado que **el promedio dela cantidad de cuotas en los procesos penales** en las que se ha dispuesto la aplicación del Principio de Oportunidad, **es de UNA (01) cuota**, al haberse obtenido el

mayor porcentaje en el primer rubro, esto es, el 75.86% que equivale a doscientos ochenta y nueve (289) carpetas fiscales, a lo que se tiene que tener en cuenta que el segundo rubro de dos (02) cuotas obtuvo un 7.87% que equivale a treinta (30) carpetas fiscales, así mismo, se tiene que el tercer rubro de tres (03) cuotas obtuvo un 10.24 % que equivale a treinta y nueve (39) carpetas fiscales, **y que sumados dichos rubros se tiene más del 50% de las carpetas fiscales, esto es, el 93.97%**, en comparación al cuarto rubro de cuatro (04) cuotas que obtuvo un resultado de 4.72% que equivale a dieciocho (18) carpetas fiscales, y el quinto rubro de cinco (05) cuota a más, que obtuvo un 1.31% que equivale a cinco (05) carpetas fiscales.

Finalmente, se ha determinado que la incidencia porcentual de efectividad de la aplicación del instituto procesal del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución es relativamente alto, **de un 17.14% en promedio en relación con la carga laboral concluida del Ministerio Público – Sede Jaén durante los años 2014 y 2015**, conforme se advierte que en el año 2014 se obtuvo un 14.07% de efectividad, a diferencia del año 2015 que obtuvo un 20.14%, de efectividad; siendo un mecanismo de solución aplicado por los diferentes Despachos Fiscales de las dos Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Jaén, el cual trajo buenos resultados para disminuir la carga procesal.

QUINTA.- Se propone que se aumente los presupuestos de Aplicación del Principio de Oportunidad para delitos con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y en supuestos del artículo 21° del Código Penal hasta por penas no mayores de seis años de pena privativa de libertad, por cuanto el Estado Peruano de manera equivocada, como forma de prevención general, está aumentando drásticamente las penas y limitando la posibilidad de que se aplique una pena suspendida (Delitos Contra la Administración Pública, Agresiones a la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar y Lesiones Leves) o accedan a beneficios penitenciarios.

PROPUESTA LEGISLATIVA

El Congresista de la República que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY DE MODIFICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El incremento de la criminalidad en el Perú exige que el Estado peruano se premuna de instrumentos legales que contribuyan a una administración de justicia penal ágil, célere y de oportuno resarcimiento del daño que se produce a la víctima.

Haciendo una evaluación de los resultados hasta ahora obtenidos con la aplicación del Principio de Oportunidad consagrado en el artículo 2 del Código Procesal Penal del 1991, se llega a la constatación que ha tenido incidencia inmediata no sólo en la reducción de la judicialización de los casos vinculados a los delitos que pueden terminar de acuerdo al acotado artículo, no incrementándose la carga procesal, sino que también ha contribuido a reducir dicha carga por que la ley permite que el antes citado Principio se aplique a iniciativa del representante del Ministerio Público cuando el caso pasó a etapa de judicialización.

Los beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad se expresan, básicamente, en la percepción favorable del justiciable frente a la administración de justicia penal y al ver resarcido el daño que le ha producido la comisión del delito; percepción que se resume en una justicia ágil y oportuna.

No obstante lo anterior resulta necesario que se flexibilicen los criterios marco para la aplicación del Principio de Oportunidad, a fin que otros delitos puedan

ser objeto de aplicación del mismo, considerando fundamentalmente los criterios de merecimiento y necesidad de pena

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no tiene efecto discordante sobre las demás normas de la legislación penal.

Respecto a la legislación extra penal no se encuentra evidencia alguna de efectos colaterales tangenciales de la aplicación del presente proyecto, más por el contrario los beneficios de índole económico y de tiempo son bastante admirables en cuanto a la incidencia que tendrán en la reducción de la carga procesal en el ámbito de la administración de justicia penal, así como en la confianza de los ciudadanos frente a la administración de justicia penal.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto alguno al erario nacional, más por el contrario supondrá un ahorro significativo en el costo que desembolsa el Estado por la tramitación de cientos de miles de expedientes en los que podría aplicarse el Principio de Oportunidad. Permitirá, asimismo, que el esfuerzo de horas-hombre ahora destinado a la tramitación de esos expedientes pueda ser reconducido a otras actividades que realizan tanto el Juez Penal como los Auxiliares de Justicia vinculados a la administración de justicia penal, beneficiándose de esa manera el Poder Judicial.

De otro lado, los efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad con criterios de flexibilización contenidos en una nueva ley evitarán que un considerable contingente de ciudadanos que han cometido delitos no sufran los efectos de la estigmatización sufrida por quienes están incurso en procesos penales y/o son sentenciados condenatoriamente.

Por lo anteriormente expuesto; y,

CONSIDERANDO:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE FLEXIBILIZACION DE LOS CRITERIOS MARCO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º del Código Procesal Penal en la parte pertinente:

“Artículo 2. Principio de oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: (...)

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, **salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los TRES años de pena privativa de libertad**, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. (...)

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, **149 (OAF)**, **150 (abandono de mujer en estado de embarazo)**,**151 (coacción)**, **159 (Violación de Domicilio)**, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, **194 (Receptación)**, 196, 197, 198, **202 (usurpación)**, 205, 215, **274 (CEE)** del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que

afecte bienes jurídicos disponibles.

CRITERIO: mayor incidencia “AHORA ES” criterio del Fiscal.

FORMALIDAD: DARLE FACULTAD de fedatario al Asistente de Función Fiscal. (fedataear vs. Certificar.)

Tasa judicial (NO), está en el reglamento, no debe ir en la ley. Contraviene el Principio de Gratuidad del Derecho Penal, de conformidad con lo regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 12 de Enero del 2018.

RECOMENDACIONES

Se recomienda como propuesta para disminuir la carga laboral y lograr la eficacia del instituto procesal Principio de Oportunidad (Acuerdo Reparatorio), que en las diferentes sedes del Ministerio Público, en especial los Despachos de Decisión Temprana, lo siguiente:

- Mantener un registro actualizado de los investigados que han sido citados al Principio de Oportunidad, cumplieron el pago de las cuotas fijadas y se ha emitido la correspondiente Disposición de Abstención de la Acción Penal o, han incumplido el acuerdo de Principio de Oportunidad y se procedió a revocar el Principio de Oportunidad y se procedió a instar el Proceso Inmediato; a efectos de llevar un control de la procedencia o no del Principio de Oportunidad, de conformidad con el artículo 2.9º del Código Procesal Penal.
- En los casos que el investigado haya sido citado al Principio de Oportunidad a nivel preliminar y no concurra en dos oportunidades, o que concurriendo no se arribe a ningún acuerdo entre las partes, o entre el denunciado y el Ministerio Público (en relación a los casos establecidos en el inciso 3 y último párrafo del inciso 6 del artículo 2º del CPP); se deberá instar al Proceso Inmediato de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1194 vigente desde el 30.11.2015.
- En los casos que el investigado nunca se haya apersonado a la investigación a nivel preliminar, estar pendiente para avanzar de estadio, esto es, en caso no concurra a declarar o a las citas del Principio de Oportunidad, proceder a instar el Proceso Inmediato y pasar de la etapa intermedia a juzgamiento, y en los casos posteriores, estar pendiente de que el Juzgado Penal notifique dentro del plazo prudente las audiencias de procedencia y juicio oral inmediato, evitando con ello, caer en mora judicial en perjuicio de los agraviados.

- Resulta indispensable ampliar la aplicación del Principio de Oportunidad a los delitos cuya pena máxima es no mayor de 3 años, dada su escasa relevancia jurídica penal. Esta propuesta se condice con las expectativas de la comunidad respecto de una justicia penal célere y oportuna, así como el inmediato u oportuno resarcimiento del daño que pretende la víctima.

- Debe dotarse de mayores recursos materiales y/o logísticos a los Despachos Fiscales para que las audiencias programadas para la aplicación del Principio de Oportunidad puedan realizarse y –además– se realicen en las mejores condiciones. Es necesario, por ello, crear una Central de Notificaciones e implementar debidamente los ambientes en los que se debe desarrollar la audiencia.

- Es necesario que los Fiscales reciban capacitación en técnicas de conciliación a fin de intervenir eficientemente en las audiencias con tal fin, convenciendo a las partes sobre los fines que pretende el Estado alcanzar con la aplicación del Principio de Oportunidad.

BIBLIOGRAFÍA

Están constituidos por los siguientes libros y revistas consultados:

Referencias Bibliográficas:

Angulo Arana, P. (2004). El Principio de Oportunidad en el Perú. Lima: Edit. PALESTRA.

AranzamendiNinacondor, L. (2013). Instructivo Tórico Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.

Aristizabal Gonzales, C. (14 de Mayo de 2005). Alcance del Principio de Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana. Obtenido de javeriana.edu: <http://www.javeriana.edu.co>

Armenta Deu, T. (1991). Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España. Barcelona: PPU.

Bacigalupo Zapater, E. (2002). Principio de culpabilidad carácter de autor y poenanaturalis en el derecho penal actual. Madrid: Marcial Pons.

Bacigalupo Zapater, E. (2005). La Posición del Fiscal en la Investigación Penal. Navarra: Thomson-Aranzadi.

Bazán Herrera, S. y. (16 de Octubre de 2014). Principio de Oportunidad aplicado por los Operadores de Justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, Octubre 2012 -Abril 2013 . Obtenido de unapiquitos.edu.pe: <http://dspace.unapiquitos.edu.pe/bitstream/unapiquitos/438/1/tesis%20completa%20bazan.pdf>

Butrón Baliña, P. (1998). *la Conformidad del Acusado en el Porcentaje penal*. Madrid: Mac Graw Hill.

Chanamé Orbe, R. (2004). *Diccionario Jurídico*. Lima: Edit. Abagos.

Chocano Núñez, P. (1999). *Teoría de la Actividad Procesal*. Lima: Rodhas.

De mla Oliva Santos, A. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Mac Graw Hill.

GomezDuitima, M. (12 de Agosto de 2009). *El Principio de Oportunidad en el Sistema Acusatorio y su Aplicación en la ciudad de Bucaramanga en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio de 2009*. Obtenido de repositorio.uis.: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8109/2/132305.pdf>

Herrera, Q., & G. (15 de Enero de 2013). *El Principio de Oportunidad y la Disminución de la Carga Procesal en las Fiscalías Penales Provinciales de Huancavelica en El Periodo 2011-2012*. Obtenido de es.scribd.com: <https://es.scribd.com/document>

Humanos, M. d. (12 de Noviembre de 2014). *Protocolo de Mecanismos de negociación y Solución del Conflicto Penal*. Obtenido de minjus.gob.pe: <http://www.minjus.gob.pe>

JURÍDICA, G. (12 de Noviembre de 2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Obtenido de gacetajuridica.com.pe: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

REPÚBLICA, C. D. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Rodríguez García, N. (1997). La Justicia Penal Negociada. España: Universidad de Salamanca.

Rojas Yataco, J. (2003). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Jurista Editores.

Silva Silva, J. (2000). Derecho Procesal Penal. México: Editorial Oxford.

Torres Caro, C. (1994). El Principio de Oportunidad. Lima: Editorial Gráfica Horizonte.

Bibliografía General:

Álvarez Undurraga, G. (2002). Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva. Santiago de Chile: Fondo Editorial de la Universidad Central de Chile.

Aranzamendi, L. (2015). Investigación Jurídica de la Ciencia y el Conocimiento Científico. Proyecto de Investigación y redacción de Tesis. (2da. Edic.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.

Bramont Arias Torres, L.M. (2002). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

Chanamé Orbe, R. (2011). La Constitución de todos los Peruanos. Conocimientos básicos de la Constitución. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.

Cubas Villanueva, V. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación. (2da. Edic.). Lima: palestra Editores S.A.C.

Ferrajoli, L. (2004). Epistemología Jurídica y Garantismo. México: Distribuciones Fontamara S.A.

García Pablos de Molina, A. (2008). Criminología: Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la prevención de la Criminalidad y

el Tratamiento del Delincuente. Lima: Fondo Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Centro de Educación Continua.

GhirardiOlsen. A. (1980).Lecciones de Introducción a la Filosofía del Derecho. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Ministerios de Justicia y Derechos Humanos. (2013).Guía sobre la aplicación del Principio derecho del Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos. Lima: MINJUS

Mir Puig, S. (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal. Concepto y Método. (2da.Edic.).Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Peña Cabrera Freire, A.R. (2010).Derecho Penal Parte Especial. Tomo III. Lima: IDEMSA

Ramos Suyo, J.A. (2011).Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.

Reyna Alfaro, L.M. (2011).El Proceso Penal Aplicado. Conforme al Código Procesal Penal de 2004. (2da.Edic.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Reyna Alfaro, L.M. (2015).Manual de Derecho Procesal Penal. (2da.Edic.). Lima: Pacífico Editores SAC.

Rosas Yataco, J:(2013).Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y Desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal. Volumen I. Lima. Instituto Pacífico S.A.C.

Rosas Yataco, J:(2013).Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y Desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal. Volumen II. Lima. Instituto Pacífico S.A.C.

Rubio Correa, M. (2009).El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. (10ma.Edic.).Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ruíz Rodríguez, V. (2009).Filosofía del Derecho. México: Instituto Electoral del estado de México.

Ramos Núñez, C. (2014).Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley.

Ramos Suyo, J.A. (2012).Estructure el Marco Teórico en su tesis de Posgrado en Derecho. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley

Rojas Vargas, F. (2016).Manual Operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. Lima: Editorial Nomos y Thesis

ANEXOS

ESTUDIO DE CASOS

En el marco de la materia Metodológica de la Investigación de la Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, se está desarrollando un trabajo de investigación, por lo que se empleará el estudio de casos como parte de los instrumentos para recabar información empírica.

El objetivo del estudio de casos es obtener información de 381 carpetas fiscales de las 1527 que existen durante los años del 2014 al 2015 de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Jaén y que se haya dispuesto la aplicación del instituto procesal Principio de Oportunidad (Acuerdo Reparatorio).

CARPETA FISCAL

DELITO

DISPOSICIÓN FISCAL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN FISCAL DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

NÚMERO DE CUOTAS

DISPOSICIÓN FISCAL DE ABSTENCIÓN

TIEMPO DE DURACIÓN.